

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO

Previo a obtener el título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS, Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

TEMA DE TESIS:

“LA PRESTACIÓN VOLUNTARIA DE ALIMENTOS Y SU FALTA DE LEGISLACIÓN
EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”

AUTOR:

WILLIAN EZEQUIEL MIELES VERA

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. FÁTIMA CAÑARTE CEDEÑO

PORTOVIEJO – MANABÍ – ECUADOR

2012

AUTORÍA

La responsabilidad de las opiniones, investigaciones, resultados, conclusiones y recomendaciones presentados en esta tesis de grado, es exclusividad de su autor.

Portoviejo, diciembre de 2012

Willian Ezequiel Mieles Vera
AUTOR

CERTIFICACIÓN

La Dra. Fátima Cañarte Cedeño, profesora de la Carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y directora de tesis de **“La prestación voluntaria de alimentos y su falta de legislación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”**.

Certifica:

Haber asesorado y revisado el trabajo del egresado Willian Ezequiel Mieles Vera, lo cual permite determinar su originalidad.

Dra. Fátima Cañarte Cedeño
DIRECTORA DE TESIS

DEDICATORIA

Este trabajo como fruto de un gran esfuerzo, responsabilidad y constancia, está dedicado a Dios, quien es la fuente de fortaleza, e hizo posible este sueño que hoy lo comparto con mi familia.

AGRADECIMIENTO

La lista es muy larga y los sentimientos de gratitud se multiplican en este momento. Principalmente a Dios, Él hizo el milagro.

Mis padres, Willian y María Elena, gracias eternas por este regalo.

Mi esposa, María Eugenia Sánchez de Mieles, gracias por simplificar la vida que hemos creado juntos.

Mis hijos, Andry Nicolás, José Luis y Karlita María, mis motores motivadores, en especial mi gratitud a ustedes, a quienes cada noche tenía que abandonar para hacer este sueño una realidad.

A mis hermanos, Juan Pablo, José Luis, Rubén Darío y Washington Javier, sin ustedes todo habría sido más difícil.

A mi familia en general, fueron un instrumento de Dios. Puesto a mi alcance más inmediato.

A una persona muy especial en mi vida. Estoy seguro que Dios en su infinita sabiduría, sabía que yo necesitaría de un ángel en la tierra. Gracias Dra. María Eugenia Vallejo Alarcón.

A mis maestros en general de esta prestigiosa Universidad.

Infinitas gracias a la Dra. Fátima Cañarte Cedeño, designada mi directora de tesis, por toda la paciencia y entrega desinteresada.

A un grupo selecto de amigos, a quienes necesito nombrar, Adib Doumet Vera, Eduardo Andrade Guillem, Luis Cantos Barre y Leida Urdánigo Chávez. Dios, mi familia y yo sabemos que ustedes son artífices de este suceso.

A la institución en la que trabajo, y a cada una de las personas que aportaron en la formación académica, en especial al Ab. Yimmy Zambrano Caicedo y Dr. Galo Medranda Saltos, por su incondicionalidad.

A todos y todas quienes colaboraron para la realización de este trabajo investigativo. Muchas gracias.

ÍNDICE

CONTENIDOS

Autoría	ii
Certificación	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimientos	v
Introducción	1
CAPÍTULO I	
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del Problema	5
1.3 Objetivos	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivos Específicos	6
1.4 Justificación	6
1.5 Delimitación de la Investigación	7
CAPÍTULO II	
2.0 Marco Teórico	9
2.1 El Código de la Niñez y Adolescencia	9
2.1.1 El Código como ley “integral”	10
2.1.2 El Código como ley “garantista”	11
2.2 Concepto de Derecho Público	14
2.3 Elementos Constitutivos del Derecho Público	15
2.4 Concepto de Derecho de Alimentos	16
2.5 Características del Derecho de Alimentos	16
2.5.1 Recíprocos	17
2.5.2 Personalísimos	17

2.5.3 Intransferibles	17
2.5.4 Inembargables	17
2.5.5 Imprescriptibles	18
2.5.6 Intransigibles	18
2.5.7 Proporcionales	18
2.5.8 Divisibles	18
2.5.9 Preferentes	19
2.5.10 No Compensables ni renunciables	19
2.5.11 No se extinguen en un solo acto	19
2.6 El Derecho de Alimentos ¿Es de Carácter Público?	20
2.7 ¿Quiénes son los titulares del derecho de alimentos?	20
2.8 ¿Cuál es el procedimiento para solicitar alimentos?	20
2.9 ¿Qué es la Prestación Voluntaria de Alimentos?	28
2.10 Fundamentación Legal	28
2.11 Planteamiento de Hipótesis	29
2.11.1 Hipótesis General	29
2.11.2 Hipótesis Específica	29
2.11.3 Operacionalización de las Variables Hipótesis General	31
2.11.4 Matriz de Operacionalización de Variables de la Hipótesis Específica 1	32
2.11.5 Matriz de Operacionalización de Variables de la Hipótesis Específica 2	33
2.11.6 Matriz de Operacionalización de Variables de la Hipótesis Específica 3	34

CAPÍTULO III

3.1 La Prestación Voluntaria de Alimentos	35
3.2 Procedimiento Civil	36
3.3 La Falta de Legislación en Materia de Prestación Voluntaria de Alimentos ¿Genera Algún Problema?	38

CAPÍTULO IV

4.1 Metodología de la Investigación	43
4.1.1 Modalidad	43
4.1.2 Niveles de la Investigación	43
4.2 Tipo de Estudio	44
4.2.1 Método Científico	44
4.2.2 Método Inductivo	44
4.2.3 Método de Análisis	44
4.2.4 Modalidad Básica de la Investigación	44
4.2.4.1 Aplicada	44
4.2.4.2 Descriptivo	44
4.2.4.3 Explicativo	44
4.2.4.4 Propositiva	45
4.3 Población y Muestra	45
4.3.1 Población	45
4.3.2 Muestra	45
4.4 Técnica	46
4.5 Instrumentos	46
4.6 Recolección de Información	47
4.7 Procesamiento de la Información	47

4.8 Procedimiento	48
4.8.1 Tabulación e Interpretación Datos 1	48
4.8.2 Tabulación e Interpretación Datos 2	49
4.8.3 Tabulación e Interpretación Datos 3	50
4.9 Gráficos Estadísticos	51
4.10 Comprobación y Discusión de Hipótesis	81
4.11 Análisis General	81
4.12 Conclusiones	84
4.13 Recomendaciones	86
CAPÍTULO V	
5.1 Recursos y Presupuesto	88
5.1.1 Recursos	88
5.1.1.1 Humanos	88
5.1.1.2 Recursos Materiales	88
5.1.2 Presupuesto	90
5.2 Propuesta	90
5.3 Objetivos de la Propuesta	92
5.3.1 Objetivo General	92
5.3.1 Objetivo Especifico	92
5.4 Descripción de los Aspectos Operativos Relacionados con el Contenido de la Propuesta	92
5.5 Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia	93
5.6 Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia	95
5.7 De la Prestación Voluntaria de Alimentos	95

5.8 Recursos utilizados en la Propuesta	97
5.8.1 Humanos	97
5.8.2 Materiales	97
5.8.3 Recursos Bibliográficos	97
5.8.4 Financieros	97
5.9 Cronograma	98
5.10 Bibliografía	99
5.11 Códigos	100
5.12 Linkografía	100
Anexos	

INTRODUCCIÓN

El Derecho de Alimentos, es una garantía que se encuentra sustentada dentro de los Derechos Humanos de primer orden, por cuanto tiene una estrecha relación con el más fundamental de los derechos. El derecho a la vida.

La doctrina es pacífica a la hora de definir el derecho de alimentos, consagrándolo como un derecho inalienable y necesario para los seres humanos. Tal es su importancia en países como el nuestro, que este tipo de procesos engordan año a año las dependencias especializadas en este tema, al punto de ser una referencia automática cuando se habla de carga procesal.

Para varios tratadistas La obligación alimentaria reposa en un deber de contenido moral, derivado no solo de un status familiar, sino al mismo tiempo de una comunidad espiritual y material, que genera la asistencia a los integrantes del vínculo familiar o parentesco, en cuanto obedece a la necesidad de la conservación del individuo, y al mantenimiento y robustecimiento de la familia. La idea entonces se dirige a la conformación de una instancia material y espiritual, como una de las columnas esenciales de la familia.

El Derecho de Alimentos es connatural a la relación parento filial, y está relacionado con el derecho a la vida.

Y como bien lo señala el distinguido jurista Dr. Augusto Durán Ponce “Por lo tanto, alimentos son el conjunto de elementos necesarios para la conservación del ser humano (...) el derecho de alimentos es consustancial con la vida misma y por eso constituye uno de los derechos de más trascendencia”¹.

La finalidad de los alimentos, es satisfacer las necesidades vitales del alimentado. Por esta razón, en nuestra Constitución de la República, el derecho de alimentos, se encuentra consagrado en ella dentro de los derechos del buen vivir. Y los

¹ DURAN PONCE, Augusto, www.educacionvirtual.uta.edu.ec. 2012.

beneficiarios o alimentados, se encuentran dentro del tipo de las personas vulnerables a la violación de los derechos y garantías que les asiste.

Entrando al tema de mi investigación, es necesario rescatar la importancia, y por qué amerita la misma un análisis exhaustivo y específico a este tipo de procesos que se tramitan en todas las dependencias judiciales del Ecuador, y que no se encuentran reglados en ninguna parte de la ley.

Teniendo en cuenta que nos referimos a un derecho que se encuentra sustentado en nuestra Carta Magna, y que se le garantiza el cumplimiento, a través de normas establecidas en una ley especial, se debe de prever de acuerdo a las necesidades este tipo de procedimientos y naturaleza.

Como funcionario judicial del Juzgado Cuarto Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manta, judicatura en la que se hace efectiva la tutela de derechos a los alimentos; he palpado la confusión que genera en quien imparte justicia, a la hora de proceder a dar trámite a este tipo de juicios. Por cuanto la ley no prevé en norma positiva el trámite, ni naturaleza de la consignación o prestación voluntaria de alimentos. Mas sin embargo, al momento de la exigencia de este derecho por parte del titular del mismo, o por representación de quien ejerce la patria potestad del o los menores, si se encuentra prescrito en la ley. Y son los juicios ya comúnmente conocidos como juicios de alimentos. Ya sea que tenga que declarar la paternidad o simplemente fijar una pensión. Y, ese ya es otro tema. A lo que me refiero, es al hecho de que cuando es el alimentario, o sea quien ejerce la categoría de obligado a cubrir con la exigencia de un derecho, pueda voluntariamente, de una manera judicial, y sobre todo que se enmarque en la ley; acercarse a cancelar una pensión y cumplir con su obligación.

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el ámbito de los derechos y garantías a los menores, el derecho supremo de ellos sustentado en los tratados internacionales, en nuestra Constitución, y en la Ley de carácter Orgánica de Niñez y Adolescencia, orienta al juez para que de acuerdo al interés superior del menor fije una pensión de alimentos a favor del o los menores.

Pero en el escenario de la prestación voluntaria de alimentos, nos encontramos en un terreno árido e inexplorado por nuestros legisladores. Y es una situación en la que al no existir esta figura, deja en un vacío jurídico; y, por así decirlo, en estado de ilegalidad estos juicios, que en todo el Ecuador se tramitan; y que desde el planteamiento de la demanda son improcedentes e ilegítimos.

Dentro de la última reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en la que se obtuvieron cambios profundos, especialmente la Ley Reformatoria al Título V, en la que le da el carácter de orgánica a esta ley publicada en el Registro Oficial N° 643 de 28 de julio del 2009.

Cambios que no incluyeron incorporar en norma positiva la prestación voluntaria de alimentos, así como el procedimiento a seguir, instancias y demás circunstancias que debieron haber previsto. Por cuanto es una realidad, que este tipo de juicios se tramitan en los Juzgados, Cortes Provinciales y Nacionales sin estar establecido en la ley su naturaleza, mucho menos el procedimiento.

Al interponer una demanda de alimentos, el juez, una vez revisada que cumple con los requisitos de ley, procede a calificarla, y en el mismo auto de calificación fija Provisionalmente una pensión alimenticia acorde a lo que establece la tabla de pensiones alimenticias de la Resolución 012-CNNA-2010 dictada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, pensión que será definitiva una vez evacuadas

las pruebas en la audiencia única; pruebas que deben ser solicitadas en el formulario de demanda inicial. Para que varíe esa pensión provisional se debe de justificar la capacidad económica del alimentante. Todo esto acorde a la tabla de pensiones, que tiene aspectos determinados para proceder. Estos son:

1. Capacidad económica, que no es otra cosa que la relación en cuanto a los ingresos del alimentante, divididos en tres niveles que son:
 - Quienes perciban un sueldo mínimo de 292.00 dólares de los Estados Unidos de América, tomado como referencia del Salario Básico Unificado.
 - Quienes perciban un sueldo desde 436.00 hasta 1091.00 dólares de los Estados Unidos de América.
 - Y, quienes perciban un sueldo desde 1091.00 dólares Estados Unidos de América en adelante.
2. Edad del o los menores, que se encuentra dividida en dos niveles que son:
 - Desde 0 hasta 4 años
 - Y, de 5 años en adelante
3. Número de hijos, que es el que guarda estrecha relación con el derecho que tiene todo menor a un buen vivir. Y se encuentran 3 niveles:
 - 1 Hijo
 - 2 Hijos
 - Y, 3 ó más hijos.

Hasta aquí, se puede evidenciar el grado de interés que tuvieron nuestros legisladores, en crear una ley que pueda cubrir las expectativas que se generan para la protección de los derechos de este grupo vulnerable, que no son considerados en esa categoría en nuestra Constitución por victimizarlos, sino más bien para poder dejar atrás el desamparo, el abandono y muchas otras muestras de maltrato que han

derivado en tener hoy por hoy una ley catalogada por muchos como represora, injusta, extrema y muchos otros términos que no caben en la realidad de quienes realmente son los beneficiarios, los menores.

En conclusión, podemos decir que esta reforma de la Ley de Niñez y Adolescencia tiene en su contenido jurídico una parte interesante en cuanto a determinar un proceso sencillo a la hora de fijar alimentos para un menor cuando lo solicita la madre o padre respectivamente; pero en cuanto a la inversa; es decir, cuando es el padre o madre que voluntariamente desea cumplir con sus obligaciones, se encuentra en una grave contradicción.

Teniendo en cuenta que en materia de niñez y adolescencia, se encuentra categorizada dentro de las Leyes de Derecho Público, y es de nuestro conocimiento general; que en Derecho Público lo que no está escrito sencillamente no existe.

Por lo tanto, al no encontrarse previsto LA prestación voluntaria de alimentos; es decir, en norma escrita, estamos en una disyuntiva: o garantizar el interés superior del menor, o garantizar el debido proceso sustentado en principios de vital importancia y trascendencia en la desarrollo del Derecho Universal para poder ejercer justicia.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA SUSTANCIAR LAS DEMANDAS DE PRESTACIÓN VOLUNTARIA DE ALIMENTOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN ECUATORIANA?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar y estudiar de manera exhaustiva los juicios de prestación de alimentos voluntarios que se ventilan en las dependencias judiciales, y ver la factibilidad de incorporar al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia normas para regular la naturaleza y el procedimiento de la prestación voluntaria de alimentos.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los problemas que genera la falta de normas y procedimiento para sustanciar los juicios de Prestación Voluntaria de Alimentos.
- Enumerar los casos en los que afecta la falta de esta norma el cumplimiento de normas básicas.
- Analizar las leyes que contienen normativas de derecho de familia, y ver las posibilidades de proponer una Reforma Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la prestación voluntaria de alimentos.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El tema a investigar ha sido escogido por la gran importancia que amerita el hecho de poder reglar de manera positiva y sustantiva la prestación voluntaria de alimentos; y, el contenido procesal que implica este hecho.

Es de vital trascendencia el poder tener dentro del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en el Libro II, Título V, Capítulo I, Derecho de Alimentos, una institución de carácter jurídico, alternativa a los juicios ya comúnmente conocidos como son:

- **El juicio de prestación de alimentos,**
- **El juicio de prestación de alimentos con declaratoria de paternidad,**
- **El incidente de aumento, y**
- **El incidente de disminución**

Incorporando esta figura jurídica se estaría, por llamarlo así, reglando, o allanando el camino a un medio alternativo a la solución de un problema de carácter socio jurídico; como es el dar alimentos a quienes la ley señala como titulares de este derecho de carácter intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable, y que no admite compensación ni reembolso de lo pagado; salvo casos puntuales.

Y la razón más convincente en cuanto a la importancia de la investigación de este tema; es el hecho de poder legitimar de alguna manera los cientos y miles de juicios

de prestación voluntaria de alimentos que se encuentran en trámites en las diversas dependencias judiciales (Civiles Multicompetentes y Juzgados de Familia) del Ecuador.

Por este motivo este tema es de gran importancia investigarlo para encontrar los pro y los contras de las normas y procedimientos para la aplicación de un medio legal y legítimo para poder cumplir voluntariamente con una pensión de alimentos digna en nuestro país.

Esta investigación es viable por lo que cuenta con los recursos necesarios para poder realizarla, como el apoyo y la información que se tiene en los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, en los departamentos técnicos de los distintos juzgados; profesionales del derecho; y a la ciudadanía en general.

Esta investigación se culminó en cinco meses, por lo que se escogió el método necesario y más viable para llegar a la solución de este problema, por lo que se contará con la tutoría y guía especializada de los abogados especialistas en la materia; Yimmy Zambrano Caicedo y Ruth Ozaeta Mero; Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

De esta manera no solo se busca tener un medio más para la solución de este tipo de conflictos; sino ubicarlos dentro del marco legal y legítimo en el ordenamiento jurídico de nuestro país.

1.5 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAMPO.- Jurídico

ÁREA:

Derecho de alimentos.

Derecho Civil.

Derecho Procesal.

Derecho Constitucional.

ASPECTOS:

Legislación en materia de Niñez y Adolescencia

Legislación Civil Ecuatoriana

Legislación Procesal Ecuatoriana

DELIMITACIÓN ESPACIAL.-La investigación se realizará en la ciudad de Manta en:

Palacio de Justicia de Manta;

Personal de los diversos juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manta;

Abogados con conocimiento en el área; y,

Ciudadanía

DELIMITACIÓN TEMPORAL.- El desarrollo de la Tesis tiene una duración de cinco meses contados a partir agosto hasta diciembre de 2012.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N°. 100, publicada en Registro Oficial N°. 737 del 3 de enero de 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo, que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

“Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las Adopciones Internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas Constitucionales de 1996 y 1997, con la Constitución de 1998 y la última Constitución del 2008.

Con el Código de la Niñez y Adolescencia se consolidó una forma diferente de "redactar" las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de expertos, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.

Muchas son las innovaciones que la nueva ley introduce, desde el uso de nuevos conceptos jurídicos (por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico específico, la desaparición de la declaración de abandono, la declaratoria de adoptabilidad, el acogimiento familiar e institucional, etc.), hasta el desarrollo normativo de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley (por que ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados en la Convención sobre los Derechos de los Niños y en la Constitución),

concretando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia, mejorando algunas instituciones jurídicas específicas (patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etc.).

Sin embargo, la contribución más importante de la nueva ley es el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos.

Como lo argumenta Gustavo Fabián Cáceres Aguiar, en su tesis de abogacía **El juicio de prestación alimenticia voluntario como medio de protección a los titulares del derecho de alimentos dentro del código de la niñez y adolescencia** “Está claro que el Código de la Niñez y Adolescencia busca superar a la doctrina de la situación irregular y se encuentra inspirado en los principios de la doctrina de la protección integral. Por tanto la Ley tiene dos características: es integral y garantista”¹.

2.1.1 EL CÓDIGO COMO LEY INTEGRAL.

El Código es integral por su contenido, ya que contempla en su texto tanto los derechos, como los responsables y mecanismos de protección y garantía de estos derechos, y en el mismo cuerpo normativo, pero de manera diferenciada, las reglas para el juzgamiento de los adolescentes acusados de un delito.

También es integral porque recoge plenamente la doctrina de la protección integral, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Constitución Ecuatoriana. Esto se reconoce expresamente en el artículo 1 de la Ley, que identifica la finalidad de la misma.

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

¹ CÁCERES AGUIAR, Gustavo Fabián, TESIS DE GRADO, 2011.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Algunos de los elementos que caracterizan a una legislación basada en la doctrina de protección integral son: la consideración jurídica de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, por tanto se busca garantizar el pleno desarrollo de todos los niños y adolescentes, enfatizando su condición de ser humano en pleno desarrollo, sin dirigirse exclusivamente a aquellos niños y adolescentes que tienen carencias o cuyos derechos han sido violados. Por esto la Ley no se organiza en función de situaciones de vulneración a sus derechos, sino a raíz del reconocimiento de los derechos del conjunto de la niñez y adolescencia. La excepción a esto, es el tratamiento diferenciado del trabajo infantil, del maltrato, explotación sexual, abuso, tráfico y pérdida de niños.

2.1.2 EL CÓDIGO COMO LEY GARANTISTA

El Código de la Niñez y Adolescencia no dejan duda alguna sobre la justiciabilidad directa de todas las clases de derechos declarados, inclusive de los económicos, sociales y culturales, pero también deja claro que no es posible que la totalidad de las normas sean efectivas a partir de la vigencia formal de la ley. Esto es importante recordar, y abandonar la falacia normativista por la cual se confunde la realidad con el derecho, en sus dos vertientes: el derecho debe representar a la realidad y, el derecho transforma la realidad”.

Nos parece que es claro que uno de los objetivos más importantes de la ley es cambiar una realidad marcada por el abuso, desconocimiento y exclusión de la infancia y adolescencia. Obviamente esto no quiere decir que no se reconozca que la misma tiene base en la realidad, que se nutre de ella y que esta es su mayor fundamento, pero el derecho no puede reflejar la realidad, sino busca transformarla a partir de los derechos.

La segunda afirmación, la aprobación de la ley cambia la realidad, se enfrenta a un hecho concreto, el código contiene normas de aplicación inmediata (por ejemplo aquellas de procedimiento, los cambios relativos a las regulaciones sobre capacidad, etc.), pero otras regulaciones requieren de medidas adicionales, como desarrollos normativos secundarios, asignación de recursos, reformas institucionales, provisión de fondos, entrenamiento y capacitación, etc., en fin hay que tomar una serie de acciones para que esas disposiciones se vuelvan efectivas.

Para esto la ley establece una serie de condiciones institucionales, administrativas y económicas para que las normas declaradas se concreten en la realidad; en resumen la ley tiene un conjunto de garantías destinadas a reducir la distancia que existe entre lo declarado (deber ser) y la realidad (el ser), por esto recogemos la definición de garantías de Luigi Ferrajoli: "Técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y, por tanto, para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales"².

El ámbito de aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia es amplio, regula las relaciones inherentes de los niños, niñas y adolescentes con los progenitores, con la sociedad y el estado. Establece los lineamientos esenciales por los cuales se rige. Contempla los derechos, garantías y responsabilidades de los menores de edad, los deberes del Estado, sociedad y familia, los derechos de los padres que tienen frente a los hijos no emancipados (patria potestad). Norma y regula la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes. Instituye el trabajo en relación de dependencia del adolescente, de las medidas de protección y de las sanciones relacionadas al trabajo.

Dentro de las relaciones con la familia norma la patria potestad, tenencia, derecho a visitas, derecho de alimentos, derecho de la mujer embarazada a solicitar alimentos. Prescribe la administrativa y judicial de la adopción y la adopción internacional. Crea los diversos organismos administrativos y judiciales encargados de proteger, ejecutar los derechos de los menores como el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; establece la jurisdicción y

² FERRAJOLI, Luigi, www.seminarioluigiferrajoli.itam.mx, 2009

competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia, de las Cortes Provinciales y de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional. Constan los procedimientos administrativo de protección de derechos, los procedimientos judiciales para la adopción, tenencia, fijación de alimentos; consta la responsabilidad del adolescente infractor, etapas, su juzgamiento e impugnación, los derechos y garantías que se debe observar en el proceso; también se ha normado el juzgamiento de las contravenciones con las diferentes medidas socio-educativas y la prevención de las infracciones penales de los adolescentes.

Pero lo que el legislador ha obviado, es sin duda alguna cuando el padre quiere ser responsable de las obligaciones para con sus hijos, me refiero en cuanto al tema de los alimentos que por prestación voluntaria, no se encuentra establecido dentro de la norma jurídica denominada Código de la Niñez y Adolescencia, y en la que corresponde a los Juzgados del Ecuador, con las atribuciones que el ordenamiento jurídico establece, esto es el de resolver sobre los alimentos, premisa que se discuten en las causas, las mismas que deben ser tratadas como un problema humano y no como un litigio, donde primara el interés superior del niño, niña o adolescente.

Dentro del principio de interés superior del niño, niña o adolescente, que se encuentra regulado en el marco constitucional ecuatoriano, en la convención sobre los Derechos del Niño, son primicia que sirvieron de fundamentos facticos para elaborar el Código de la Niñez y Adolescencia, y contemplo en este último cuerpo legal el artículo 11, sobre la aplicación e interpretación más favorable al niño, conjunción que tienen los artículos, 14, 21, 22 y 33, y estos a su vez se encuentran garantizados dentro de los artículos 44, 45, 46, 66.2 y 175 de la Constitución actual en vigencia, y a más de aquello, el desarrollo al principio de humanidad en aplicación del derecho.

Es lógico pensar y dilucidar que quien pide protección de alimentos se encuentra separado del padre o madre del titular del derecho de alimentos, siendo ella/él, la persona que ejerce el cuidado y la tuición y quien le brinda toda la seguridad en el desarrollo integral para su crianza, corresponde cubrir el otro aspecto económico del

demandado, por el desequilibrio que se produce en los bienes y servicio, y no pueden los alimentos estar bajo un estándar fijo, es por eso que el legislador reglamentó dentro del ordenamiento jurídico, que en causa de alimentos no tiene efecto de causa juzgada, razonamiento que conlleva a las partes a los reclamos de alzas o rebajas.

De esta manera, cuando la persona que se encuentra con el cuidado y tuición de los menores, ya sea por ignorancia de la Ley, o tal vez por orgullo, no persigue una acción judicial, y quien siendo una persona responsable desea participar con la ayuda voluntaria de los gastos que se necesitan para un correcto crecimiento de los beneficiarios, esto es el derecho de alimentos es vital en la especie humana, y es mediático con el derecho de la vida, supervivencia que nos conlleva a una vida digna, cuyo propósito es la satisfacción de las necesidades básicas y que la ley sustantiva civil los ubica como congruos o necesarios, cuyo núcleo o esencia los determina dentro de la normativa jurídica como privilegiada, que sin ello sería desastroso dentro del principio de vitalidad.

Por lo que este trabajo está destinado hacer un llamado a las autoridades competentes, a fin de que previo las formalidades legales inherentes se realice un agregado al título de los alimentos, que se encuentra dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y en la cual se pueda establecer el trámite de prestación alimenticia voluntaria y así el consignatario pueda cumplir en forma responsable la obligación que tiene para con los alimentados.

2.2 CONCEPTO DE DERECHO PÚBLICO

El Derecho Público es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público, cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas (jurisdiccionales, administrativas, según la naturaleza del órgano que las ejerce) y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y de los órganos de la administración pública entre sí.

La característica del Derecho Público, tal como lo señala el prestigioso autor jurídico Julio Rivera, es que sus mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad que pudiesen ejercer las partes (es decir «no» pueden ser modificados por las partes en uso legítimo de su autonomía de la voluntad, como sí ocurre en el Derecho Privado). Son mandatos irrenunciables y obligatorios, en virtud de ser mandados en una relación de subordinación por el Estado. La justificación es que regulan derechos que hacen al orden público y deben ser acatados por toda la población.

2.3 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DERECHO PÚBLICO

El Derecho Público se encuentra constituido principalmente por los elementos que le dan la naturaleza propiamente del Derecho Público. Estos son:

- *Tutela de derechos.*- Es un conjunto preceptos jurídicos destinados a la tutela o defensa del ser humano.- Con esto, se mantiene en evidencia que el Derecho Público protege directamente un interés colectivo. Por cuanto es su esencia salvaguardar, proteger, cuidar, y hacer efectiva la defensa de los derechos tanto individuales como colectivos.
- *Cumplimiento de la protección.*- Una vez determinado el marco de acción del Derecho Público, es necesario hacer efectiva esa tutela, mediante normas para dar cumplimiento a esa protección que se brinda en atención a ese principal elemento constitutivo del Derecho Público.

Es decir, los elementos constitutivos del Derecho Público, están ligados entre sí; y, se puede sintetizar en el hecho de poder dar protección y plantear lineamientos para poder ejercer esa protección.

2.4 CONCEPTO DE DERECHO DE ALIMENTOS

Los alimentos en derecho de familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dicho, la educación, transporte, vestuario, asistencia médica, etc.

En nuestra legislación está contemplado como un derecho connatural a la relación parento-filial, y está relacionada con el derecho a la vida, la supervivencia, y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. *Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;*
2. *Salud integral, prevención, atención médica y provisión de medicinas;*
3. *Educación;*
4. *Cuidado;*
5. *Vestuario adecuado;*
6. *Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;*
7. *Transporte;*
8. *Cultura, recreación, deportes; y,*
9. *Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabientes tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.*

2.5 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Tal como lo prescribe nuestro Código Orgánico de Niñez y Adolescencia; entre las características del Derecho de Alimentos, tenemos que es un derecho intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos

en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

A continuación se detallan las características del Derecho de Alimentos, desde una perspectiva más amplia.

2.5.1 RECÍPROCOS:

Ambos están obligados al sustento del hogar conyugal para cubrir su alimentación y la de los hijos, pudiéndose distribuir la carga en la proporción que ellos convengan. El que da los alimentos tiene a su vez el derecho de pedirlos, es decir, el deber asistencial recíproco en sentido amplio determinado por el nivel económico del que goza la familia, en base a los recursos de ambos esposos. En las demás obligaciones no existe esa reciprocidad, pues un sujeto se caracteriza como pretensor y otro como el obligado, respecto de la misma prestación:

2.5.2 PERSONALÍSIMOS:

La obligación alimentaria es personalísima por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor. Los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades y se imponen también, a otra persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas. Evidentemente se extingue con la muerte del deudor alimentario, o del acreedor o alimentante.

2.5.3 INTRANSFERIBLES.

Precisamente porque son personalísimas, es decir una vez extinta alguna de las partes de la obligación, no hay razón para extender esa obligación a los herederos del deudor y para conceder los derechos correlativos a los herederos del acreedor, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista.

2.5.4 INEMBARGABLES.

Tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, pues sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir.

2.5.5 IMPRESCRIPTIBLES.

Debemos distinguir el carácter imprescriptible de la obligación de dar alimentos del carácter imprescriptible de las personas ya vencidas. Respecto del derecho mismo para exigir alimentos en el futuro se considera por la ley como imprescriptible, pero en cuanto a las pensiones causadas, deben aplicarse los plazos que en general se establecen para la prescripción de las pretensiones periódicas. Esto es, el derecho que se tiene para exigir alimentos no puede extinguirse por el transcurso del tiempo mientras subsistan las causas que motivan la citada prestación, ya que por su propia naturaleza, se va originando diariamente.

2.5.6 INTRANSIGIBLES.

Se refiere a los alimentos futuros, pero tratándose de las cantidades ya vencidas por concepto de alimentos, ya no existen las razones de orden público que toman en cuenta para el efecto de proteger el derecho mismo en su exigibilidad futura, así las prestaciones futuras se transforman en verdaderos créditos ordinarios y en cuanto a ellos cabe la renuncia o transacción.

2.5.7 PROPORCIONALES.

Según la legislación civil, *los alimentos deben ser proporcionales a la necesidad de quien debe recibirlos y a la posibilidad de quien debe darlos*, determinados por convenios o por sentencia los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo vigente según la zona en que se trate, salvo que el acreedor demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción

2.5.8 DIVISIBLES.

Las obligaciones en general se consideran divisibles cuando su objeto puede cumplirse en diferentes prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente y son indivisibles cuando las prestaciones no pudiesen ser cumplidas sino por entero, como en nuestra legislación existen dos formas de satisfacer los alimentos, una en dinero, la otra incorporando al deudor a la casa del acreedor o la de su familia, debe

entenderse que solo serán divisibles en cuanto al modo de pago en el tiempo, si la prestación monetaria se presta en efectivo, pues no hay un precepto expreso que impida al acreedor satisfacer en especie lo que necesita el deudor para su comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad.

2.5.9 PREFERENTES.

Se reconoce preferentemente a favor de los cónyuges y de los hijos, sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia.

2.5.10 NO COMPENSABLES NI RENUNCIABLES.

La compensación no tiene lugar si una de las deudas fuere por alimentos. Tratándose de obligaciones de interés público, y además, indispensables para la vida del deudor, es de elemental justicia y humanidad el prohibir la compensación con otra deuda, pues se daría el caso de que el deudor quedara sin alimentos para subsistir.

Además, siendo el mismo sujeto el que tendría las calidades de acreedor alimentista para oponerle compensación y deudor de él. Necesariamente, si la compensación fuese admitida, renacería por otro concepto su obligación de alimentos, ya que por hipótesis el alimentista seguiría careciendo de lo general para subsistir, y en tal virtud, por este solo hecho habría causa legal suficiente para originar una nueva deuda alimentaria.

2.5.11 NO SE EXTINGUEN EN UN SOLO ACTO.

Las obligaciones en general se extinguen por su cumplimiento, pero respecto de los alimentos, como se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsista la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, es evidente que de manera ininterrumpida seguirá dicha obligación durante la vida del alimentista en caso de interdicción o cuando se cumpla los objetivos de su fijación.

2.6 EL DERECHO DE ALIMENTOS. ¿ES DE CARÁCTER PÚBLICO?

La naturaleza de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia en el Ecuador son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

2.7 ¿QUIÉNES SON LOS TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS?

Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

2.8 ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ALIMENTOS?

El procedimiento para solicitar o reclamar alimentos, según nuestro ordenamiento jurídico es el siguiente:

Como todo juicio, éste se origina por una demanda. Demanda que para hacer el procedimiento más simple, el Consejo de la Judicatura creó los formularios para según el caso. Estos pueden ser:

- **FORMULARIO DE ALIMENTOS**
- **FORMULARIO DE ALIMENTOS CON DECLARATORIA DE PATERNIDAD**

- **FORMULARIO DE INCIDENTE DE AUMENTO, y**
- **FORMULARIO DE INCIDENTE DE DISMINUCIÓN**

Los pasos que se deben seguir en la demanda tendiente a reclamar alimentos para niñas, niños y adolescentes, según lo señala el Código de la Niñez y Adolescencia en los arts. 34 (147.12) 35 (147.13), 36 (147.14), 37 (147.15), 38 (147.16), 39 (147.17), 40 (147.18), 41 (147.19), 42 (147.20), 43 (147.21), 44 (147.22) y 45 (147.23) es el siguiente:

Primer paso.- La demanda debe reunir los requisitos del art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la realiza por escrito, sin ser necesario el patrocinio de abogado en libre ejercicio; de tal modo que basta la presentación del formulario que fue establecido por el Consejo de la Judicatura, donde consten todos los datos necesarios para iniciar la causa. A la demanda, se deben acompañar los medios de prueba que se consideren necesarios a fin de justificar las necesidades del menor y la capacidad económica del alimentante, pero el demandado puede realizar el anuncio de pruebas hasta antes de las cuarenta y ocho horas a la fecha fijada para la audiencia única. La demanda debe ser presentada en la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial del domicilio del menor; de tal manera que para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante, esto es el padre o madre que tiene al niño o adolescente en su poder, debe acompañar la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando, recibos de pago que correspondan a gastos que generen la subsistencia del alimentista, así como copia de su cédula de ciudadanía.

En resumen, la demanda debe reunir los requisitos señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, que es ley supletoria en esta materia, y llenar el formulario elaborado por el Consejo de la Judicatura, que está disponible en su página web, que se encuentra en formato PDF, mismo que debe ser impreso para ser llenado a máquina o a mano para su presentación.

Segundo paso.- Presentada la demanda y previo el sorteo de ley, el juez competente avoca conocimiento, califica la misma, esto es analiza si cumple con los

requisitos establecidos en el propio formulario y en el art. 67 del Código de Procedimiento Civil, y si lo cumple acepta el trámite. Al momento de calificar la demanda, el juez de manera obligatoria debe fijar una cantidad mínima por pensión, de acuerdo a lo señalado por las tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con carácter de pago inmediato, independiente del proceso iniciado; además ordena la citación del demandado, de acuerdo a las formas permitidas en el artículo innumerado luego del 35 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es:

- a. A través de notario.
- b. Por boleta única de citación que será entregada al demandado, de ser necesario con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.
- c. En la forma prevista en el Art. 74 del Código de Procedimiento Civil. El juez le da tres días para que conteste la demanda y contestada o en rebeldía señala día y hora para la audiencia única.

Hay que señalar que esta pensión es provisional, además que la tabla de pensiones alimenticias también se aplica para las accionantes cuyo (s) representado (s) sean reconocidos o no, por el padre demandado. Antes de las reformas como señala Francisco Chacón Ortiz, si el niño no estaba reconocido por el padre, la pensión generalmente no se fijaba, aunque la ley establecía la posibilidad de hacerlo cuando había indicios suficientes de señalar una pensión provisional.

En resumen el juez en su primera providencia, califica la demanda, analizando si reúne los requisitos legales, caso contrario dispone que se le complete en el término de tres días, conforme señala el art. 69 del Código de Procedimiento Civil.

Tercer paso.- En el mismo acto de calificación, se debe proveer la prueba aportada y disponer la citación al demandado de manera preferente y con ayuda de la fuerza pública, recalcando que la citación inclusive puede ser practicada por la misma parte actora del juicio, conforme tengo señalado en líneas anteriores. En la citación, se

hará constar la obligación del demandado de fijar casillero judicial y/o correo electrónico, y la de anunciar la prueba que va actuar dentro del juicio.

En resumen, en el auto inicial o calificación de la demanda, el juez fija una pensión alimenticia provisional de alimentos conforme a los valores establecidos en la tabla de pensiones elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y de acuerdo con las pruebas presentadas y adjuntadas a la demanda, disponiéndose que este valor sea depositado en la cuenta corriente o de ahorros que para el efecto señala la parte actora, inclusive se puede solicitar la prohibición de salida del país al obligado al pago de alimentos, como medida cautelar personal.

Cuarto paso.- Citado el demandado, se convoca a las partes a una audiencia única, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados a partir del acto de la citación.

Hay que aclarar que si el demandado ha contestado la demanda en el plazo señalado en líneas anteriores, el juez debe tener en cuenta dicha contestación.

En resumen hay que aclarar que la citación puede ser de las tres formas señaladas en líneas anteriores; más aún si la parte actora carece de medios económicos para citar al demandante, el Consejo de la Judicatura puede realizar una sola publicación mensual en un periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución posterior de lo pagado, cuando sea citado el demandado.

Citado el demandado o los demandados se convoca a audiencia única, dentro de la cual el alimentante señala casillero judicial y/o dirección de correo electrónico. La audiencia es conducida directamente por el juez, quien la inicia informando sobre las principales normas que rigen el derecho de alimentos.

Quinto paso.- El día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia única, el juez concede la palabra a la parte demandada para que conteste la demanda, es obligación del juzgador procurar que las partes lleguen a un acuerdo que beneficie al menor, pero de no lograr este acuerdo iniciará la evaluación de la prueba para emitir la resolución correspondiente, la misma que puede ser apelada en los términos

señalados en el art. innumerado 40 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial N°. 643 de 28 de julio de 2009.

En resumen, si las partes no comparecen el día y hora señalados para la audiencia señalada, la resolución provisional de alimentos fijada en el auto inicial se transforma en definitiva. Hay que aclarar que la audiencia única puede ser diferida por una sola vez hasta por tres días siempre que la soliciten las dos partes de común acuerdo.

Si el demandado dentro de la audiencia negare la relación de filiación o parentesco, el juez dispondrá la realización del examen de ADN y suspenderá la audiencia por el término de 20 días, luego de lo cual y con los resultados del examen obtenido, resolverá sobre la aplicación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación, sin necesidad de volver a convocar a otra audiencia.

Debo manifestar que los exámenes de ADN, son ordenados por el juez en estos casos, no tienen valor alguno; esto es la Fiscalía General del Estado no cobra honorarios por estos exámenes, y los laboratorios están ubicados en esta ciudad de Quito en la calle 9 de Octubre y Patria.

Inmediatamente el demandado contestará la demanda, deduciendo las excepciones dilatorias o perentorias de que se crea asistido; recordando que excepción es toda defensa que el demandado opone a la pretensión jurídica del autor, o sea que es el medio legal de defensa constitucional, y de este modo se cumple el principio de contradicción que es fundamental en esta clase de procesos.

El juez debe procurar la conciliación y de obtenerla fijará la pensión alimenticia de común acuerdo, dictando un auto resolutorio. De no lograrse el acuerdo, proseguirá la audiencia única con la evaluación de las pruebas presentadas por las partes, luego de lo cual el juez, al analizar la misma, deberá fijar la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios, además la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales y honorarios del abogado patrocinador y todos los gastos que haya incurrido el actor de esta causa.

Sexto paso.- En el caso de que el padre económicamente responsable, designado para cubrir la pensión alimenticia del niño o adolescente por orden del juez, no cumpla con la obligación que le corresponde, entonces lo harán en este orden: abuelos, hermanos mayores de dieciocho años de edad y tíos del niño, pudiendo exigir posteriormente al padre responsable la devolución del dinero aportado.

Séptimo paso.- La pensión provisional corre a partir de la presentación de la demanda, según la reforma antes mencionada, recordando que antes de dicha reforma la pensión provisional se aplicaba desde la fecha de la citación al demandado, hoy insisto es a partir de la fecha de la presentación de la demanda.

Octavo paso.- En caso de que las partes procesales no estén de acuerdo con la resolución emitida por el juez, y luego de haberse agotado los recursos horizontales, esto es aclaración, ampliación, revocatoria y reforma, se podrá presentar e interponer el recurso de apelación ante el superior, pero dicho recurso debe estar motivado y debe ser presentado dentro del término de tres días, para que la Corte Provincial de Justicia de la jurisdicción donde se lleve a cabo el proceso de alimentos conozca dicho juicio. Hay que aclarar que el recurso de apelación solo tiene efecto devolutivo, es decir, que mientras decida la Corte Provincial, esto es la Sala respectiva, debe ejecutarse el acto resolutorio, es decir se debe seguir pagando la pensión alimenticia fijada por el juez.

Noveno Paso.- La Corte Provincial de Justicia respectiva mediante la sala única y de existir mediante la sala especializada, recibido el expediente debe resolver en méritos de los autos dentro del término de diez días, esto es confirmando, reformando o revocando la decisión del juez de primera instancia, para luego devolver el proceso al juez de primer nivel en el término de 3 días.

Décimo paso.- Si cualquiera de las partes demostraré que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el juez podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo; aclarando que el juez competente es el mismo que fijo la pensión alimenticia, salvo los casos de cambio de domicilio del alimentado.

Igualmente se puede solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia hasta el 31 de enero de cada año, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, esto es se refiere a la indexación automática anual.

Hay que aclarar que las pensiones alimenticias, en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.

Es necesario manifestar que las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia sobre el procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias de menores y adolescentes, señala de manera expresa que el Consejo de la Judicatura sancionará con suspensión 30 a 45 días a los jueces que incumplieren los términos, plazos y montos fijados por la presente ley; y, en caso de reincidencia se procederá a la destitución del cargo.

Se presentan las siguientes interrogantes:

- a) ¿Existe o no recurso de casación civil en esta clase de procesos?; y,
- b) ¿Existe o no la posibilidad de interponer la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional. ?

Hay que aclarar que el art. 45 (147.23) de la reforma, establece como normas supletorias en todo lo no previsto en esta sección (se refiere al procedimiento para la fijación de alimentos), se aplicará el Procedimiento Contencioso General, descrito en el presente Código, y a falta de este las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Para fijar una pensión de alimentos se requiere de pruebas que presenten las partes, tanto en lo referente a las necesidades del menor como a la situación económica del alimentante, debiendo señalar que si el demandado justifica que no tiene ingresos,

en este caso están obligados subsidiariamente a prestar alimentos los abuelos, hermanos y los tíos del menor.

Como se observa, el procedimiento para la sustanciación del juicio de alimentos es de trámite rápido y sin formalismos procesales.

También hay que señalar que el trámite que se da a la prueba está exento de formalismos, estableciendo un procedimiento oral para impugnarla como es el caso de las repreguntas que se pueden hacer a los testigos presentados, además los medios probatorios son evaluados en conjunto luego de la audiencia única por el juez competente, dando de esta manera cumplimiento a los principios de contradicción, concentración e inmediación.

Igualmente se cumple el principio de buena fe y lealtad procesal al establecer el anuncio de la prueba de las partes procesales, de tal modo que en audiencia única el juez debe evaluar estos medios de prueba.

Se cumple el art. 75 de la Constitución de la República de la tutela judicial, efectiva, imparcial y expedita, pues luego de la audiencia única, el juez dicta la resolución correspondiente.

De todo lo anotado se desprende que el nuevo procedimiento de alimentos, optimiza el tiempo, evita los formalismos del proceso contencioso general y en teoría evita el retraso en la administración de justicia, dando cumplimiento de este modo al nuevo ordenamiento jurídico del país, constante en la Constitución de la República de 2008; y así el compañero Andrés Paúl Mencías Ojeda señala en su tesis de abogacía “La duración del procedimiento judicial de un reclamo de pensión alimenticia y que se refiere al capítulo 2, para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia no debería durar más de 60 días de término, contados desde la presentación de la demanda en primera instancia, ni más de 25 días desde la recepción del proceso en segunda instancia; lo cual manifiesta el autor citado no se

cumple por la enorme carga que tienen los juzgados de la niñez y adolescencia especialmente en las principales ciudades del país”³.

2.9 ¿QUÉ ES LA PRESTACIÓN VOLUNTARIA DE ALIMENTOS?

Es el acto mediante el cual, el alimentante (en este caso padre o madre), comparece libre y voluntariamente ante la autoridad competente (juez/a) con el fin, de entregar una cantidad de dinero para el o los alimentantes titulares de ese derecho. Con el fin de dar fiel cumplimiento a la ley en cuanto a que son los padres quienes deben de garantizar el cuidado, alimentación, vestimenta, salud, y educación.

2.10 FUNDAMENTACIÓN LEGAL

ÁMBITO DE LA LEY (ART INN. 1).- Establece o regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

MOMENTO DESDE QUE SE DEBE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS (ART. INN. 8).-

La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

ALIMENTOS CONGRUOS Y NECESARIOS (ART. 351 COD. CIVIL)

Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de 18 años, cuando menos la enseñanza primaria.

³ MENCIAS OJEDA, Andrés Paúl, TESIS DE GRADO, EL JUICIO DE ALIMENTOS, 2012.

TASACIÓN DE ALIMENTOS. (ART. 357 COD. CIVIL)

En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. (ART. 82 CONSTITUCIÓN)

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de norma jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LAS PERSONAS (ART.69 N° 1 CONSTITUCIÓN)

Se promoverá la maternidad y paternidad; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2.11 PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

2.11.1 HIPÓTESIS GENERAL

La falta de normativas que regulen la prestación voluntaria de alimentos, afecta directamente a los menores titulares del derecho de alimentos, en la ciudad de Manta.

2.11.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1.- La inexistencia de una institución legal en materia de alimentos, que permita que los obligados a prestar voluntariamente bienestar a los menores titulares del derecho de alimentos, produce directamente el congestionamiento de los Juzgados donde se garantizan los derechos del menor

2.- La falta de un trámite definido en cuanto a la prestación voluntaria de alimentos, produce la vulneración del derecho al desarrollo de calidad de vida del menor titular del derecho de alimentos observados en la ciudad de Manta.

3.- La falta de legislación en prestación voluntaria de alimentos se debe a los hábitos culturales de responsabilidad de los que por ley están obligados a prestar alimentos, o a la falta de objetividad de nuestros legisladores al momento de establecer una institución legal que ventile este tipo de procesos.

2.11.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS GENERAL.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	PARÁMETROS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La falta de normas que regulen la prestación voluntaria de alimentos</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Afecta directamente a los menores titulares del derecho de alimentos.</p>	<p>Ley para la protección de los menores y adolescentes ecuatorianos</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Código de Procedimiento Civil</p> <p>Código Civil</p>	<p>Resultados de impacto en el campo jurídico</p> <p>1.- La pensión básica no se ajusta a las necesidades de los alimentados</p> <p>2.- Alimentos necesarios (los que dan lo que basta para sustentar la vida)</p> <p>3.- Alimentos congruos (para subsistir de una manera modesta)</p>	<p>Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia</p>

2.11.4. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	PARÁMETROS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La inexistencia de una legislación que regule la prestación voluntaria de alimentos</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Produce el congestionamiento de los juzgados donde se tramitan estas causas.</p>	<p>Identificación de un medio eficaz para cumplir con una obligación de manera voluntaria.</p> <p>Es un conjunto de leyes para las reglar de manera adecuada el trámite y procedimiento a la prestación voluntaria de alimentos.</p> <p>Se conoce como carga procesal.</p>	<p>Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Criterios de los jueces especialistas en materia del derecho de familia, y abogados en el libre ejercicio de la profesión</p>	<p>Estadísticas de las causas de prestación de alimentos que se tramitan en los juzgados de Manta.</p> <p>Los trámites de consignación voluntaria que se ventilan en los Juzgados de Familia de la ciudad de Manta.</p>	<p>Encuesta a los Abogados especializados en la materia.</p> <p>Encuesta a los usuarios de los diversos Juzgados de Familia.</p> <p>Entrevista a los diversos Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.</p>

2.11.5 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	PARÁMETROS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Identificando los casos de prestación alimenticia voluntaria al alimentante</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Establecer el ordenamiento legal en casos posteriores</p>	<p>Investigación de casos de prestación alimenticia voluntaria</p> <p>Determinar el aspecto legal.</p>	<p>Examinando casos ocurridos en los juzgados de familia de Manta.</p>	<p>Plantear un ordenamiento jurídico.</p>	<p>Encuestas y entrevistas.</p>

2.11.6 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	PARÁMETROS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Examinando el criterio de la población a través de encuestas, nos permitirán establecer</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Procedimiento legal para la prestación reglamentaria de alimentos al obligado.</p>	<p>Propuestas con resultados positivos.</p> <p>Conjunto de criterios para orientar el procedimiento</p>	<p>Opiniones recabadas a la población.</p>	<p>Número de casos sin procedimiento establecido.</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p>

CAPÍTULO III

3.1 LA PRESTACIÓN VOLUNTARIA DE ALIMENTOS

En la época actual, en nuestra legislación ecuatoriana, se establece que de la relación parento-filial surgen una serie de obligaciones de proporcionarse determinadas ayudas de carácter económico, (alimento propiamente dicho, vestido, alojamiento) y psíquico-sociales (sustento y soporte, asistencia médica) que en nuestra doctrina y Código Civil han venido llamándose tradicionalmente el derecho de alimentos. Sin embargo, la familia hoy en día no solo es más pequeña sino también es más frágil, las personas y la unión familiar están expuestas a rupturas, lo que se transforma hoy en un fenómeno socialmente relevante en su progresiva aceptación social. Como consecuencia de ello, algunas personas rompen esa unión conyugal que alguna vez conformaron para establecer otra o simplemente ninguna motivando una amplia afección a los menores con su respectiva repercusión social y económica. En el actual Código de la Niñez y la Adolescencia existe un amplio articulado que trata sobre procedimientos para que el alimentante proporcione coercitivamente alimentos a los derechohabientes, sin embargo tenemos un problema en aumento que consiste en la falta de procedimientos adecuados dentro de este ordenamiento Jurídico en lo que respecta al trámite de la prestación alimenticia voluntaria, en favor de los titulares del derecho de los alimentos, ya que existen muchos padres responsables que están dispuestos a consignar legal y voluntariamente las prestaciones alimenticias que en la mayoría de veces los representantes legales de los menores, no se oponen en su forma, sino en cuanto al monto propuesto. Este vacío legal dentro del ordenamiento jurídico ha promovido que ciertos profesionales del derecho en libre ejercicio se inventaren procedimientos inadecuados, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, ajenos totalmente a lo que es la prestación alimenticia voluntaria, provocando confusión a las partes litigantes así como a la misma administración de

justicia.

Con el presente trabajo de investigación se pretende que los padres o madres en calidad de obligados a la prestación alimenticia puedan tener un instrumento legal, que de manera eficiente ayudará a cumplir sus obligaciones con los titulares del derecho a la pensión alimenticia, para tratar de disminuir los procesos por demandas controvertidas, descongestionando los juzgados y beneficiando a uno de los grupos vulnerables de la sociedad que son los menores.

Como en la ley especial que rige este tipo de derechos, como es el código de la Niñez y Adolescencia, no está previsto el juicio de prestación voluntaria de alimentos, los abogados en el libre ejercicio de la profesión, no tienen un modelo a seguir, y de hecho no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

3.2 EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Si bien es cierto que dentro de la normativa como es el Código Civil como norma supletoria del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que el efecto de extinguir una obligación está el pago por consignación, no obstante esta institución de dicha norma resulta insuficiente jurídicamente por cuanto se refiere a la forma de extinguir las obligaciones definitivamente, a pesar de que cumple con la mayoría de los requisitos que se exige para que sea válida la misma que es precedida de la oferta, lo que en la práctica nos hace suponer que habría que hacer una demanda de consignación por cada mes que se va a consignar el valor ofrecido por alimentos, pues está estipulado en la norma sustantiva civil que el derecho a alimentos es un derecho personal el cual se presta progresivamente y por un tiempo determinado en la ley.

A pesar de existir un procedimiento para el pago por consignación, el que se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Civil como norma adjetiva del derecho, no se puede aplicar en una consignación de alimentos, por constituirse en forma progresiva para los titulares de este derecho en la forma previsto en el artículo

4 (129) en cuanto a los titulares del derecho de alimentos, descrito en páginas anteriores.

Es necesario reconocer que en el Código de Procedimiento Civil, en el Título II, de la sustanciación de los juicios, Sección 20ª del Código de Procedimiento Civil vigente, se encuentra la forma de llevar el trámite para la consignación, o también denominada oferta de pago:

Sección 20ª

Del juicio de consignación

Art. 807.- Oferta de pago.- La oferta de pago por consignación, en los que pueda hacerse legalmente, se presentará, por escrito, acompañado o insertando la minuta que establece el Código Civil; y la Jueza o el Juez mandará que el acreedor se presente a recibir la cosa ofrecida, dentro del tercero (sic) día, a la hora que se le designe.

Art. 808.- Efecto de la aceptación u oposición de la oferta.- Si comparece y acepta la oferta, se le entregará la cosa, se sentará el acta, y quedará concluido el juicio. Pero si comparece, o si se opone, por cualquier motivo, a la oferta, se hará el depósito conforme a la ley.

Art. 809.- Trámite posterior al depósito.- Hecho el depósito, se notificará al acreedor, con intimación de que reciba, dentro de dos días, la cosa consignada.

Art. 810.- Acreedor que guarda silencio o se opone.- Si guarda silencio, se pronunciará sentencia, sin otra solemnidad, declarando hecho el pago y extinguida la deuda; pero si se hace oposición, se sustanciará el juicio por la vía ordinaria, comenzando por dar traslado al demandado.

Art. 811.- No comparecencia del deudor o que no consigna lo ofrecido.- Si el deudor no comparece en el día y hora señalados en el artículo 807, o no consigna la cosa ofrecida, se le condenará en las costas y en los gastos de la comparecencia del

acreedor.

Art. 812.- Ausencia del acreedor en el lugar de pago.- Si el acreedor está ausente del lugar en que debe hacerse el pago, y no tiene allí legítimo representante, las diligencias de que hablan los artículos anteriores, se entenderán con uno de los agentes fiscales, previa información sumaria de la ausencia y de la falta de representante.

Haciendo un análisis exhaustivo a lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la consignación, es que se genera la problemática y disyuntiva a la vez en cuanto a la sustanciación de estos juicios. Ya que la naturaleza del juicio de prestación voluntaria de alimentos, es totalmente distinta al de consignación que se regula a través del Procedimiento Civil.

Y tanto así que los propios jueces, al momento de calificar una demanda de consignación o prestación voluntaria de alimentos, lo hacen sin guardar una hegemonía en sus providencias.

3.3 LA FALTA DE LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN VOLUNTARIA DE ALIMENTOS. ¿GENERA ALGUN PROBLEMA?

Teniendo en cuenta que nos encontramos en un escenario con carácter más social que de litigio, es de mucha importancia plantearnos una interrogante, para de allí desarrollar el tema en cuanto a la relevancia de la incorporación de normas que regulen la prestación voluntaria en materia de alimentos. Esta interrogante es la siguiente: ¿Por qué existen mecanismos judiciales al momento en que el alimentario (sea este padre o madre) se niega a cumplir con la obligación de brindar una pensión alimenticia a los derechohabientes? Y no existir un mecanismo, cuando él o la alimentante tiene la voluntad de cumplir con su obligación en sede judicial.

Al no existir una figura jurídica, que regule, oriente y encasille este tipo de juicios, que se ventilan en los Juzgados, Unidades Judiciales, y Cortes Provinciales y Nacionales del país, confunde, altera y se desorienta; no solo al usuario que desconoce de los

procedimientos y de la importancia de un debido proceso en toda sede. Sino que desde los abogados en el libre ejercicio, jueces, secretarios y demás judiciales; se desconciertan al momento de encontrar una de estas peticiones, que tanto así, no tienen ni un modelo definido, y violentan todo precepto y requisito establecido en el artículo 67 numerales 3 y 6 del Código de Procedimiento Civil, ya que no existe ni fundamento de derecho, ni trámite establecido para sustanciar este tipo de juicios.

La situación actual del problema de investigación es que no existe un trámite establecido dentro de la norma jurídica denominada Código de la Niñez y Adolescencia, y en la que corresponde a los Juzgados del Ecuador, con las atribuciones que el ordenamiento jurídico instituye, esto es, el de resolver sobre los alimentos, premisa que se discuten en las causas, las mismas que deben ser tratadas como un problema humano (principio pro homine) y no como un litigio, donde prima el interés superior del niño, niña o adolescente.

De esta manera el ofrecimiento de alimentos debe darse cuando no se ha realizado demanda de alimentos por parte del padre, madre o un tercero, en la cual manifiesta de manera voluntaria su interés en cumplir con el derecho de alimentos.

Así mismo este trámite procede cuando el padre o la madre del niño o niña se niega a recibir voluntariamente la cuota de alimentos ofrecida por la otra parte, es por estas situaciones que se urge crear una legislación apropiada para que el progenitor pueda prestar voluntariamente alimentos y así cumplir con su obligación y derecho que le asiste como obligado a la prestación alimenticia.

En la actualidad existen en los juzgados de Familia, juicios de consignación voluntaria de alimentos, sin embargo los procedimientos para realizarlo no están claramente definidos; existiendo vacíos en las leyes, lo cual dificulta el ejercicio de este derecho tanto para la parte accionante como para los administradores de justicia.

Teniendo en cuenta, que las normas existente en el Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria a la ley Especial de Niñez y Adolescencia; no es la vía legal más conveniente a seguir para sustanciar los juicios de prestación voluntaria de

alimentos, de consignación, o de acuerdos voluntarios. Es por esta razón que se evidencia, la necesidad de crear normas jurídicas que coadyuven a sustanciar los juicios antes descritos.

Haciendo un análisis de los juicios ya existentes pero que no tienen una plataforma jurídica, es que voy a referirme en esta investigación, que no tiene otro fin que establecer las falencias, confusiones y contradicciones que se generan en el marco procedimental y el ejercicio de la tutela efectiva de los derechos.

Existe un sinnúmero de juicios que se los llama de consignación, de prestación voluntaria de alimentos, y que tienen varios nombres, justamente por no ser delimitados como tal.

En la actualidad, en los diversos Juzgados de la ciudad de Manta, (seis en su totalidad) existe un alto porcentaje de Juicios de Consignación de alimentos o Juicios de Prestación Voluntaria de Alimentos, y se los llamará de esta manera, hasta que finalmente se los pueda definir.

Y, en vista de la alta carga procesal de los Juzgados de Familia, que es donde se sustancian estos procesos, y hay que tener en cuenta, que para sustanciarlos se rigen a través de una ley de carácter orgánica, esta es; el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Y que la misma ley antes descrita, no define mecanismos para poder desarrollar este tipo de juicios por la complejidad de la investigación, vamos a entrar a la realidad de los mismos en número.

Desde el año 2003 a la actualidad existen en los seis juzgados de Familia de Manta un promedio de 12 mil juicios, esto en lo concerniente a la totalidad de procesos, teniendo en cuenta que no entraremos a detallar cada uno de los juicios, por lo que en estas judicaturas se sustancian varios tipos. Pero en lo que en materia de alimentos se trata, se puede rescatar que más del 67% de ellos son de alimentos, es decir un promedio de 8 mil juicios (procesos que tienen definida su naturaleza y sustanciación), pero que de ese porcentaje y miles de juicios, un promedio del 9% son de consignación de alimentos, o de prestación voluntaria de alimentos. Y es allí donde se genera la problemática que esta investigación hace referencia.

Para tener un conocimiento real de la cantidad de juicios de consignación y/o de prestación voluntaria que se ventilan en los Juzgados de Familia de Manta, solicité que se me brindara por parte de cada judicatura de Manta, la cantidad de este tipo de juicios que reposan.

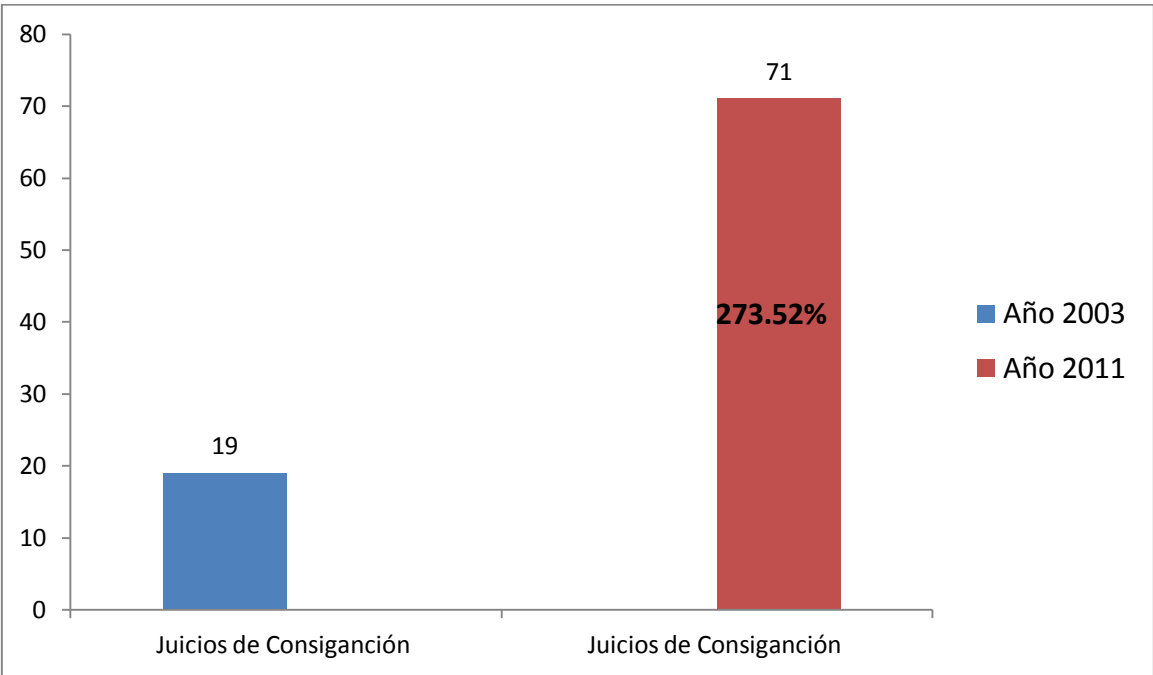
Y de los resultados que se obtuvieron en las contestaciones, se puede observar que los juicios de Prestación Voluntaria de Alimentos vienen en aumento.

Mientras en el 2003, (que fue el año en que se crean Los Juzgados de Niñez; (hasta antes Tribunales de Menores) apenas se registraron 19 juicios de prestación voluntaria de alimentos; en el año 2011 se registraron 71 causas de este tipo. En tal virtud se puede evidenciar el crecimiento en un 273,52 % de juicios de prestación voluntaria en la ciudad de Manta.

De esta manera, a través de esta información podemos darnos cuenta, de la cantidad de juicios de prestación voluntaria que se encuentran en trámite en las dependencias de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Manta.

Mientras que en los años 2003 al 2005 eran poco frecuentes, en años venideros han aumentado, existiendo un total de 710 juicios en todas las dependencias de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manta.

GRÁFICO 1
CRECIMIENTO DE JUICIOS DE CONSIGANCIÓN O PRESTACIÓN VOLUNTARIA
DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE MANTA



CAPÍTULO IV

4.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1 MODALIDAD

- **De campo.-** Porque se recurrirá a buscar la información directamente en la ciudad de Manta a los abogados especializados en la materia, a los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, y al personal de los Juzgados.
- **Bibliográfica.-** Porque se tomará doctrina y marcos conceptuales que permitan identificar los diversos criterios sobre el tema planteado.

4.1.2 NIVELES DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la complejidad del estudio en la investigación se utilizará los niveles:

- **Exploratoria.-** Porque se indagarán criterios de las necesidades u exigencias en nuestro Marco Jurídico de las normas que regulen la prestación voluntaria de alimentos.
- **Descriptiva.-** Porque se detallaran los diferentes tipos de *“Problemas que se generan por la falta de normas que señalen la naturaleza y procedimiento de la Prestación Voluntaria de Alimentos”*.
- **Prospectiva.-** Ya que se diseñará una propuesta Jurídica para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título V derecho de alimentos; y así garantizar la legitimidad de la sustanciación de los juicios de prestación voluntaria de alimentos.

4.2 TIPO DE ESTUDIO.

4.2.1 MÉTODO CIENTÍFICO.

En este trabajo de investigación se aplica el método científico, el mismo que es un conjunto de procedimientos lógicamente sistematizado que el investigador utiliza para descubrir y enriquecer la ciencia.

4.2.2 MÉTODO INDUCTIVO.

Aplicamos en la investigación este método, analizando el mecanismo legal que se aplica para la prestación alimenticia voluntaria y llegar a conclusiones generales en beneficio de los titulares del derecho de los alimentos.

4.2.3 MÉTODO DE ANÁLISIS.

Aplicamos este método bajo la perspectiva de que existe una ley y la cual debe ser adecuada para la prestación alimenticia voluntaria en beneficio de los titulares del derecho de los alimentos.

4.2.4 MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.

- **4.2.4.1 Analítico.-** El diseño metodológico que utilizamos en este trabajo de investigación es la metodología analítica, la que está encaminada al estudio exhaustivo del tema específico; y, resolver problemas prácticos, para obtener de forma inmediata resultados que son el objeto de esta investigación.
- **4.2.4.2 Descriptivo.-** Porque consiste en describir el estado actual de los casos sucedidos en el cantón Manta, explicando sus distintas cualidades o circunstancias, no solo por sus atributos, sino más bien dando una idea completa, de forma ordenada con la información de acuerdo a cada variable de estudio.
- **4.2.4.3 Explicativo.-** Porque nos permite describir las causas y los efectos de los fenómenos investigados, a fin de que se pueda aportar al esclarecimiento de los hechos requeridos en cada variable de la investigación.

- **4.2.4.4. Propositivo.-** Porque una vez hecho el análisis, y habiendo agotado los instrumentos requeridos en este trabajo investigativo, se busca Proponer la solución más viable.

4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

- **4.3.1 POBLACIÓN.-** En la investigación participarán como informantes: 40 abogados en libre ejercicio; 40 usuarios de los Juzgados de Familia; y, 6 Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

- **4.3.2 MUESTRA.-** El tamaño de la muestra de contribuyentes será tomado bajo las siguientes condiciones:

- a) Error de muestra máximo es del 9%;
- b) Nivel de confiabilidad es de 99% ;
- c) La proporción de personas que se presume son usuarios de los Juzgados de Familia en la ciudad de Manta se estima en un 15% del total de la población.

De acuerdo con los datos proporcionados y considerando que se desconoce la población exacta de la cual se extrae la muestra, al existir una proporción estimada se aplicará la siguiente fórmula.

2

$$n = \frac{Z \cdot P \cdot Q}{E^2} \text{ **SIMBOLOGÍA** }$$

N= Tamaño de la muestra

2

Z= Nivel de confiabilidad

$$n = \frac{2.58 (0.40)(0.60)}{0.08^2} \text{ P= Porcentaje de Usuarios}$$

Q=Porcentaje de abogados

$$n = \frac{1.597536}{0.0064}$$

E= Error de muestra

$$n = 249,615$$

Para calcular la muestra de los abogados en libre ejercicio se aplicará la siguiente fórmula considerando el 0.08 de error admisible.

$$n = \frac{m}{e^2(m-1)+1}$$

SIMBOLOGÍA

$$n = \frac{4.200}{0.08^2(4.200-1)+1} \quad n = \text{Tamaño de la muestra.}$$

m = Tamaño de población.

$$n = \frac{4.200}{0.064(4199)+1} \quad e = 0.08 \text{ error admisible.}$$

$$n = \frac{4.200}{26,87+1}$$

$$n = \frac{4.200}{27,87}$$

n = 40 Abogados especializados en la materia.

La muestra queda estipulada con los siguientes datos:

- 6 Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.
- 40 usuarios de los Juzgados de Familia.
- 40 Abogados en libre ejercicio.

4.4 TÉCNICAS

- Entrevista
- Encuesta

4.5 INSTRUMENTOS

- Guía de entrevista.
- Formulario de encuesta

4.6 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

- Entrevista y encuesta a: Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.
- Encuesta a: Abogados especializados en la materia y a los usuarios.

4.7 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Una vez realizada las investigaciones, se procederá a organizarla, tabularla y se la representará en gráficos para poder realizar las respectivas recomendaciones y propuestas.

4.8 PROCEDIMIENTO.

4.8.1 TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS 1.

Encuesta a abogados en el libre ejercicio de la profesión del cantón Manta, provincia de Manabí.

No.	CUESTIONARIO	Sí	%	No	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
1	¿Sus niveles de conocimiento acerca de los juicios de alimentos son amplios?	31	77.5	0	0	9	22.5	40	100
2	¿Asiste con mucha frecuencia a seminarios o talleres relacionados con la materia de alimentos?	8	20	15	37.5	17	42.5	40	100
3	¿En su experiencia laboral, patrocina continuamente juicios de alimentos?	40	100	0	0	0	0	40	100
4	¿Conoce usted que dentro del CNA se encuentre la figura de prestación voluntaria de alimentos?	0	0	40	100	0	0	40	100
5	¿Patrocina juicios de prestación voluntaria de alimentos?	25	62.5	4	10	11	27.5	40	100
6	¿Cree usted que es importante la prestación alimenticia voluntaria para el bienestar del menor?	40	100	0	0	0	0	40	100
7	¿Está usted de acuerdo que se inserte en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, un articulado que de un procedimiento adecuado para la prestación alimenticia voluntaria?	40	100	0	0	0	0	40	100
8	¿Considera desde su punto de vista que la tramitación de estos juicios sin estar establecido en la ley, violenta el debido proceso?	18	45	9	22.5	13	32.5	40	100
9	Cuando es voluntaria la prestación alimenticia, ¿está usted de acuerdo que sea la pensión mínima la que se encuentra establecida en las tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez Adolescencia?	31	77.5	9	22.5	0	0	40	100
10	¿Cree usted que la aplicación de este procedimiento favorecerá para que los obligados al pago de la prestación alimenticia voluntaria, sean responsables?	18	45	22	55	0	0	40	100
11	¿Cree usted que el procedimiento para la prestación alimenticia voluntaria debe cumplir lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política del Ecuador en concordancia con el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial?	40	100	0	0	0	0	40	100
	TOTAL	291	66.1	99	22.5	50	11.4	440	100

4.8.2 TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS 2.

Encuesta a los usuarios de los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Manta.

No.	CUESTIONARIO	Sí	%	No	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
1	¿Considera usted necesario recibir alimentos en forma voluntaria por parte de los padres?	40	100	0	0	0	0	40	100
2	¿Cree usted que al recibir alimentos en forma voluntaria por parte de los padres, contribuya a la protección de los titulares de este derecho?	33	82.50	2	5	5	12.5	40	100
3	¿Ha tenido usted propuestas por parte del padre, a fin de consignar en un juzgado en forma voluntaria una pensión alimenticia?	20	50	20	50	0	0	40	100
4	En caso de contestar en forma afirmativa la pregunta anterior, ¿estuvo usted de acuerdo con el monto que en forma voluntaria se le ha propuesto?	20	50	14	35	6	15	40	100
5	¿Al no estar de acuerdo con el monto que en forma voluntaria se le ha propuesto en la prestación alimenticia voluntaria, estaría usted de acuerdo que la asesoría legal en su defensa sea gratuita?	40	100	0	0	0	0	40	100
6	¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un procedimiento legal adecuado para la Prestación Alimenticia Voluntaria?	36	90	4	10	0	0	40	100
7	En la prestación Alimenticia Voluntaria, ¿estaría usted de acuerdo que la pensión mínima sea la que se encuentra establecida en las tablas elaboradas por el Consejo de la Judicatura?	32	80	8	20	0	0	40	100
8	¿Cree usted que el procedimiento legal para la prestación alimenticia voluntaria debe ser rápido y sencillo?	40	100	0	0	0	0	40	100
9	Como representante del menor o adolescente, ¿qué procedimiento escogería para resolver la situación alimenticia?	11	27.5	29	72.5	0	0	40	100
10	Al crearse el procedimiento de prestación alimenticia voluntaria, ¿estaría usted de acuerdo que se lo haga solamente con formularios?	40	100	0	0	0	0	40	100
	TOTAL	312	78	77	19.25	11	2.75	400	100

4.8.3 TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS 3.

Encuesta a Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Manta,
provincia de Manabí.

No	CUESTIONARIO	Sí	%	No	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
1	¿En su juzgado, además de los juicios de alimentos, comúnmente conocidos, se ventilan otro tipo de juicios?	6	100	0	0	0	0	6	100
2	¿Considera que el Código de la Niñez y Adolescencia contiene normas suficientes para sustanciar los juicios que se ventilan en su judicatura?	3	50	3	50	0	0	6	100
3	¿Conoce usted casos en su juzgado de alimentarios que se acerquen voluntariamente a cubrir con su obligación?	6	100	0	0	0	0	6	100
4	¿Existen normativas que permitan sustanciar los trámites de juicios de prestación voluntaria de alimentos o de consignación?	2	33.3	3	50	1	16.7	6	100
5	¿En su judicatura usted ha tramitado o está tramitando juicios de consignación de alimentos o de prestación voluntaria de alimentos?	6	100	0	0	0	0	6	100
6	¿Cuál es la frecuencia de tramitación de los juicios de prestación voluntaria de alimentos?	1	16.7	2	33.3	3	50	6	100
7	¿Al momento de calificar una demanda de prestación voluntaria de alimentos, tiene usted algún problema jurídico de hacerlo?	4	66.7	2	33.3	0	0	6	100
8	¿Cree usted que si existiría una institución jurídica en cuanto al tema de prestaciones voluntarias de alimentos, sería más viable este tipo de juicios?	6	100	0	0	0	0	6	100
9	¿Considera usted necesario incluir al CNA este tipo de juicios?	6	100	0	0	0	0	6	100
	TOTAL	40	74.1	10	18.5	4	7.4	54	100

4.9 ENCUESTAS A ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO EN LA MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA.

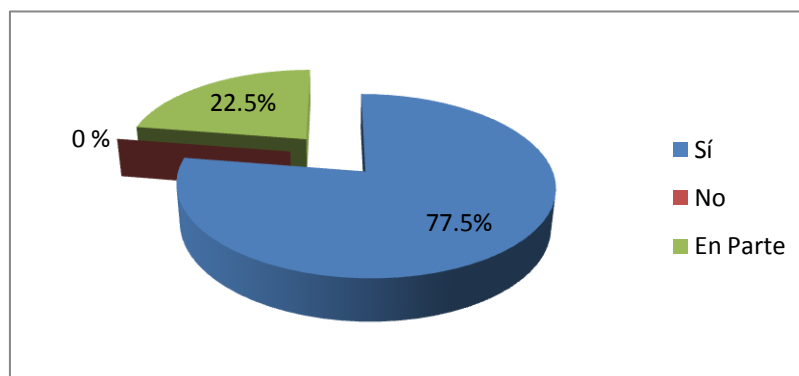
El proceso investigativo fue desarrollado en el cantón Manta, y de las encuestas formuladas a los abogados en el libre ejercicio en la materia de derecho de familia del cantón Manta, provincia de Manabí, se ha obtenido los siguientes resultados:

PREGUNTA N° 1: ¿Sus niveles de conocimiento en Juicios de Alimentos son amplios?

CUADRO N° 1

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	31	77.50 %
NO	0	0 %
EN PARTE	9	22.50 %

GRÁFICO N° 1



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a abogados en el libre ejercicio

ANÁLISIS:

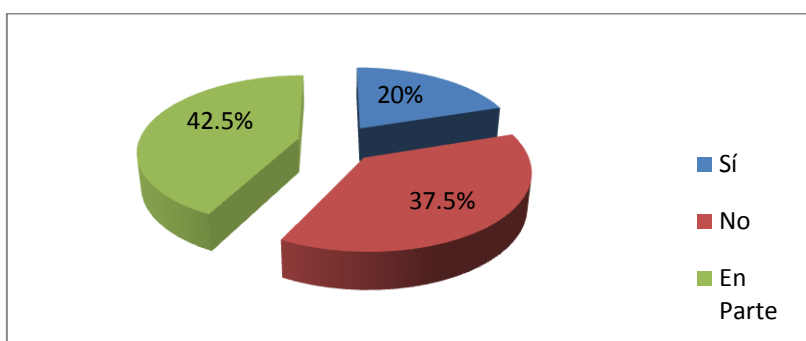
El 77.5% de los encuestados ha respondido a la encuesta que sus conocimientos en Juicios de Alimentos son amplios, no así el 0% ha contestado que no lo conoce, a diferencia del 22.5% respondieron que en parte tenían conocimiento.

PREGUNTA N° 2: ¿Asiste con mucha frecuencia a seminarios o talleres relacionados con la materia de alimentos?

CUADRO N° 2

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	8	20 %
NO	15	37.50 %
EN PARTE	17	42.50 %

GRÁFICO N° 2



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a abogados en el libre ejercicio

ANÁLISIS:

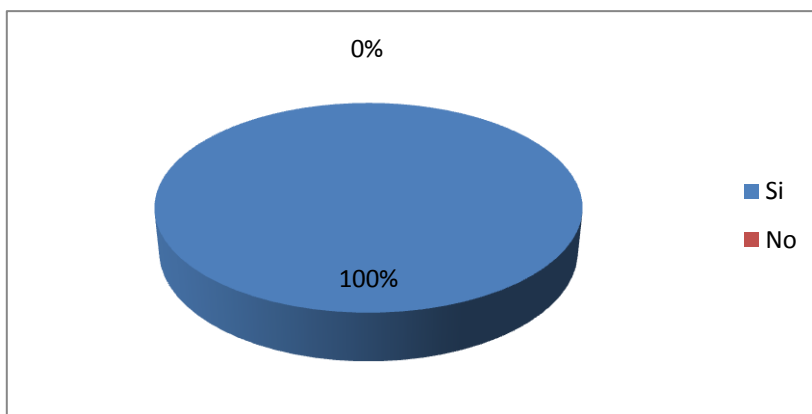
El 20% de los encuestados ha respondido a la encuesta que asiste con frecuencia a talleres y/o seminarios relacionados con la materia de alimentos, el 37.5% ha contestado que no asiste, mientras que el 42.5% respondieron que en parte o a veces asiste a este tipo de seminarios.

PREGUNTA N° 3: ¿En su experiencia laboral, patrocina continuamente Juicios de Alimentos?

CUADRO N° 3

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	40	100 %
NO	0	0 %
EN PARTE	0	0 %

GRÁFICO N° 3



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a abogados en el libre ejercicio

ANÁLISIS:

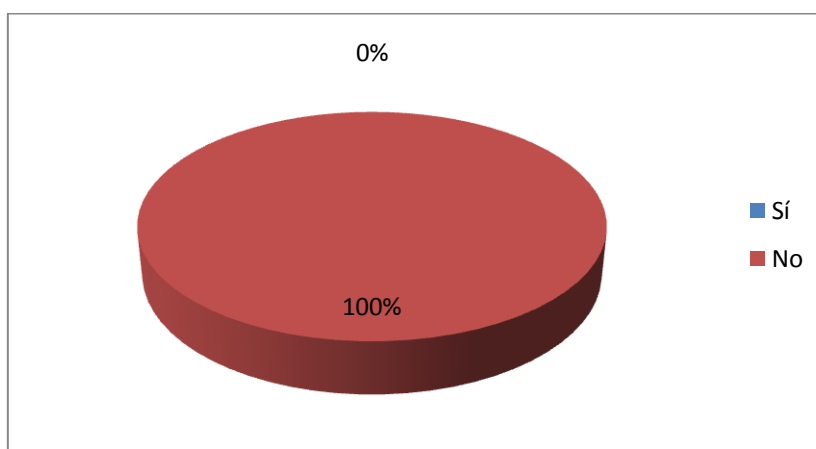
El 100% de los encuestados ha respondido a la encuesta que en su experiencia laboral, sí patrocina continuamente juicios de alimentos. Por lo tanto no hay ningún porcentaje en los otros ítems.

PREGUNTA N° 4: ¿Conoce usted que dentro del CNA se encuentre la figura de prestación voluntaria de alimentos?

CUADRO N° 4

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	0	0 %
NO	40	100 %
EN PARTE	0	0 %

GRÁFICO N° 4



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a abogados en el libre ejercicio

ANÁLISIS:

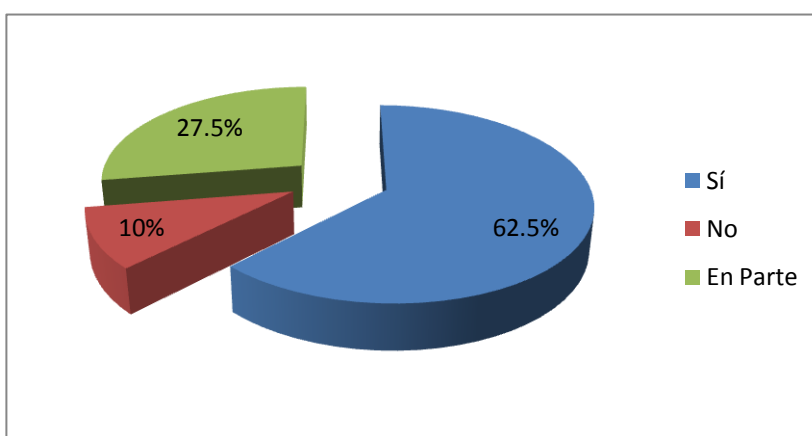
El 100% de los encuestados ha respondido a la encuesta que no conocen que dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se encuentra establecida la figura de prestación voluntaria de alimentos.

PREGUNTA N° 5: ¿Patrocina Juicios de prestación voluntaria de alimentos?

CUADRO N° 5

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	25	62.50 %
NO	4	10 %
EN PARTE	11	27.50 %

GRÁFICO N° 5



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a abogados en el libre ejercicio

ANÁLISIS:

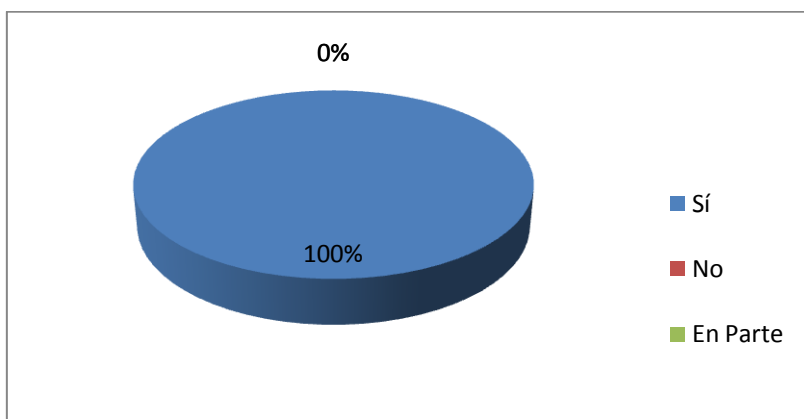
El 62.5% de los encuestados ha respondido a la encuesta que sí patrocina juicios de prestación voluntaria de alimentos; no así el 10% ha contestado que no lo hacen, y 27.5% respondieron que en parte o de vez en cuando patrocinan este tipo de causas.

PREGUNTA N° 6: ¿Cree usted que es importante la prestación alimenticia voluntaria para el bienestar del menor?

CUADRO N° 6

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	40	100 %
NO	0	0 %
EN PARTE	0	0 %

GRÁFICO N° 6



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a Abogados en el Libre Ejercicio

ANÁLISIS:

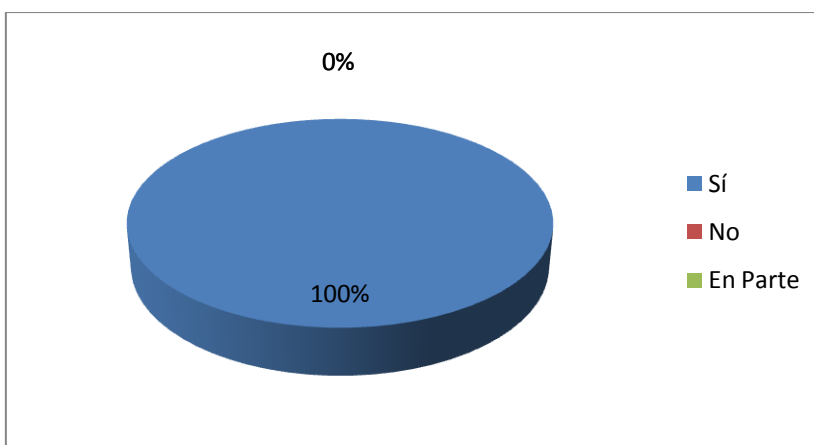
El 100% de los encuestados ha respondido a la encuesta que consideran de mucha importancia que exista en norma positiva la prestación voluntaria de alimentos como mecanismo para el bienestar del menor.

PREGUNTA N° 7: ¿Está usted de acuerdo que se inserte en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, un articulado que de un procedimiento adecuado para la prestación alimenticia voluntaria?

CUADRO N° 7

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	40	100 %
NO	0	0 %
EN PARTE	0	0 %

GRÁFICO N° 7



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a abogados en el libre ejercicio

ANÁLISIS:

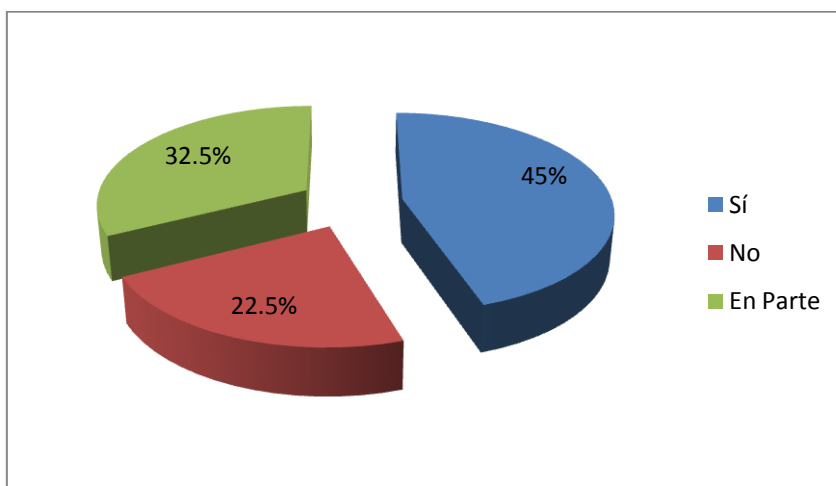
Todos los profesionales en libre ejercicio mencionan que es urgente que los legisladores elaboren la normativa para poder realizar la prestación voluntaria de alimento ya de manera formal, agregando al Código de la Niñez y la Adolescencia el articulado correspondiente.

PREGUNTA N° 8: ¿Considera desde su punto de vista que la tramitación de estos juicios sin estar establecido en la ley, violenta el debido proceso?

CUADRO N° 8

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	18	45 %
NO	9	22.5 %
EN PARTE	13	32.50 %

GRÁFICO N° 8



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a abogados en el libre ejercicio

ANÁLISIS:

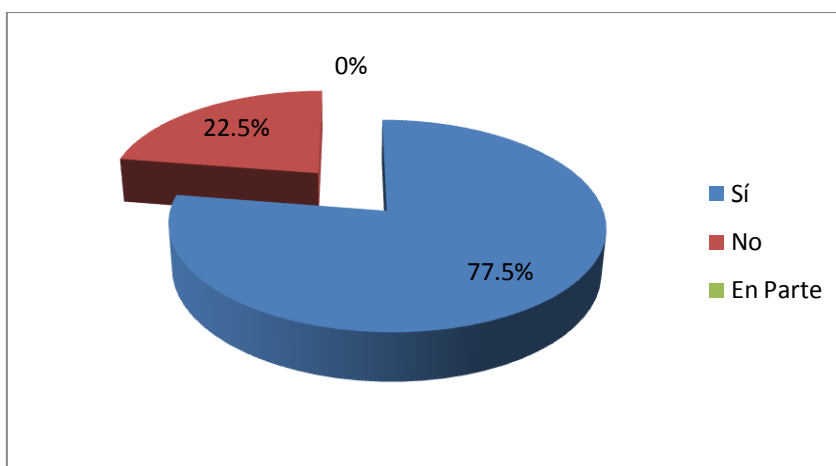
El 45% de los encuestados manifiesta que la tramitación de estos juicios sin estar previstos en la ley violenta el debido proceso. El 22.5% contestó que no viola el debido proceso, mientras que el 32.5% supo decir que en parte se transgrede el debido proceso señalado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

PREGUNTA N° 9: Cuando es voluntaria la prestación alimenticia, ¿está usted de acuerdo que sea la pensión mínima la que se encuentra establecida en las tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez Adolescencia?

CUADRO N° 9

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	31	77.50 %
NO	9	22.50 %
EN PARTE	0	0 %

GRAFICO N° 9



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a abogados en el libre ejercicio

ANÁLISIS:

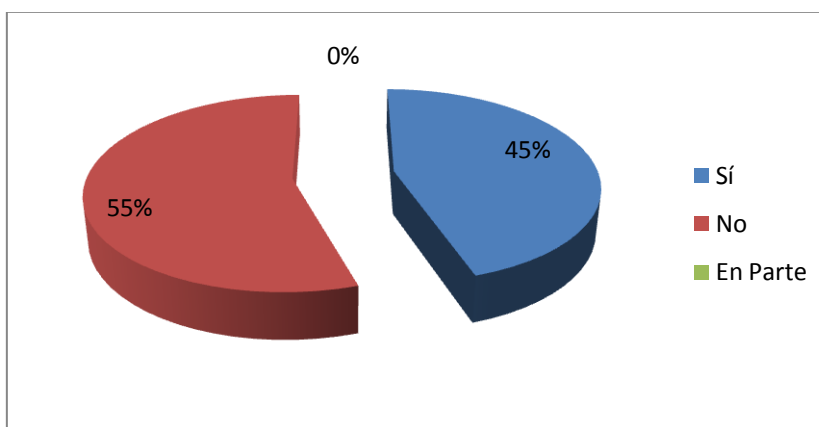
Para los profesionales del derecho que ejercen en derecho de familia, está definido que debe de ser pagada por el alimentante la pensión mínima establecida en la tabla, y ya en el litigio, habiéndose evacuado las pruebas se defina el monto que se debe de cancelar si así lo dicen los recaudos procesales.

PREGUNTA N° 10: ¿Cree usted que la aplicación de este procedimiento favorecerá para que los obligados al pago de la prestación alimenticia voluntaria sean responsables?

CUADRO N° 10

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	18	45 %
NO	22	55 %
EN PARTE	0	0 %

GRÁFICO N° 10



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a abogados en el libre ejercicio

ANÁLISIS:

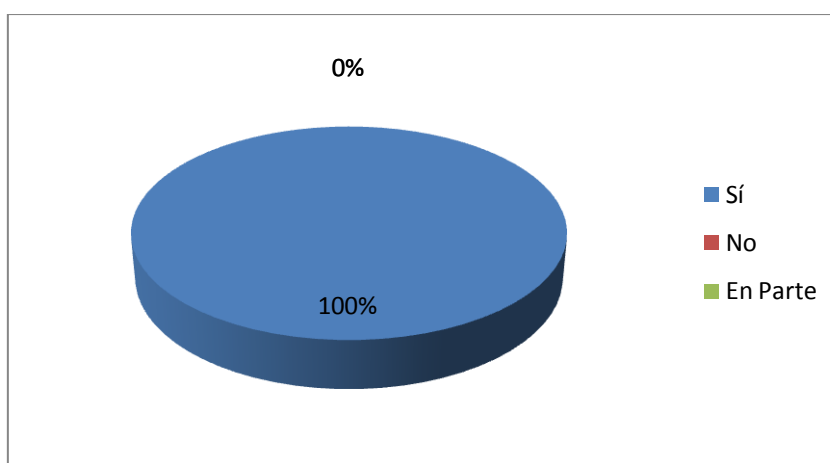
El 55% de los abogados considera que el hecho que exista una figura jurídica de la prestación voluntaria de alimentos en la ley, coadyuvaría a ser un medio más para que los obligados a prestar alimentos lo harían de una manera más responsable, mientras que el 45% consideran que no sería así.

PREGUNTA N° 11: ¿Cree usted que el procedimiento para la prestación alimenticia voluntaria debe cumplir lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución del Ecuador en concordancia con el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial?

CUADRO N° 11

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	40	100 %
NO	0	0 %
EN PARTE	0	0 %

GRÁFICO N° 11



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a abogados en el libre ejercicio

ANÁLISIS:

Todos consideran que debe de existir una normativa adecuada para el trámite de prestación de alimentos voluntaria; y que debe en concordancia con las normas superiores, en este caso la constitución, y con las normas que regulan a los administradores de justicia, para que facilite el trabajo de los abogados y no perjudique los derechos de las personas a quienes beneficiaran.

ENCUESTAS A LOS USUARIOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANTA

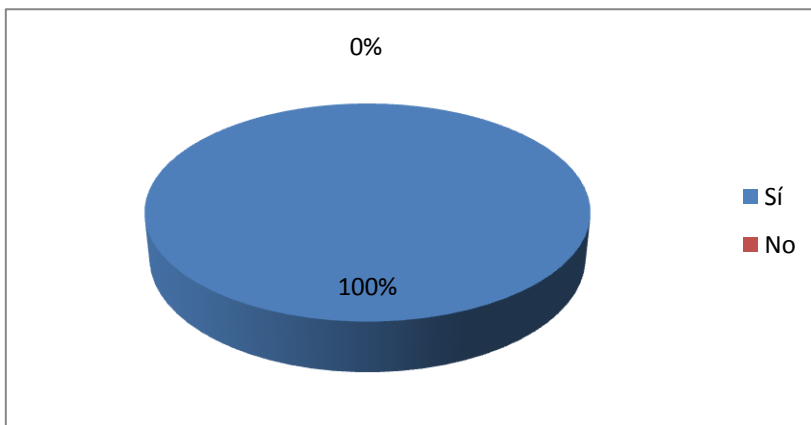
El siguiente es el resultado de las encuestas formuladas a los usuarios de los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manta, obteniendo los siguientes resultados:

PREGUNTA N° 1: ¿Considera usted necesario recibir alimentos en forma voluntaria por parte de los padres?

CUADRO N° 1

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	40	100 %
NO	0	0 %

GRÁFICO N° 1



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a usuarios

ANÁLISIS:

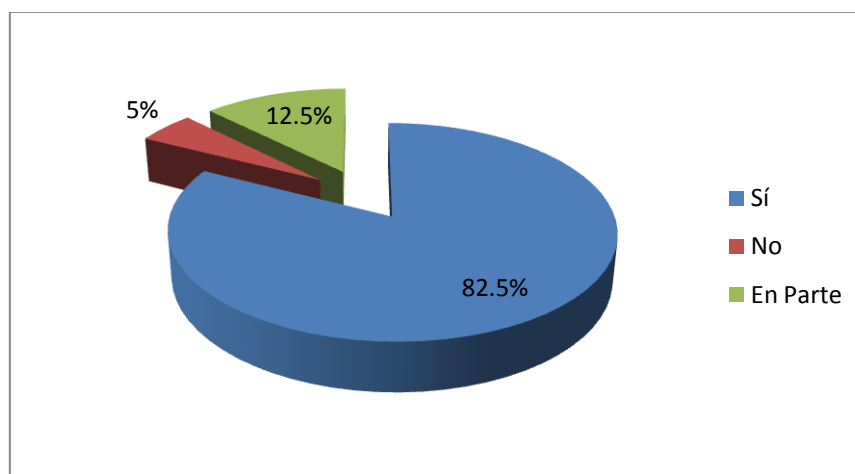
Todos los usuarios de los Juzgados de Familia de la ciudad de Manta consideran que deben recibir voluntariamente la prestación de alimentos y no coacer a los padres irresponsables por medio legales esta obligación, que moralmente debería ser voluntaria.

PREGUNTA N° 2: ¿Cree usted que al recibir alimentos en forma voluntaria por parte de los padres, contribuya a la protección de los titulares de este derecho?

CUADRO N° 2

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	33	82.50 %
NO	2	5 %
EN PARTE	5	12.50 %

GRÁFICO N° 2



Autor: Willian Mieves Vera
Encuesta a usuarios

ANÁLISIS:

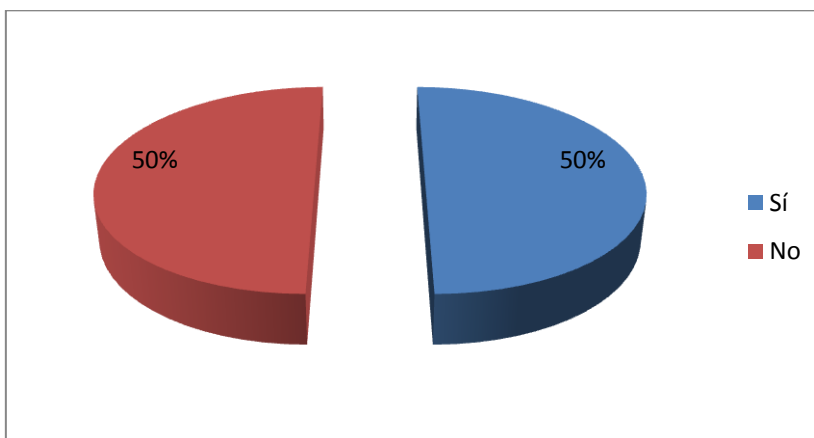
La mayoría encuestada considera que sí contribuye a la protección del menor, debido a que muchas veces se ve involucrado en los trámites legales, perjudicando su bienestar psicológico al ver enfrentados a sus padres en un juicio.

PREGUNTA N° 3: ¿Ha tenido usted propuestas por parte del padre, a fin de consignar en un Juzgado en forma voluntaria una pensión alimenticia?

CUADRO N° 3

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	20	50 %
NO	20	50 %

GRÁFICO N° 3



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a usuarios

ANÁLISIS:

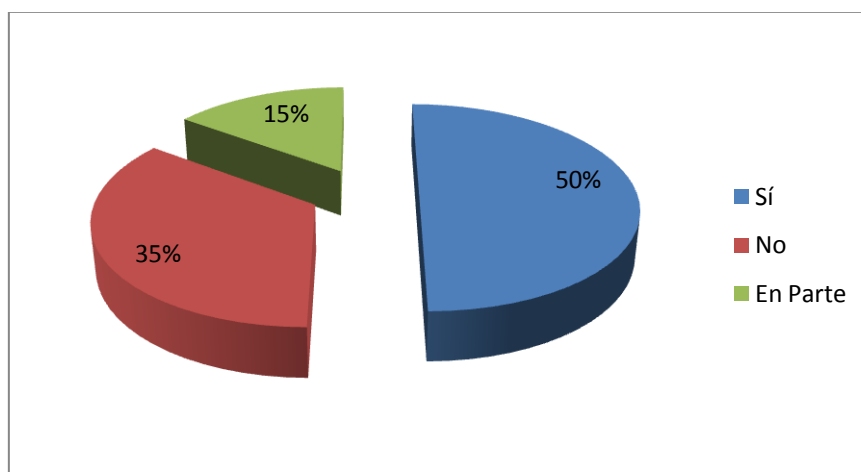
El 50 % de los encuestados sí ha tenido propuestas de los padres que quieren consignar voluntariamente alimentos, de la misma forma un porcentaje igual no, por lo que se evidencia que este derecho existe a medias y lo correcto es establecerlo legalmente a través de una legislación para el caso.

PREGUNTA N° 4: En caso de contestar en forma afirmativa la pregunta anterior, ¿estuvo usted de acuerdo con el monto que en forma voluntaria se le ha propuesto?

CUADRO N° 4

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	20	50 %
NO	14	35 %
EN PARTE	6	15 %

GRÁFICO N° 5



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a usuarios

ANÁLISIS:

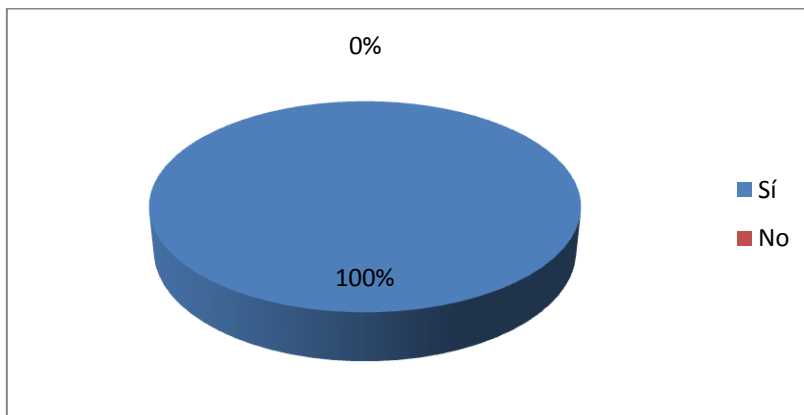
El 50 % de los encuestados sí estuvo de acuerdo con el monto propuesto para los alimentos, ya que muchos de los obligados son personas de escasos recursos y solamente pueden cancelar por alimentos lo mínimo establecido en la tabla de pensiones, de tal manera que para no verse envueltos en un litigio aceptan la propuesta planteada.

PREGUNTA N° 5: ¿Al no estar de acuerdo con el monto que en forma voluntaria se le ha propuesto en la prestación alimenticia voluntaria, estaría usted de acuerdo que la asesoría legal en su defensa sea gratuita?

CUADRO N° 5

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	40	100 %
NO	0	0 %

GRÁFICO N° 5



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a Usuarios

ANÁLISIS:

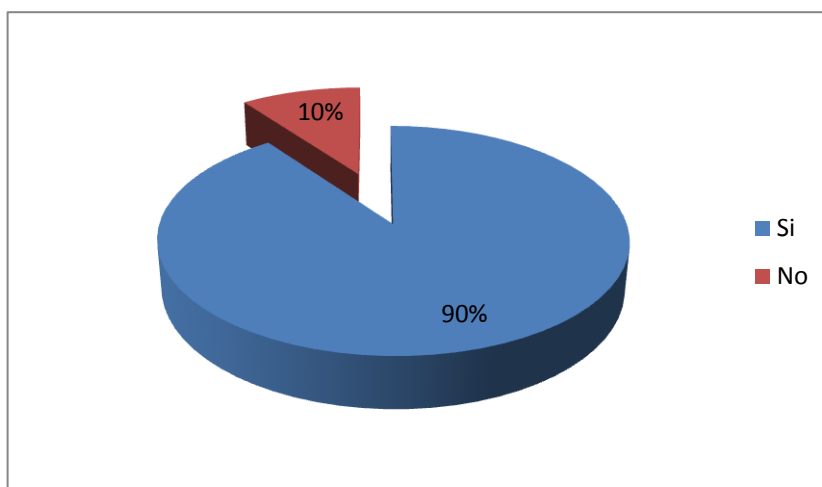
El 100 % de los beneficiarios de alimentos considera que la asesoría legal debe ser gratuita, en caso de no estar de acuerdo con el monto fijado por una prestación voluntaria de alimentos, ya que la mayoría de ellos considera que son de escasos recursos económicos y es por esta razón que necesitan de la tutela y protección que debe brindarle el estado.

PREGUNTA N° 6: ¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un procedimiento legal adecuado para la prestación alimenticia voluntaria?

CUADRO N° 6

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	36	90 %
NO	4	10 %

GRÁFICO N° 6



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a usuarios

ANÁLISIS:

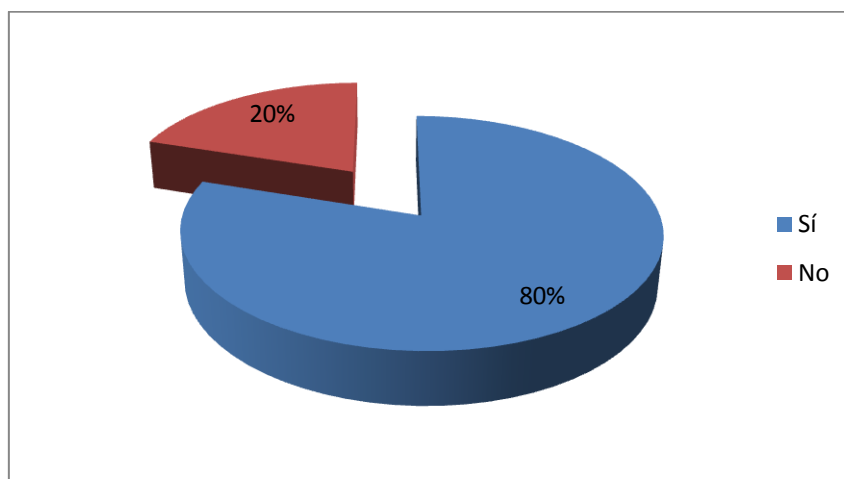
La mayoría de los encuestados está de acuerdo que debe crearse a través de la legislatura, un procedimiento rápido diferente al establecido para la demanda de pensiones alimenticias, todo en beneficio de menor que va a recibir los alimentos.

PREGUNTA N° 7: En la prestación alimenticia voluntaria, ¿estaría usted de acuerdo que la pensión mínima sea la que se encuentra establecida en las tablas elaboradas por el Consejo de la Judicatura?

CUADRO N° 7

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	32	80 %
NO	8	20 %

GRÁFICO N° 7



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a usuarios

ANÁLISIS:

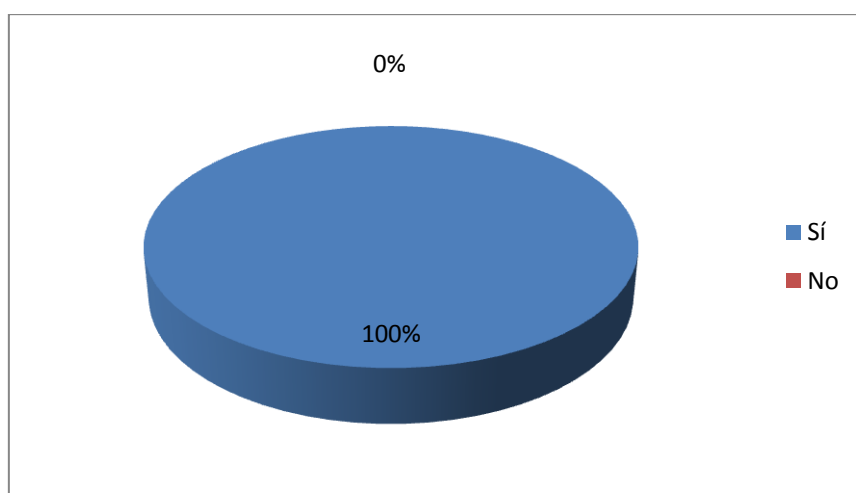
El 80 % de los encuestados está de acuerdo que se mantenga los valores establecidos en la tabla de pensiones alimenticias, ya que se consigue resultados similares a los que se obtiene al ejercer una demanda de alimentos establecida en el código de la niñez y la adolescencia, de esta manera por ser una prestación voluntaria de alimentos evita que los representantes de los menores tengan que litigar y gastar recursos económicos para conseguir un resultado igual

PREGUNTA N° 8: ¿Cree usted que el procedimiento legal para la prestación alimenticia voluntaria debe ser rápido y sencillo?

CUADRO N° 8

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	40	100 %
NO	0	0 %

GRÁFICO N° 8



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a usuarios

ANÁLISIS:

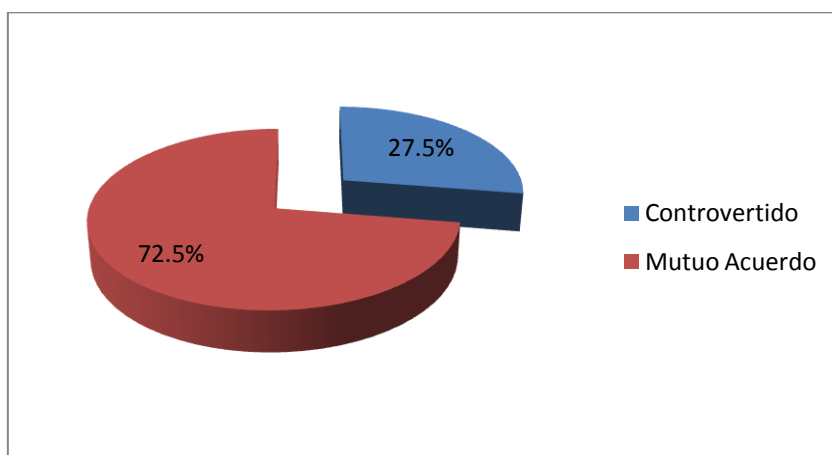
El 100% de los encuestados cree que el procedimiento para prestar alimentos en forma voluntaria debe ser sencillo y rápido, sin trámites complicados que detengan la ejecución de este derecho, lo cual únicamente busca el interés superior del menor que es el que saldrá beneficiado de este nuevo procedimiento.

PREGUNTA N° 9: Como representante del menor o adolescente, ¿qué procedimiento escogería para resolver la situación alimenticia?

CUADRO N° 9

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
CONTROVERTIDO	11	27.50 %
MUTUO ACUERDO	29	72.50 %

GRÁFICO N° 9



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a usuarios

ANÁLISIS:

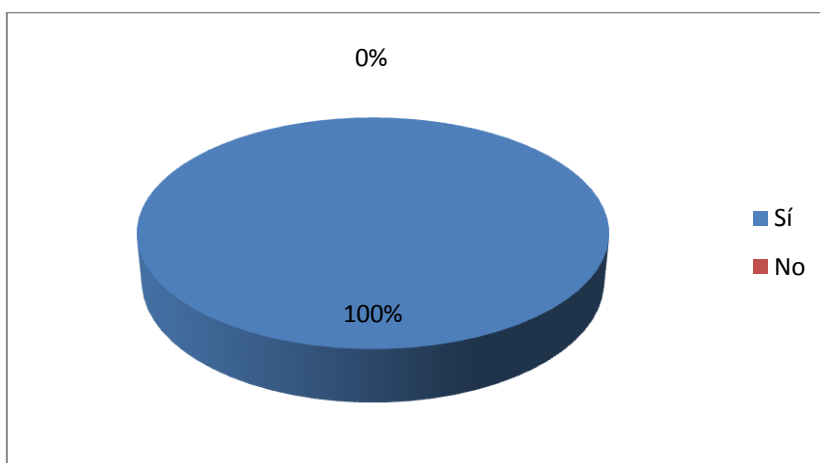
El 72.5 % de los representantes del menor establece que la mejor manera de resolver una situación de alimentos es de mutuo acuerdo entre los progenitores, de tal manera que con este procedimiento nuevo se promovería las buenas relaciones entre los alimentantes, beneficiando en el aspecto afectivo al menor.

PREGUNTA N° 10: Al crearse el procedimiento de prestación alimenticia voluntaria, ¿estaría usted de acuerdo que se lo haga solamente con formularios?

CUADRO N° 10

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	40	100 %
NO	0	0 %

GRÁFICO N° 10



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a usuarios

ANÁLISIS:

Todos los encuestados manifiestan que el procedimiento judicial a seguirse para la prestación voluntaria de alimentos, debe ser a través de formularios elaborados por el Consejo de la Judicatura, lo cual brinda facilidades al alimentante para el ejercicio de su derecho y obligación como progenitor.

ENCUESTAS A LOS JUECES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANTA

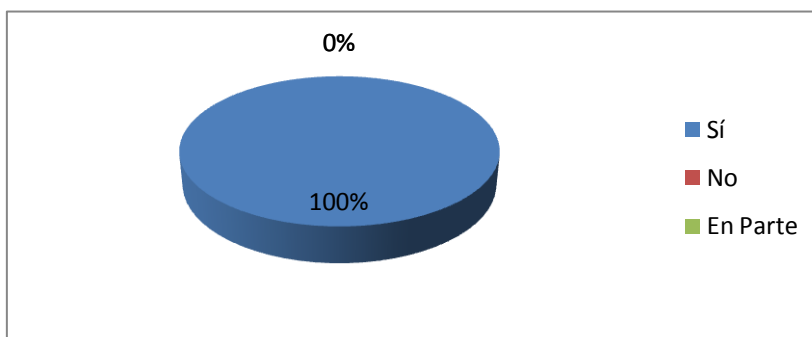
El siguiente es el resultado de las encuestas formuladas a los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manta, obteniendo los siguientes resultados:

PREGUNTA N° 1: ¿En su juzgado, además de los juicios de alimentos, comúnmente conocidos, se ventilan otro tipo de juicios?

CUADRO N° 1

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	6	100 %
NO	0	0 %
EN PARTE	0	0 %

GRÁFICO N° 1



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a jueces

ANÁLISIS:

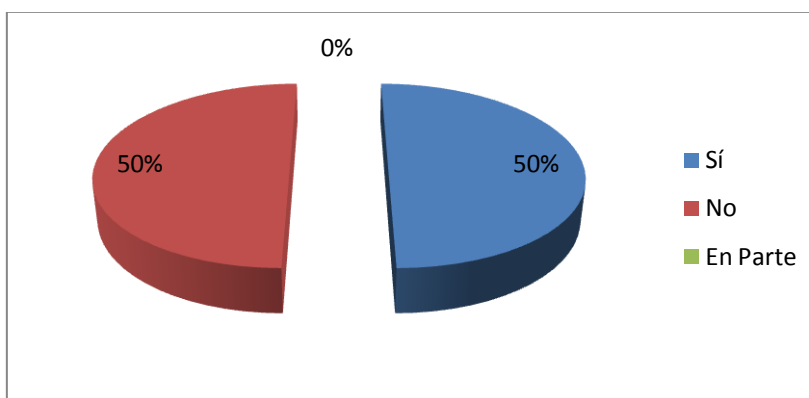
El 100 % de los encuestados estuvo de acuerdo con que en su judicatura se ventilan diversos tipos de juicios, como el de Tenencia, Patria Potestad, Recuperación, Autorizaciones de salida del País, incidentes de aumentos y de Rebaja, y el de Consignación o Prestación Voluntaria de Alimentos.

PREGUNTA N° 2: ¿Considera que el Código de la Niñez y Adolescencia contiene normas suficientes para sustanciar los juicios que se ventilan en su judicatura?

CUADRO N° 2

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	3	50 %
NO	3	50 %
EN PARTE	0	0 %

GRÁFICO N° 2



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a jueces

ANÁLISIS:

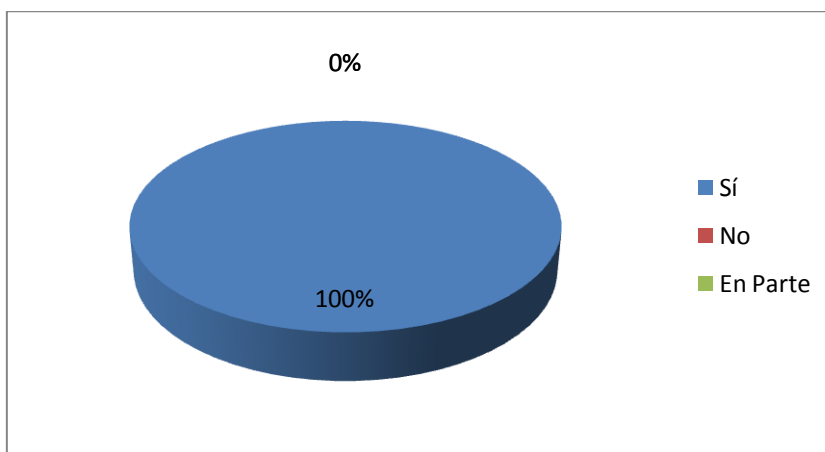
El 50 % de los jueces manifestó que el Código de la Niñez sí establece normas para sustanciar los procesos que se ventilan. Mientras que el otro 50% supieron decir que existen juicios que no tienen un proceso establecido, y uno de ellos es justamente el de consignación.

PREGUNTA N° 3: ¿Conoce usted casos en su juzgado de alimentarios que se acerquen voluntariamente a cubrir con su obligación?

CUADRO N° 3

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	6	100 %
NO	0	0 %
EN PARTE	0	0 %

GRÁFICO N° 3



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a jueces

ANÁLISIS:

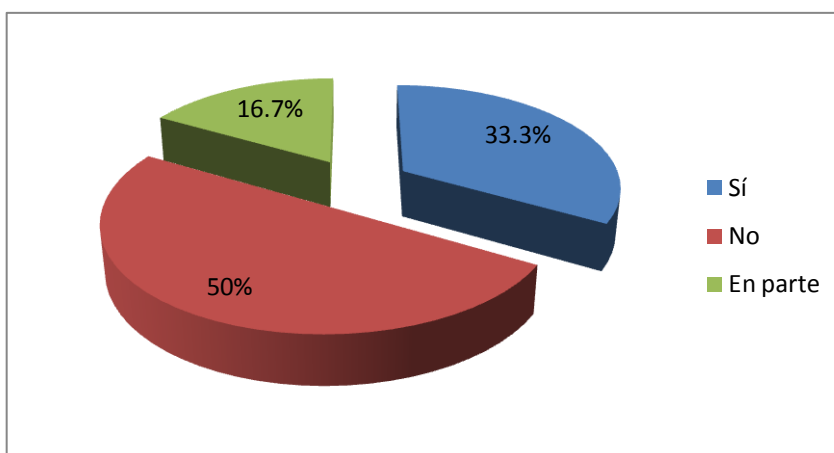
Los jueces, en su totalidad, expresaron que en la judicatura a su cargo se ventilan juicios de consignación o prestación de alimentos.

PREGUNTA N° 4: ¿Existen normativas que permitan sustanciar los trámites de juicios de prestación voluntaria de alimentos o de consignación?

CUADRO N° 4

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	2	33.30 %
NO	3	50 %
EN PARTE	1	16.70 %

GRÁFICO N° 4



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a jueces

ANÁLISIS:

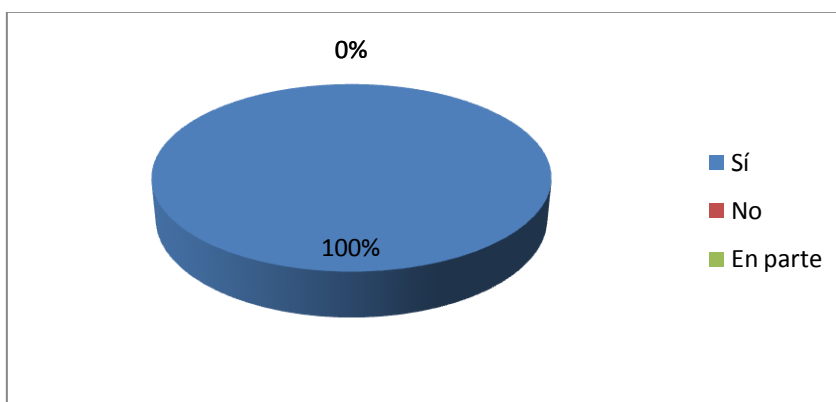
El 33.3 % de los jueces contestó que siendo el Ecuador un estado de derechos y justicia, no se puede dejar de sustanciar un juicio, y que haciendo prevalecer la Constitución se da trámite. Sin dejar entrever que sería mucho mejor si estaría escrito un procedimiento. El 16.7% supo decir que en parte se los sustancia. Y el 50% expresa que dificulta su sustanciación sin estar enmarcados en la ley.

PREGUNTA N° 5: ¿En su Judicatura usted ha tramitado o está tramitando juicios de consignación de alimentos o de prestación voluntaria de alimentos?

CUADRO N° 5

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
SÍ	6	100 %
NO	0	0 %
EN PARTE	0	0 %

GRÁFICO N° 5



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a jueces

ANÁLISIS:

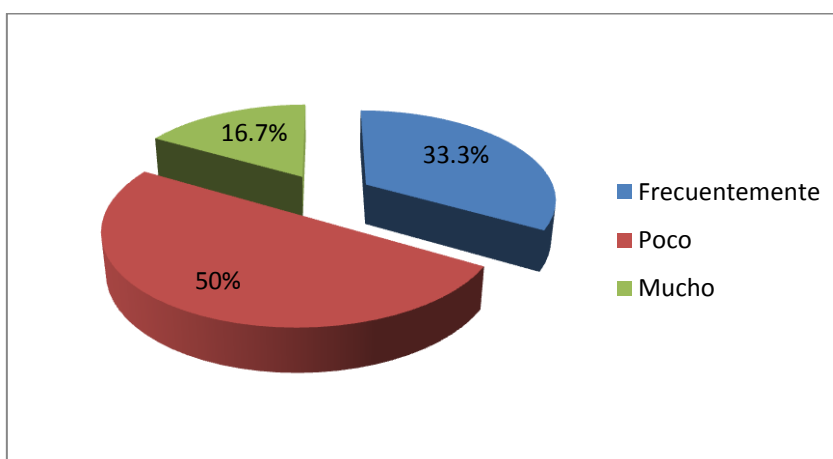
En su totalidad, los jueces expresaron que si tramitan juicios de consignación de alimentos o prestación voluntaria de alimentos, aun sin estar establecido su procedimiento.

PREGUNTA N° 6: ¿Cuál es la frecuencia de tramitación de los juicios de prestación voluntaria de alimentos?

CUADRO N° 6

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
MUCHO	1	16.70 %
FRECUENTEMENTE	2	33.30 %
POCO	3	50 %

GRÁFICO N° 6



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a jueces

ANÁLISIS:

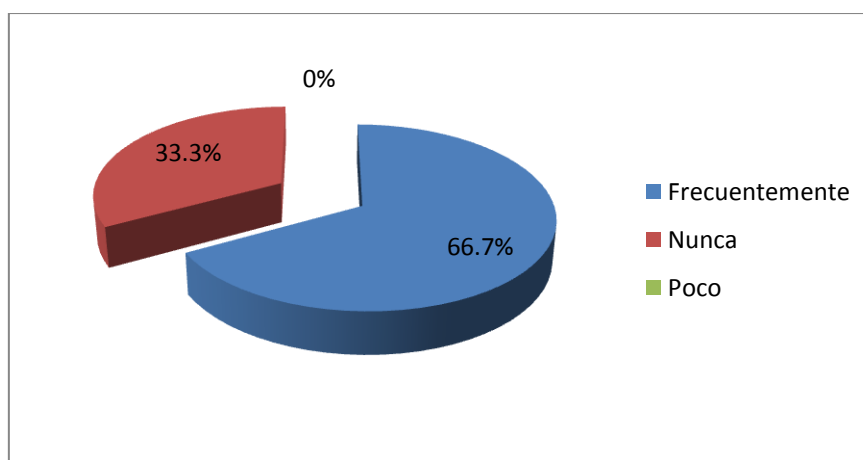
El 33.3% manifestó que los juicios de consignación o de prestación voluntaria se tramitan frecuentemente, el 16.7% manifestó que se tramitan mucho, y el 50% manifestó que se sustancian poco.

PREGUNTA N° 7: ¿Al momento de calificar una demanda de prestación voluntaria de alimentos, tiene usted algún problema jurídico de hacerlo?

CUADRO N° 7

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
FRECUENTEMENTE	4	66.70 %
NUNCA	2	33.30 %
POCO	0	0 %

GRÁFICO N° 7



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a jueces

ANÁLISIS:

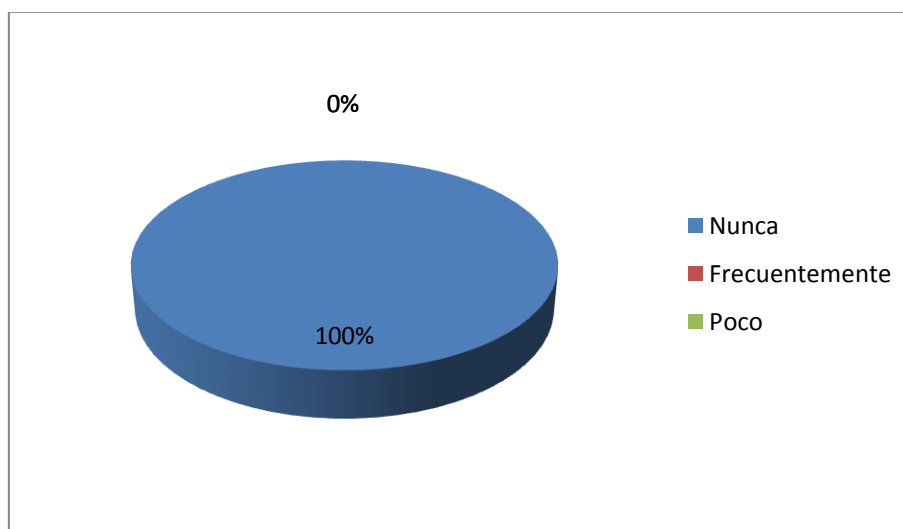
En su mayoría, es decir, el 66.7% contestó que sí se les presenta un problema al momento de calificarlo, pues las demandas o escritos iniciales, por no estar enmarcada en la ley la consignación o prestación voluntaria no se cumplen con varios de los enunciados en el artículo 67 del CPC. Y el 33.3% manifestó que los juicios de consignación o de prestación voluntaria se les da trámite por lo manifestado en la constitución. Y el interés superior del menor.

PREGUNTA N° 8: ¿Cree usted que si existe una institución jurídica en cuanto al tema de prestaciones voluntarias de alimentos, sería más viable este tipo de juicios?

CUADRO N° 8

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
NUNCA	6	100 %
FRECUEMENTEMENTE	0	0 %
POCO	0	0 %

GRÁFICO N° 8



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a jueces

ANÁLISIS:

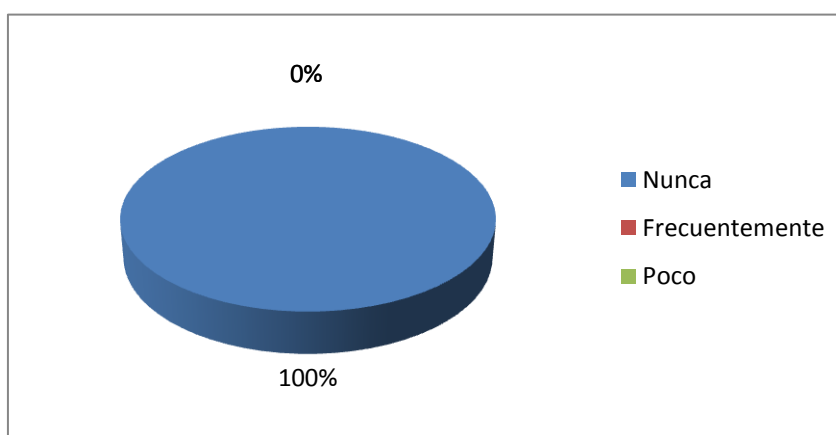
El 100% de los jueces contestó que existiendo el juicio de consignación o prestación voluntaria de alimentos, sería muy factible y más que todo necesario.

PREGUNTA N° 9: ¿Considera usted necesario incluir al CNA este tipo de juicios?

CUADRO N° 9

	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
NUNCA	6	100 %
FRECUENTEMENTE	0	0 %
POCO	0	0 %

GRÁFICO N° 9



Autor: Willian Mieles Vera
Encuesta a jueces

ANÁLISIS:

El 100% de los jueces contestaron que más que viable, es de mucha necesidad incluir el juicio de consignación o prestación voluntaria de alimentos, al Código de la Niñez y Adolescencia.

4.10 COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS

4.11 ANÁLISIS GENERAL

De los resultados obtenidos en la investigación, aplicadas a través de una encuesta en forma aleatoria simple, encasillados en torno a los usuarios y abogados en el libre ejercicio en materia de alimentos, y en otro ítem a los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Se desprenden los siguientes resultados, mediante el cual se ha aplicado una regla de tres del cual se obtiene el porcentaje de afirmaciones y negaciones de las respuestas realizadas:

Así, 840 respuestas constituyen el 100%

603 respuestas cuanto será el X%

Respuesta $X = (603) (100) / 840$

$X = 71.78\%$ Afirman que sí

De la misma manera:

Si 840 respuestas constituyen el 100%

176 respuestas cuanto será el X%

Respuesta $X = (176) (100) / 840$

$X = 20.95\%$ Afirman que no

De la misma manera

Si 840 respuestas constituyen el 100%

61 respuestas cuanto será el X%

Respuesta $X = (61) (100) / 840$

$X = 7.26\%$ Afirman que en parte

Y, finalmente, en la encuesta y entrevista a los jueces, se obtienen los siguientes resultados:

Si 54 respuestas constituyen el 100%

40 respuestas cuanto será el X%

Respuesta X= (40) (100) / 54

X= 74.1 % Afirman que si

De la misma manera:

Si 54 respuestas constituyen el 100%

11 respuestas cuanto sería el X%

Respuesta X= (10) (100) / 54

X= 18.5 % Afirman que no

Y, si 54 respuestas constituyen el 100%

4 respuestas cuanto sería el X%

Respuesta X= (4) (100) / 54

X= 7.4% Afirman que en parte

Por lo tanto, si el **71.78%** afirman que si, se comprueba que los juristas, ciudadanas y ciudadanos del cantón Manta, provincia de Manabí, se han manifestado que es necesaria la creación de un articulado legal que regule el procedimiento de Prestación Alimenticia en forma Voluntaria.

Y haciendo una investigación más profunda, y por así decirlo, encuestando a quienes de una u otra manera son los que han permitido, o permiten que este tipo de juicios se ventilen en las judicaturas, aun sí existir un trámite en la legislación especial que trata el derecho de alimentos.

En dicha encuesta se obtuvo como resultado, que el 74.1% de los jueces considera necesario incluir la reforma para que se agregue al Código de la Niñez y Adolescencia la figura de la consignación o prestación voluntaria de alimentos.

4.12 CONCLUSIONES.

- De la investigación realizada en el cantón Manta de la provincia de Manabí, se desprende que la prestación alimenticia voluntaria por parte de los alimentarios, es de vital importancia para establecer procedimientos legales entre los titulares del derecho de alimentos y los obligados a la prestación alimenticia.
- La creación de una legislación complementaria para la prestación voluntaria de alimentos, agregada al Código de la Niñez y la Adolescencia, permitirá que exista un mecanismo adicional para brindarle un mejor bienestar, tanto social como psicológico del menor titular de este derecho.
- Como se pudo observar dentro de la investigación, los juicios de prestación voluntaria de alimentos, se ventilan en los juzgados y salas de las cortes de justicia de Manabí, sin que existan en la ley. Y como tal, se deben de incluir dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- En vista del aumento progresivo en la tramitación de los juicios de prestación voluntaria de alimentos, tomada como muestra la ciudad de Manta, siendo este del 273,52%, desde el 2003 hasta la terminación del 2011; se evidencia con claridad, la necesidad de la inclusión de un título adicional al Libro II, Título V, Capítulo I DEL DERECHO DE ALIMENTOS, que se lo puede denominar con el título de la prestación voluntaria de alimentos.
- Y finalmente; este trabajo investigativo deja como conclusión adicional, el hecho de que al tramitar este tipo de juicios sin estar previstos en la ley, no solo se vulnera el derecho de todos los ciudadanos domiciliados en el Ecuador, que se nos debe de garantizar por parte del estado, un juicio justo, y que valga la redundancia, garantice la seguridad jurídica. Sino, que con el pretexto del Derecho Supremo del Menor; a mi criterio, se vulnera lo estipulado dentro de las garantías básicas del derecho al debido proceso, descrita en el artículo 76, numeral 3, que en su parte final y pertinente dice ***“Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez y autoridad***

competente, y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

Por tanto, al no estar previstos este tipo de juicios, mal puede un juez inventarse una figura jurídica, y darle el trámite que no le corresponde.

4.13 RECOMENDACIONES.

- Agregar normas que regulen la prestación voluntaria de alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Libro II, Título V, Capítulo I DEL DERECHO DE ALIMENTOS.
- El trámite debe de iniciarse, como lo señala el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 64, y esta demanda sería un formulario elaborado para el efecto, por el Consejo de la Judicatura, lo cual facilitará el ejercicio de este derecho, que es de trámite voluntario.
- Para la presentación de las demandas de prestaciones voluntarias de alimentos, se deberá contar con el patrocinio de la Defensoría Pública, para que se cumpla con los enunciados de la gratuidad, cuando esté de por medio el interés superior del menor.
- Para que se realice el trámite voluntario de prestación de alimentos es necesario que exista rapidez y simplicidad en el procedimiento, dándole facilidad al accionante y a la administración de justicia.
- De la información proporcionada por los juristas del cantón Manta, se pudo conocer de la falta capacitación y conocimiento en esta materia, que por su poco rédito económico, no es de gran interés profesional. Pero que como sociedad, y deber del Estado; es necesario que tanto la ciudadanía en general como los profesionales en el libre ejercicio de la profesión, y quienes imparten justicia en esta materia, se capaciten de manera conjunta, para así poder brindarle una mayor protección a los menores y adolescentes.
- Dentro del estudio que se realiza a este tipo de juicio, y dadas las circunstancias; no se puede negar la posibilidad de incluir a la propuesta la el hecho de quien pretendiere presentar una demanda de prestación voluntaria de alimentos sin estar pre establecida la filiación. Porque una de las características del derecho, es justamente el de solucionar conflictos venideros. Por lo tanto, así como se prevé la demanda de alimentos con

declaratoria de paternidad, no es menos cierto que es un caso que se puede dar, cuando se encuentran involucrados otros tipos de intereses.

- Finalmente, es recomendable incluir la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el libro II, Capítulo I, Título V, para que exista un mecanismo alternativo a los juicios ya comúnmente conocidos. Lo que ayudará a la descongestión de los Juzgados de Familia por la tramitación de un juicio que por su naturaleza será más simple y brindará las mismas garantías a los beneficiarios, que son los menores.

CAPÍTULO V

5.1 RECURSOS Y PRESUPUESTO

5.1.1 RECURSOS.

5.1.1.1 HUMANOS.

Investigador: Willian Ezequiel Mieles Vera.

Asesoría especialista: Dr. Yimmy Zambrano Caicedo y Dra. Ruth Ozaeta Mero

Directora trabajo de investigación: Dra. Fátima Cañarte Cedeño.

Investigación a:

Jueces de los Juzgados de Familia de la ciudad de Manta;

Abogados en el libre ejercicio del cantón Manta, de la provincia de Manabí; y,

Usuarios de los Juzgados de Familia del cantón Manta.

5.1.1.2 RECURSOS MATERIALES.

- Computadora portátil.

- Impresora.

- Hojas de papel A4.

- Textos

- Material de escritorio.

- Fotocopias.
- Información electrónica.
- Internet.
- CD
- Cuaderno académico.
- Bolígrafos.
- Pen drive.
- Textos.
- Anillado.
- Empastado.

5.1.2 PRESUPUESTO.

CONCEPTO	VALOR UNIDAD U.S.D	VALOR/SUBTOTAL
Computadora	1110.00	1110.00
Impresora	98.00	98.00
Textos (6)	28.00	168.00
80 encuestas	0.01 c/u	8.00
Hojas de papel A4	12.00	12.00
Fotocopias	0.05	14.00
Información electrónica	50.00	50.00
Pen Drive	19.00	19.00
Textos	48.00	48.00
Anillados	2.50	15.00
Empastados	20.00	<u>60.00</u>
TOTAL		\$1602.00

El costo total del proyecto de investigación de tesis de grado es de un mil seiscientos dos con 20/100 Dólares Americanos, los cuales serán cubiertos en su totalidad con recursos propios provenientes del investigador.

5.2 PROPUESTA

En el actual marco constitucional ecuatoriano, no contempla una legislación que regule un procedimiento con los elementos jurídicos, que contribuyan a facilitar la prestación voluntaria de alimentos a los titulares del derecho de alimentos.

Nuestra sociedad ecuatoriana convive con este tipo de inconvenientes desde varios años, muchos ciudadanos sienten esta obligación moral de cumplir con este derecho, pero, debido a caprichos de la parte contraria no logran llegar a un advenimiento entre las partes, desencadenando a un problema mucho más complejo que directamente afecta siempre al titular del derecho.

Por lo tanto, la propuesta consiste en reformar el Código de la Niñez y Adolescencia y así incorporar una serie de artículos en los que se prevea la Prestación voluntaria de alimentos.

La reforma tiene como finalidad vigilar la aplicación correcta y el estricto cumplimiento de quienes tienen esta responsabilidad voluntaria de contribuir de acuerdo a sus capacidades y necesidades de los alimentados.

En tal virtud, presento esta tesis como uno de los aportes para que mediante esta reforma que en lo posterior esperemos que se convierta en un instrumento legal que contribuya a que los titulares del derecho solucionen varios inconvenientes que se viene haciendo notorios con el pasar del tiempo.

Debo manifestar que la presente propuesta que a continuación será expuesta ha sido elaborado en base a mi experiencia de un poco más de dos años desempeñan las funciones de Ayudante Judicial en el Juzgado Cuarto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí.

Para reforzar mi aseveración he realizado encuestas y entrevistas a juristas del cantón Manta y la provincia de Manabí, investigaciones virtuales las cuales enmarcan esta investigación en un marco legal jurídico la misma que se regirá por los principios constitucionales como son, el de celeridad, simplicidad, gratuidad, entre otros.

5.3 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.

5.3.1 OBJETIVO GENERAL.

- Contribuir al desarrollo social de los titulares del derecho dentro del marco jurídico legal en el Ecuador.

5.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.

- La aplicación inmediata después de la aprobación y publicación.
- Incentivar el ejercicio de participar voluntariamente en la prestación de alimentos por parte de los obligados a la prestación alimenticia.
- Disminuir el daño que se produce a los titulares del derecho cuando no existe un procedimiento legal jurídico.

5.4 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Para la elaboración de la presente reforma legal de prestación voluntaria de alimento a los titulares del derecho se ha considerado como instrumento principal la Constitución de la República del Ecuador 2008.

El Código Orgánico de la Función Judicial que rige la actuación que ha de tener la jueza o juez con respecto a los alimentos que ha de ser de estricto cumplimiento especialmente tomando en cuenta el interés superior del niño.

De manera simultánea, se analizó prolijamente el Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, que es materia de la cual se trata en esta propuesta legal.

Como complemento al análisis de los cuerpos de ley inmersos en derecho de familia, también esta normativa legal está diseñada luego de estudiar preceptos y contenidos del Código Civil como Ley Sustantiva y el Código de Procedimiento Civil como Ley Adjetiva del Derecho.

Para poder convalidar este análisis a las normas antes invocadas, y poder que establecer la factibilidad de la propuesta con los instrumentos utilizados, se incluye a la misma el criterio de los profesionales del derecho y quienes imparten justicia, como es el caso de los Jueces de Familia de la ciudad de Manta, quienes en su totalidad, están de acuerdo que debe de crearse esta institución jurídica para de esa manera sustanciar este tipo de juicios.

Con tales antecedentes presento, la propuesta; que consiste en incluir la siguiente reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

5.5 PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 determina que “*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes su interés superior, consistente en que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 6 del artículo 40 de la Constitución de la República determina que es deber del Estado proteger a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;

Que, el artículo 45 de la Constitución dispone que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos además de los específicos de su edad. Tendrán derechos a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que, el artículo 47 de la Constitución establece la obligación del Estado de procurar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 69 de la Constitución de la República indican que debe promoverse la maternidad y paternidad responsables, la obligación de los progenitores en la alimentación de los hijos e hijas y su desarrollo integral; así como la corresponsabilidad materna y paterna y vigilar el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre progenitores hijos e hijas;

Que, la Constitución ordena que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que, en el Registro Oficial No. 643 del martes 28 de julio de 2009, se publicó la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

5.6 LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo único.-

A continuación del Art. Innumerado 45 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, **agreguese** el siguiente título innumerado:

5.7 DE LA PRESTACIÓN VOLUNTARIA DE ALIMENTOS.

Art. ... 46 (147.24).- El Obligado/a a prestar alimentos al menor alimentario aunque no se encuentre legalmente probada la filiación, podrá igualmente en juicio de alimentos ofrecer la prestación voluntaria de alimentos en la forma establecida en el Art. innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. ... 47 (147.25).- La demanda de consignación voluntaria de alimentos deberá reunir los mismos requisitos establecidos en el Art. innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, inclusive lo relacionado al anuncio de prácticas de pruebas.

Art. ... 48 (147.26).- Propuesta la demanda el Juez o Jueza revisará si la misma reúne los requisitos de ley y si en ella se ofrece pagar o consignar como pensión alimenticia provisional al menos el monto mínimo establecido en las respectivas tablas de pensiones alimenticias mínimas, ordenará la citación de la parte beneficiaria. Una vez citada la parte beneficiaria, se convocará a la audiencia única entre las partes, para que se determine la capacidad económica de quien hace la pretensión de la prestación voluntaria de alimentos. Y se fije la pensión alimenticia

Art. ... 49 (147.27).- Propuesta la demanda y citado/a el/la representante del titular o titulares del derecho a alimentos, podrá oponerse a la misma únicamente alegando que el monto ofrecido no corresponde al monto mínimo establecido en las respectivas tablas de pensiones alimenticias mínimas en relación con los ingresos

que percibe el/la obligado a la prestación alimenticia, lo cual será materia principal de la resolución para la fijación de la pensión alimenticia definitiva.

Art. ... 50 (147.28).- Cuando la filiación del titular del derecho de alimentos no se encuentre legalmente establecida, el padre o presunto padre podrá en la audiencia única reconocer voluntariamente como su hijo legítimo al menor alimentario en caso de no existir contradicción por parte de la madre, caso contrario se suspenderá dicha audiencia y se dispondrá se practique la prueba de ADN para establecerse la filiación.

Art. ... 51 (147.29).- Todo el trámite establecido en este capítulo, es de carácter gratuito, con formularios elaborados por el Consejo de la Judicatura, los mismos que se encuentran en su página web, estando los jueces obligados a dar toda la celeridad necesaria en las causas inherentes a esta clase de procesos.

5.8 RECURSOS UTILIZADOS EN LA PROPUESTA.

5.8.1 HUMANOS: Investigador Willian Ezequiel Mieles Vera.

5.8.2 MATERIALES.

- Computadora
- Impresora
- Hojas de papel A4
- Fotocopias
- Información virtual
- Pen drive

5.8.3 RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Código Civil
- Código de Procedimiento Civil

5.8.4 FINANCIEROS: Recursos propios

5.9 CRONOGRAMA

N	ACTIVIDADES	1	2	3	4	5
		AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Elaboración del proyecto e investigación.	X	X			
2	Sustentación y aprobación del proyecto.		X			
3	Recopilación de información.		X	X		
4	Análisis, clasificación y selección de la información.		X	X		
5	Elaboración del marco teórico		X	X	X	
6	Organización del informe final.			X	X	
7	Redacción del informe final.				X	
8	Presentación, revisión y aprobación del informe final.				X	
9	Sustentación del informe final.					X

5.10 BIBLIOGRAFÍA.

- CEVALLOS, Patricio, DERECHO DE ALIMENTOS, FILIACIÓN Y PATERNIDAD. 2009. Editorial GRAFICAS RUIZ. Segunda Parte.
- CORNEJO MANRRIQUEZ, F. DERECHO DE LA FAMILIA. 2000. Editorial JURÍDICA EDITAR CONO SUR.
- PAVON, Cirilo, TRATADO DE LA FAMILIA EN EL DERECHO, 2004. Editorial IDEAS
- ZABALLA GUZMAN, Simón, DERECHO DE ALIMENTOS. 1980. Editorial UNIVERSITARIA.
- ORBE, Héctor, DERECHO DE MENORES. 1995. Editorial MENDIETA. Tomo I, Ecuador.
- LARREA OLGUIN, Juan, FILIACIÓN, ESTADO CIVIL Y ALIMENTOS. 1990. Editorial CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Tomo II. Ecuador.
- LAYO, Marsino, JUICIO DE ALIENTOS. 2008. Editorial JURÍDICAEDIAR LTDA.
- KIPP, Theodoro. DERECHO DE FAMILIA. 1990. Editorial Driskill.
- CÁCERES AGUIAR, Gustavo Fabián, TESIS DE GRADO, 2011.
- FERRAJOLI, Luigi, www.seminarioluigiferrajoli.itam.mx. 2009
- MENCIAS OJEDA, Andrés Paúl, TESIS DE GRADO, EL JUICIO DE ALIMENTOS, 2012.

5.11 CÓDIGOS

- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Código Civil.
- Código de Procedimiento Civil.

5.12 LINKOGRAFÍA.

- http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4885:alimentos-para-hijos-que-no-han-sido-legalmente-reconocidos-por-sus-padres&catid=47:derecho-de-la-ninez-y-la-adolescencia&Itemid=420
- <http://www.fao.org/FOCUS/s/rightfood/right1.htm>
- <http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/86918-quienes-tienen-derecho-a-reclamar-alimentacion/>
- <http://www.srfood.org/index.php/es/derecho-a-la-alimentacion>
- <http://www.dudalegal.cl/derecho-alimentos.html>
- <http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/juicio-de-alimento>

ANEXOS

ANEXO I

<p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿La inexistencia de un articulado especial en el Código de la Niñez y Adolescencia produce inconvenientes al alimentante cuando no se permite prestar voluntariamente los alimentos al menor titular?</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Proponer que en el Código de la Niñez y Adolescencia, se cree un articulado especial que permita establecer un procedimiento exclusivo para la prestación alimenticia voluntaria.</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La falta de normativas que regulen la prestación voluntaria de alimentos, afecta directamente a los menores titulares del derecho de alimentos, en la ciudad de Manta.</p>
<p style="text-align: center;">PROBLEMA ESPECÍFICOS</p> <p>¿Existe un mecanismo legal en el Código de la Niñez y Adolescencia y leyes conexas para la prestación voluntaria de alimentos por parte del alimentante?</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Analizar el código de la niñez y adolescencia y leyes conexas en lo que respecta a la prestación alimenticia voluntaria por parte del alimentante.</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>La inexistencia de una institución legal en materia de alimentos, que permita que los obligados a prestar voluntariamente bienestar a los menores titulares del derecho de alimentos, produce directamente el congestionamiento de los Juzgados donde se garantizan los derechos del menor</p>
<p>¿Cómo podemos identificar los casos de prestación voluntaria a favor de los alimentantes, que se originan en el cantón Manta?</p>	<p>Identificar los casos de prestación alimenticia voluntaria por parte del alimentante que se han dado en las dependencias judiciales de Familia de la ciudad de Manta.</p>	<p>La falta de un trámite definido en cuanto a la prestación voluntaria de alimentos, produce la vulneración del derecho al desarrollo de calidad de vida del menor titular del derecho de alimentos observados en la ciudad de Manta</p>
<p>¿De qué manera se puede conocer la opinión de los ciudadanos de Manta para la orientación legal de la prestación voluntaria de los alimentos?</p>	<p>Consultar el criterio de abogados en libre ejercicio del Manta para determinar su conocimiento respecto a los mecanismos para la prestación de alimentos en forma voluntaria.</p>	<p>La falta de Legislación en prestación voluntaria de alimentos se debe a los hábitos culturales de responsabilidad de los que por ley están obligados a prestar alimentos, o a la falta de objetividad de nuestros legisladores al momento de establecer una institución legal que ventile este tipo de procesos.</p>
<p>¿Cómo demostrar la importancia de instaurar un ordenamiento legal al código de la niñez y adolescencia en la prestación voluntaria de alimentos?</p>	<p>Proponer la creación de un articulado legal como un procedimiento especial para la prestación voluntaria de alimentos.</p>	<p>La creación de un trámite especial para la prestación voluntaria de alimentos permitirá agilizar los procesos en beneficio de los titulares del derecho.</p>

ANEXO II

ENTREVISTA

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A LOS JUECES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ

- **OBJETIVO.-** Demostrar la necesidad de incorporar la Prestación Voluntaria de Alimentos al Código de la Niñez y Adolescencia

1. ¿En su Juzgado, además de los juicios de alimentos, comúnmente conocidos, se ventilan otro tipo de juicios?
2. ¿Considera que el Código de la Niñez y Adolescencia contiene normas suficientes para sustanciar los juicios que se ventilan en su judicatura?
3. ¿Conoce usted casos en su juzgado de alimentarios que se acerquen voluntariamente a cubrir con su obligación?
4. ¿Existen normativas que permitan sustanciar los trámites de juicios de prestación voluntaria de alimentos o de consignación?
5. ¿En su judicatura usted ha tramitado o está tramitando juicios de consignación de alimentos o de prestación voluntaria de alimentos?
6. ¿Cuál es la frecuencia de tramitación de los juicios de prestación voluntaria de alimentos?
7. ¿Al momento de calificar una demanda de prestación voluntaria de alimentos, tiene usted algún problema jurídico de hacerlo?

8. ¿Cree usted que si existiría una institución jurídica en cuanto al tema de prestaciones voluntarias de alimentos, sería más viable este tipo de juicios?

9. ¿Considera usted necesario incluir al CNA este tipo de juicios?

ANEXO III

ENCUESTA

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA DEL DERECHO DE FAMILIA

OBJETIVO.- Demostrar la necesidad de incorporar la Prestación Voluntaria de Alimentos al Código de la Niñez y Adolescencia

1. ¿Sus niveles de conocimiento acerca de los juicios de alimentos son amplios?
2. ¿Asiste con mucha frecuencia a seminarios o talleres relacionados con la materia de alimentos?
3. ¿En su experiencia laboral, patrocina continuamente juicios de alimentos?
4. ¿Conoce usted que dentro del CNA se encuentre la figura de Prestación Voluntaria de Alimentos?
5. ¿Patrocina juicios de prestación voluntaria de alimentos?
6. ¿Cree usted que es importante la prestación alimenticia voluntaria para el bienestar del menor?
7. ¿Está usted de acuerdo que se inserte en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, un articulado que de un procedimiento adecuado para la prestación alimenticia voluntaria?

8. ¿Considera desde su punto de vista que la tramitación de estos juicios sin estar establecido en la ley, violenta el debido proceso?
9. Cuando es voluntaria la prestación alimenticia, ¿está usted de acuerdo que sea la pensión mínima la que se encuentra establecida en las tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez Adolescencia?
10. ¿Cree usted que la aplicación de este procedimiento favorecerá para que los obligados al pago de la prestación alimenticia voluntaria, sean responsables?
11. ¿Cree usted que el procedimiento para la prestación alimenticia voluntaria debe cumplir lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución del Ecuador en concordancia con el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial?

ANEXO IV

ENCUESTA

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A LOS USUARIOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE MANTA

OBJETIVO.- Analizar el Procedimiento para sustanciar los juicios de prestación voluntaria de alimentos

1. ¿Considera usted necesario recibir alimentos en forma voluntaria por parte de los padres?
2. ¿Cree usted que al recibir alimentos en forma voluntaria por parte de los padres, contribuya a la protección de los titulares de este derecho?
3. ¿Ha tenido usted propuestas por parte del padre, a fin de consignar en un juzgado en forma voluntaria una pensión alimenticia?
4. En caso de contestar en forma afirmativa la pregunta anterior, ¿estuvo usted de acuerdo con el monto que en forma voluntaria se le ha propuesto?
5. ¿Al no estar de acuerdo con el monto que en forma voluntaria se le ha propuesto en la prestación alimenticia voluntaria, estaría usted de acuerdo que la asesoría legal en su defensa sea gratuita?
6. ¿Estaría usted de acuerdo con la creación de un procedimiento legal adecuado para la prestación alimenticia voluntaria?

7. En la prestación alimenticia voluntaria, ¿estaría usted de acuerdo que la pensión mínima sea la que se encuentra establecida en las tablas elaboradas por el Consejo de la Judicatura?
8. ¿Cree usted que el procedimiento legal para la prestación alimenticia voluntaria debe ser rápido y sencillo?
9. Como representante del menor o adolescente, ¿qué procedimiento escogería para resolver la situación alimenticia?
10. Al crearse el procedimiento de prestación alimenticia voluntaria, ¿estaría usted de acuerdo que se lo haga solamente con formularios?



MARIA DEL CARMEN LUCAS M

ABOGADA
Cef. 097557850 / 090576016
Correo electrónico. luquimi@hotmail.com
Manta - Manabí - Ecuador



**SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI-
MANTA.**

PALOMINO TAFUR NICOLAS, ciudadano colombiano y de paso por esta ciudad Manta, de 32 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación actividades particulares, ante usted respetuosamente comparezco y presento la siguiente **DEMANDA DE CONSIGNACION DE ALIMENTOS VOLUNTARIOS**, en los términos que a continuación los detallo:

PRIMERO.- Los nombres y apellidos de la demandada son: HERRERA ALCIVAR MAYRA GABRIELA.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Es el caso señor Juez que me uní libre y monógamicamente con la señora MAYRA GABRIELA HERRERA ALCIVAR, hace aproximadamente 6 años atrás, de cuya relación procreamos una hija de nombres NICOLE PALOMINO HERRERA de 4 años de edad, tal y como se desprende de la partida de nacimiento que en una foja útil acompaño a la presente. Pero desde hace aproximadamente 4 meses nos encontramos separados por problemas que surgieron en nuestro hogar. Desde aquel entonces siempre he estado pendiente de la situación económica de mi hija como padre responsable y a pesar de que mis ingresos económicos son precarios, estoy en la obligación moral y legal de solventar a las medidas de mis posibilidades las necesidades de mi hija antes nombrada, por tal motivo seguiré sufragando los gastos que consignare en esta dependencia es la suma de **79, 42** (setenta y nueve dólares con cuarenta y dos centavos) a favor de mi hija NICOLE PALOMINO HERRERA.

Con los antecedentes expuestos, acudo ante su Autoridad para que ordene la consignación o deposito en una de las pagadurías que el consejo de la judicatura tiene creada para este efecto en esta ciudad, para lo cual usted servirá hacerme conocer el código correspondiente y la tarjeta pertinente para el registro de los depósitos, lo solicitado es de conformidad a lo que prescribe los art 44 y 45 de la Constitución, y art inn 2, 5, 34, 35, y 37 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

TERCERO.- El trámite a seguirse es el Especial.

CUARTO.- Señor Juez cumpliendo con las reformas del código orgánico de la Niñez y adolescencia enuncio mis pruebas, para que sean consideradas en el momento procesal oportuno:

a).- Todo cuanto en autos me favorezca y por impugnado lo adverso.

PM
ABOGADOS

MARIA DEL CARMEN LUCAS M

ABOGADA

Cel. 097557850 / 090576016

Correo electrónico. luquimi@hotmail.com

Manta - Manabí - Ecuador

6 Copias

c).- Que se tenga como prueba de mi parte y se reproduzca la partida de nacimiento de mi hija NICOLE PALOMINO HERRERA de 4 años de edad.

QUINTO.- CASO O HECHO QUE SE EXIGE.

Solicito que la demandada señora MAYRA GABRIELA HERRERA ALCIVAR reciba la consignación de alimentos que depositaré en el momento que así lo disponga su Autoridad en la calificación de mi demanda y auto recaído en ella.

QUINTO.- CUANTIA es de 953.04 (Novecientos cincuenta y tres dólares con cero cuatro centavos).

SEXTO.- CITACION, a la señora HERRERA ALCIVAR MAYRA GABRIELA, se la citara en la ciudadela las Brisas manzana 6 casa 5 de esta ciudad de Manta, lugar exacto lo indicare al citador judicial que le toque cumplir con esta diligencia, sin perjuicio de que se la cite en el lugar que se la encuentre.

SEPTIMO.- NOTIFICACION Y AUTORIZACION.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 238 del Palacio de Justicia de esta Ciudad, perteneciente a la abogada María del Carmen Lucas Mendoza a quien autorizo para que ejerza mi defensa y presente cuantos escritos sean necesario en beneficio de mis intereses.


Firmo en conjunto con mi abogada a la que autorizo.

Sírvase proveer conforme solicito.

Es de justicia...

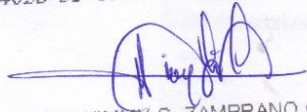
Con copias de ley.


NICOLAS PALOMINO TAFUR
PALOMINO TAFUR NICOLAS


MARIA DEL CARMEN LUCAS M
ABOGADA
M.A. 13-2010-1897.A.M.

86.042/p

JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Manta, lunes 1 de octubre del 2012, las 12h17. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Adjunto del Juzgado Cuarto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, de conformidad a lo establecido en el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con la Resolución N° 053-2010 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 3 de agosto del 2010; y, en virtud del sorteo de ley. - En lo Principal-. La Prestación Voluntaria de pensión alimenticia que hace el señor PALOMITO TAFUR NOCOLAS, a favor de la señora MAYRA GABRIELA HERRERA ALCIVAR en la cantidad de SETENTA Y NUEVE CON 42/100 DOLARES AMERICANOS (USD \$79.42) MENSUALES más los beneficios de ley, reúne los requisitos que la Ley señala, razón por la cual se la acepta al trámite legal correspondiente. - Cítese a la beneficiaria señora MAYRA GABRIELA HERRERA ALCIVAR, en el lugar que se indica, diligencia que se realizará a través de la Sala de Citaciones de la Función Judicial de Manta, haciéndole saber a la misma de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Manta, dentro de las 72 horas de haber sido citado. El demandante cumpla con proporcionar las copias necesarias de su demanda para la citación legal a la demandada. Luego de lo cual se realizará la Audiencia Única. Oficiese conforme lo solicita en la demanda inicial. Téngase en cuenta las pruebas que anuncia en el escrito de demanda. Se dispone que se realice la apertura de la tarjeta de pago correspondiente, para ingresar la cantidad de SETENTA Y NUEVE CON 42/100 DOLARES AMERICANOS (USD \$79.42) que consigna en efectivo tal como consta en la razón sentada en secretaría; para lo cual hágase saber del particular a la Asistente Administrativo Dos de este Juzgado. - Tómesese en cuenta la autorización que concede el compareciente al Abogado María del Carmen Lucas y la casilla judicial No. 238 que señala para las notificaciones; así como la cuantía señalada. Actúe la Ab. Danisse García Bravo en calidad de Secretaria (E) por acción de personal N° 4628-UP-CJM-12-AZ. - Notifíquese y Cítese. -



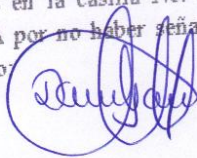
AB. YIMMY G. ZAMBRANO CAICEDO
JUEZ CUARTO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Certifico:



AB. DANISSE GARCÍA BRAVO
SECRETARIA (E)

En Manta, lunes primero de octubre del dos mil doce, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PALOMINO TAFUR NICOLAS en la casilla No. 238. No se notifica a HERRERA ALCIVAR MAYRA GABRIELA por no haber señalado casilla. a: ING. VERONICA FARIAS en su despacho. Certifico:



Manta, 23 de octubre del 2012. Las 15h00

Por medio de Secretaría, procédase a informar y certificar lo solicitado por el señor Willian Miele Vera. - Cúmplase.


Ab. Galo Proaño Andrade
SECRETARIO (E)





Dr. Fausto Alarcón Cedeño
JUEZ VIII DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE MANTA

Lo certifico:

CERTIFICO en atención al decreto que antecede que, revisado los libros de ingreso de demandas de este organismo judicial desde el año 2003 hasta el día veinte y dos de octubre del dos mil doce, han ingresado las siguientes demandas de Consignación voluntaria, Prestación Voluntaria de Alimentos y Acuerdos Voluntarios:

AÑO	CANTIDAD
2003	0
2004	1
2005	2
2006	3
2007	8
2008	16
2009	23
2010	2
2011	20
2012	12
TOTAL	87

LO CERTIFICO:


Ab. Galo Proaño Andrade
SECRETARIO (E)



Manta, 23 de octubre del 2012. Las 09:22

Por medio de Secretaria procédase a informar y certificar lo solicitado por el Sr. Willian Miele Vera. Cúmplase.

Dra. Ruth Ozaeta Mero

Dra. Ruth Ozaeta Mero
JURZA SEGUNDO DE FAMILIA,
MUJER, NINEZ
Y ADOLESCENCIA DE MANABI

Lo certifico. JUZGADO II DE FAMILIA, MUJER,
NINEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI
Abga. Grace Mera Delgado
SECRETARIA

CERTIFICO en atención al decreto que antecede que, revisado los libros de ingreso de demandas de este organismo judicial desde el mes de julio del año dos mil tres hasta el día veinte y dos de octubre del dos mil doce han ingresado las siguientes demandas voluntarias de alimentos:

AÑO	CANTIDAD
2003	16
2004	03
2005	09
2006	24
2007	40
2008	28
2009	21
2010	20
2011	15
2012	09

TOTAL 185

Lo certifico.

JUZGADO II DE FAMILIA, MUJER,
NINEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI
Abga. Grace Mera Delgado
SECRETARIA




*RECIBIDO
18.10.12*

JUZGADO OCTAVO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI.-



Manta, 18 de octubre de 2012, las 13h29.- En atención a la petición presentada por el Sr. WILLIAN EZEQUIEL MIELES VERA en su calidad de Egresado de la Escuela de Derecho de la Universidad Particular "San Gregorio" de Portoviejo, se dispone que la señora actuario del despacho previa revisión de los archivos a su cargo certifique lo solicitado por el peticionario. Hecho que fuere devuélvase al interesado. Cúmplase.


Ab. Fabiola Espinales Lopez
JUEZA ADJUNTA DEL JUZGADO
OCTAVO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE MANABI - MANTA

Certifico: Que revisados los archivos a mi cargo en esta Judicatura existen 33 acuerdos voluntarios y 63 consignaciones voluntarias desde el año 2003 hasta la presente fecha.-Lo certifico. Manta, 18 de octubre de 2012.


Ab. Ginger Veliz Arauz
SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO
OCTAVO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE MANABI - MANTA

COPIAS DE LET ADJUNTAS
CERTIFICADO
Ab. Ginger Veliz Arauz
SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO
OCTAVO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE MANABI - MANTA

VISTOS: Avoco conocimiento del presente requerimiento en calidad de Jueza Encargada el Juzgado Segundo Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, mediante acción de personal 4641-UP-CJM-12-AP. En lo principal.- Contírase por secretaria la información solicitada por el Sr. William Mieles Vera.- Cúmplase

al Sr. William Mieles Vera



RAZÓN: De acuerdo a lo ordenado por la Señora jueza de este Juzgado. Y revisando los archivos de esta judicatura, tengo a bien informar lo siguiente:

Existen en este Juzgado un total de 64 juicios de consignación o prestación voluntaria de alimentos.

A continuación la información por años:

En los años 2003 y 2004 no existen juicios de ese tipo

2005: 3

2006: 3

2007: 6

2008: 8

2009: 14

2010: 17

2011: 7

2012: 6

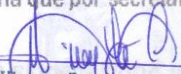
Manta 23 de Octubre del 2012.

LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]



VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Adjunto del Juzgado Cuarto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, de conformidad a lo establecido en el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con la Resolución N° 053-2010 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 3 de agosto del 2010; en virtud del sorteo de ley. En lo Principal-. Con respecto a la información solicitada por el ciudadano William Ezequiel Miele Vera, se ordena que por secretaría se confiera lo solicitado.- Cúmplase


Ab. Jimmy Zambrano Caicedo
JUEZ ADJUNTO DEL JUZGADO
CUARTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ - MANTA



RAZÓN: En virtud de lo ordenado por el juez mediante la providencia que antecede, revisando los archivos físicos e informáticos del juzgado, se desprende la siguiente información:

AÑO 2003: 0 CAUSAS

AÑO 2004: 0 CAUSAS

AÑO 2005: 6 CAUSAS

AÑO 2006: 11 CAUSAS

AÑO 2007: 12 CAUSAS

AÑO 2008: 16 CAUSAS

AÑO 2009: 17 CAUSAS

AÑO 2010: 17 CAUSAS

AÑO 2011: 13 CAUSAS

AÑO 2012: 14 CAUSAS

En total, existen 106 juicios de Consignación o prestación voluntaria de alimentos

Es todo lo que puedo informar y certificar en honor a la verdad.

MANTA, 22 DE OCTUBRE DEL 2012-10-22.

LO CERTIFICO.-


Sonia S. Cevallos Garcia
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO 4to. ADJUNTO
DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE MANTA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE MANABI-MANTA**

Dir: Casa Judicial Calle 8 Avenida 19 Edificio Amarillo

Manta, 24 de Octubre del 2012
Oficio N° 1562-JCFMNAM-2012

Señor
Willian Mieles Vera
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dando contestación a lo solicitado en su Oficio de fecha 18 de Octubre del 2012, recibido en esta judicatura el de 18 Octubre del 2012, respecto a que se informe cuantos juicios o trámites de consignación voluntaria, prestación voluntaria o acuerdos voluntarios, existen en este juzgado desde el año 2003 a la presente fecha, a continuación pongo en su conocimiento lo solicitado:

AÑO	Juicio Consignación	Acuerdos Voluntarios	TOTAL
2003	—	—	—
2004	—	—	—
2005	3	—	3
2006	11	—	11
2007	17	2	19
2008	24	10	34
2009	23	18	41
2010	14	19	33
2011	4	14	18
2012	2	9	10

SUMA TOTAL= 169

..... **MANTA-ECUADOR**

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA MUJER Y ADOLESCENCIA DE MANABI

DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO, ecuatoriano, de 25 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación obrero, domiciliado en el barrio Santa Martha, de la Parroquia Urbana Manta, de la ciudad de Manta, ante usted con el debido respeto comparezco para proponer DEMANDA DE CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, en los siguientes términos:

PRIMERO.- MIS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Y MÁS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDAN INDICADOS EN LÍNEAS ANTERIORES.

SEGUNDO.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LA DEMANDA SON SHIRLEY JOHANA MACÍAS SUÁREZ, domiciliada en el Barrio "LA PAZ" calle 119 y Avenida 202 entrando por el Centro Comercial de Vehículos "DATSUN" Familia Suárez.

TERCERO.- LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO SON LOS QUE A CONTINUACIÓN DETALLO.

Es el caso Señor Juez, que mantuve una relación de pareja con la señora SHIRLEY JOHANA MACÍAS SUÁREZ, por espacio de 2 años, tiempo en que nació la menor de dos meses de edad, a quien se la inscribió con mi apellido y con el de mi ex pareja, cuyo nombre es VIANKA JUSLEY ZAMBRANO MACÍAS, tal como lo justifico con la partida de nacimiento que para el efecto adjunto. A raíz del nacimiento de la menor hemos tenido problemas de orden personal irreconciliables, lo que ha traído como consecuencia el maltrato de esta señora contra mi persona.

Consecuentemente para evitar otros inconvenientes dentro de mi hogar consigno la cantidad de \$52.36, a favor de la menor antes señalado en mi calidad de prestación de alimento, debo hacerle conocer que en la actualidad tengo formada una UNIÓN DE HECHO por varios años con la señora MARIA MONSERRATE MOREIRA PEÑAFIEL, quien en los actuales momentos se encuentra en ESTADO DE EMBARAZO, de 12 semanas como lo certifica el Dr. Alfredo Villacís Gilces, médico tratante, tal como lo pruebo con la certificación médica y declaración juramentada que las agrego a esta demanda.

CUARTA.- LA CUANTÍA.

Por su naturaleza la fijo en la cantidad de \$628.32.

QUINTA.- EL TRÁMITE de la presente demanda es el especial.

SEXTO.- CITACIÓN A LA DEMANDADA.

A la demandada señora SHIRLEY JOHANA MACÍAS SUÁREZ la citará con copia de esta demanda y auto recaída en ella en su domicilio particular ubicado en el Barrio "LA PAZ" calle 119 y Avenida 202 entrando por el Centro Comercial de Vehículos "DATSUN" Familia Suárez, lugar exacto que indicaré al señor citador judicial en el mismo momento de elevarse a su efecto la presente diligencia citatarial.

Dígnese señor Juez, tomar en consideración las siguientes pruebas con el fin de probar las cargas familiares que tengo bajo mi cuidado y que tengo que alimentar.

- 1.- Solicito que se reproduzca y se tenga a mi favor todo cuanto de auto me favorezca, por impugnado y redarguido de falso lo adverso.
- 2.- Que tacho e impugno cualquier prueba que presentare la parte contraria, por mal actuada y ajena a la litis.
- 3.- Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor mi demanda inicial.

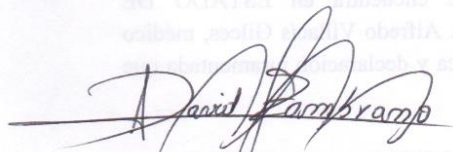
Autorizo expresamente al profesional del derecho que conmigo suscribe la presente demanda, para presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses, notificaciones de ley las recibiré en el casillero judicial número 290 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Manta.

Adjunto partida de nacimiento, certificación médica, declaración juramentada, copias de cédula y votación y credencial de mi defensor.

Sírvase proveer con copias de Ley.

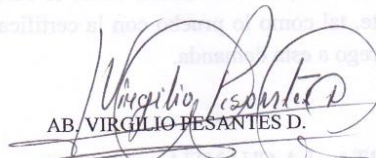
Firmo conjuntamente con mi abogado Patrocinador.

Es de Justicia.



DAVI FERNANDO ZAMBRANO MERA

C.Nº- 131227303-8



AB/ VIRGILIO PESANTES D.

M.C.M 1443

Virgilio Edgardo Pesantes Delgado
ABOGADO
MAT. 1443 C.A.M.

05 (cinco) 88

ESTUDIO JURÍDICO

CHONG & CHÁVEZ

SEÑORA JUEZ DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE MANABÍ-MANTA

ALCIVAR OLARTE JOSÉ GENARO, ecuatoriano, de 33 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión ayudante de chofer y cobrador de transporte de Cooperativas, domiciliado en esta ciudad de Manta, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

PRIMERO.- Mis nombres y apellidos completos y mas generalidades de ley son las que quedan arriba indicado.

SEGUNDO.- Tuve una relación de unión de hecho por mas de 7 años con la Sra. **LEIDA TERESA QUIJIJE MACIAS**, con quien procreamos dos niños , mujer y hombre por lo que adjunto Partida de Nacimiento de los niños **ALCIVAR QUIJIJE MILADY MONSERRATE**, y **ALCIVAR QUIJIJE JOSÉ ENRIQUE** de 5 y 3 años de edad.

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE HECHO. Resulta Señora Juez que al comienzo de nuestra relación todo era armonía y felicidad, con la venta de una vehiculo taxi, le llegue a construir una pequeña villa en un terreno que le dejo su madre, despreocupándome de mi primer compromiso por cumplir con ella, y al enterarse que regresaba con mi primer compromiso, intento quitarse la vida la Sra. **LEIDA TERESA QUIJIJE MACIAS** quien se encontraba en estado de gestación, y al nacer la niña nació con deficiencia física, lo que me motivo aun mas ha estar con ella es decir **LEIDA TERESA QUIJIJE MACIAS y la niña, y divorciarme**, y así pasaron los años y vino el segundo embarazo, por lo que me motivo ausentarme con mayor frecuencia, ya que el trabajo que realizo es la única profesión que conozco por lo que una vez mas en ataque de histeria intento quitarse la vida causando nuevamente daño colaterales al niño que estaba por nacer.

Es así Señora Juez que desde noviembre del 2007 el **INNFA**, viene prestando asistencia y ayuda medica para mis dos hijos, y en la actualidad se le esta tramitando los carnet de discapitados, toda esta ayuda que me ha brindado esta Institución, puesto que no cuento con los recursos económicos paro solventar solo las incapacidades de mis hijos.

10
Jul
2011

JUZGADO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
Manta, jueves 11 de agosto del 2011, las 15h32. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Adjunto del Juzgado Cuarto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, de conformidad a lo establecido en el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con la Resolución N° 053-2010 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 3 de agosto del 2010; y, en virtud del sorteo de ley.- En lo Principal.- La demanda de Consignación que hace el señor DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO, a favor de la señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ en la cantidad de CINCUENTA Y DOS CON 32/100 DOLARES AMERICANOS (USD \$52.32) MENSUALES más los beneficios de ley, reúne los requisitos que la Ley señala, razón por la cual se la acepta al trámite legal correspondiente.- Cítese a la beneficiaria señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ, en el lugar que se indica, diligencia que se realizará a través de la Sala de Citaciones de la Función Judicial de Manta, haciéndole saber a la misma de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Manta, dentro de las 72 horas de haber sido citado. El demandante cumpla con proporcionar las copias necesarias de su demanda para la citación legal a la demandada. Luego de lo cual se realizará la Audiencia Única. Oficiese conforme lo solicita en la demanda inicial. Téngase en cuenta las pruebas que anuncia en el escrito de demanda. Se dispone que se realice la apertura de la tarjeta de pago correspondiente, para ingresar la cantidad de CINCUENTA Y DOS CON 32/100 DOLARES AMERICANOS (USD \$52.32) que consigna en efectivo tal como consta en la razón sentada en secretaría; para lo cual hágase saber del particular a la Asistente Administrativo Dos de este Juzgado.- Tómese en cuenta la autorización que concede el compareciente al Abogado Virgilio Pesantez y la casilla judicial No. 290 que señala para las notificaciones; así como la cuantía señalada. Notifíquese y Cítese.-

AB. YIMMY ZAMBRANO CAICEDO
JUEZ CUARTO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Certifico:

DR. GALO MEZRANDA SALTOS
SECRETARIO

En Manta, jueves once de agosto del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ZAMBRANO MERO DAVID FERNANDO en el casillero No. 290 del Dr./Ab. DELGADO JUAN ISAAC. Certifico:

DF (señal) 18/05

Resulta Señora Juez que el jueves 17 de julio de 2008, a las 22:30 horas al llegar a la casa estaba ella, con dos mujeres y un hombre delibando, mi gran sorpresa al ver este cuadro Sra. Juez cansado todo el DIA de trabajar y ella completamente ebria, diciéndome que eran sus primas y un amigo, por lo que opte por llevarme mis cuatros trapos de ropa.

Señora Juez, con todos estos antecedentes que le he narrado he llegado a la decisión de separarme definitivamente de ella, y como padre responsable estoy **CONSIGNANDO \$45,00 (cuarenta y cinco dólares), que es mi capacidad económica que puedo pasarle para mis dos hijos, y ella como madre tiene el deber de trabajar para ayudar a solventar los gastos,** para esto Sra. Juez en diciembre le saque un combo de Artefactos eléctricos de una nevera, cocina y una cama lo cual estoy pagando mensualmente y esta a nombre de ella faltándome siete letras para cancelar todo.

CUARTO.- A la Sra. **LEIDA TERESA QUIJIJE MACIAS** se la notificara en su domicilio ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro atrás de la Escuela 26 de junio de esta ciudad de Manta, cuyo lugar exacto estaré indicando en el momento de practicar esta diligencia o en otro lugar que se encuentre.

QUINTO.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 160 del Pálabio de Justicias de esta ciudad de Manta, y autorizo al Abg. Glen Chong Navarrete para que presente y me represente hasta la total terminación de la misma.

Sírvase proveer.

Por ser legal.

Firmo con mi abogado patrocinador.

ABG. GLEN P. CHONG N.
MAT. 3562 C.A.M.

ALCIVAR O. JOSE G.
C.I. 130673401-1

S.M.

19 (diecinueve)

JUICIO Nro.418-2008

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y CONTESTACION EN JUICIO DE PRESTACION DE ALIMENTOS VOLUNTARIOS.

En Manta, a dos días del mes de Octubre del dos mil ocho, a las once horas diez minutos, ante la AB. Ruth Ozaeta Mero, Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de Manabí e infrascrita secretaria del despacho abogada Grace Mera Delgado, comparece el señor abogado GLEN CHONG en representación del señor José Alcivar, a fin de llevar a efecto la respectiva audiencia de conciliación y contestación en la presente causa. Siendo el día y la hora señalada para la diligencia la misma se da por iniciada, concediéndole el juzgado la palabra a la parte accionante, quien por intermedio de su abogado patrocinador, dice: Que me ratifico íntegramente en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el libelo de mi demanda de Consignación a favor de mis hijos MILADY MONSERRATE y JOSE ENQUE ALCIVAR QUIJIJE. Que acuso la rebeldía de la parte demandada quien pese a estar legalmente notificada no ha comparecido a esta diligencia.- Solicito el término de tres días para legitimar esta mi intervención.- Este Juzgado, en uso de las atribuciones que la Ley le confiere la Ley, le fija como pensión provisional al señor **JOSE GENARO ALCIVAR OLARTE**, la cantidad de **SESENTA DOLARES MENSUALES**, más los beneficios de Ley, a razón de **TREINTA DOLARES** para cada uno de los menores MILADY MONSERRATE y JOSE ENQUE ALCIVAR QUIJIJE, cantidad que el demandado deberá cancelar en la pagaduría de éste Juzgado, por mesadas adelantadas es decir los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de **AGOSTO** del dos mil ocho, debiendo retirar tales valores la señora Leyda Quijije Macías, madre y representante legal de los menores alimentarios. En cuanto a los valores del décimo Cuarto es íntegro para los dos menores antes mencionados por así constar en el Registro Oficial Nro.399 del Viernes 17 de Noviembre del 2006 y el décimo tercero es igual a la pensión fijada.-Por cuanto existen pensiones de alimentos pendientes en la suma de **CIENTO VEINTE DOLARES** incluido el presente mes de Octubre del dos mil ocho, estos valores serán cancelados dentro del término de ocho días, dejando a salvo el derecho de la actora a solicitar apremio personal en caso de no cumplirse con el pago. Se señala para el día Martes veinte y ocho de Octubre del dos mil ocho, a las quince horas con treinta minutos para que se lleve a cabo la respectiva Audiencia de Pruebas en la presente causa. Se les concede a las partes intervinientes el término de seis días para que anuncien sus pruebas en la presente causa, término que comenzará a decurrir con la notificación de ésta audiencia a las partes intervinientes, lo que se dispone.-En cuanto a la Regulación de Visitas estas serán de Régimen Abiertas.-Se declara la rebeldía de la señora Leyda Quijije por no haber comparecido a esta diligencia y se le concede al señor abogado Glen Chong el término de tres días para que legitime esta su intervención.-Con lo que concluye la presente diligencia, firmando el acta el señor abogado Glen Chong, conjuntamente con la señora Juez y secretaria del despacho que certifica.

b *[Signature]*
[Signature] MAT3562CAM

Ab. Ruth Ozaeta Mero
 J U Z G A D O DE NIÑEZ Y
 ADOLESCENCIA DE MANABÍ

Juzgado II de la Niñez y Adolescencia
 Abga. Grace Mera Delgado
 SECRETARIA

Nº (Alcivar) 15

Manta, 21 de agosto de 2008. Las 15:21.-

VISTOS.- La demanda de prestación de alimentos voluntarios presentado por el Sr. JOSE GENARO ALCIVAR OLARTE, reúne los requisitos que la Ley señala, razón por la cual se la acepta al trámite legal correspondiente. Téngase en cuenta la autorización que confiere al Ab. Glen Chong, y el casillero judicial que señala. Por cuanto la Sra. LEIDA TERESA QUIJIJE MACIAS, ha comparecido, se dispone tener en consideración el contenido de su escrito, así como la autorización conferida a la Ab. Alioska Hidrovo, y el casillero judicial señalado. Entréguese el valor consignado por el actor a la señora Leida Teresa Quijije. De conformidad con el Art. 273 de la Ley de la materia, se señala para el día jueves 02 de octubre de 2008 a las 11:00, a fin de que se lleve a efecto la audiencia de conciliación y contestación entre las partes. Notifíquese.-

J. Osalán

Ab. Ruth Ozaeta Mero
J 2 II DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

Juzgado II de la Niñez y Adolescencia
Abga. Grace Mera Dela
SECRETARI

Lo certifico:

En Manta, a los veinte y uno días del mes de Agosto del dos mil ocho, a las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede y por boletas, a la señora Leyda Quijije, en el casillero Judicial Nro. 15 y al señor José Alcivar, en el casillero Judicial Nro. 160.-Lo certifico

Juzgado II de la Niñez y Adolescencia
Abga. Grace Mera Dela
SECRETARI

J. Osalán

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA MUJER Y ADOLESCENCIA DE MANABI

DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO, ecuatoriano, de 25 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación obrero, domiciliado en el barrio Santa Martha, de la Parroquia Urbana Manta, de la ciudad de Manta, ante usted con el debido respeto comparezco para proponer DEMANDA DE CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, en los siguientes términos:

PRIMERO.- MIS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Y MÁS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDAN INDICADOS EN LÍNEAS ANTERIORES.

SEGUNDO.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LA DEMANDA SON SHIRLEY JOHANA MACÍAS SUÁREZ, domiciliada en el Barrio "LA PAZ" calle 119 y Avenida 202 entrando por el Centro Comercial de Vehículos "DATSUN" Familia Suárez.

TERCERO.- LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO SON LOS QUE A CONTINUACIÓN DETALLO.

Es el caso Señor Juez, que mantuve una relación de pareja con la señora SHIRLEY JOHANA MACÍAS SUÁREZ, por espacio de 2 años, tiempo en que nació la menor de dos meses de edad, a quien se la inscribió con mi apellido y con el de mi ex pareja, cuyo nombre es VIANKA JUSLEY ZAMBRANO MACÍAS, tal como lo justifico con la partida de nacimiento que para el efecto adjunto. A raíz del nacimiento de la menor hemos tenido problemas de orden personal irreconciliables, lo que ha traído como consecuencia el maltrato de esta señora contra mi persona.

Consecuentemente para evitar otros inconvenientes dentro de mi hogar consigno la cantidad de \$52.36, a favor de la menor antes señalado en mi calidad de prestación de alimento, debo hacerle conocer que en la actualidad tengo formada una UNIÓN DE HECHO por varios años con la señora MARIA MONSERRATE MOREIRA PEÑAFIEL, quien en los actuales momentos se encuentra en ESTADO DE EMBARAZO, de 12 semanas como lo certifica el Dr. Alfredo Villacís Gilces, médico tratante, tal como lo pruebo con la certificación médica y declaración juramentada que las agrego a esta demanda.

CUARTA.- LA CUANTÍA.

Por su naturaleza la fijo en la cantidad de \$628.32.

QUINTA.- EL TRÁMITE de la presente demanda es el especial.

SEXTO.- CITACIÓN A LA DEMANDADA.

A la demandada señora SHIRLEY JOHANA MACÍAS SUÁREZ la citará con copia de esta demanda y auto recaída en ella en su domicilio particular ubicado en el Barrio "LA PAZ" calle 119 y Avenida 202 entrando por el Centro Comercial de Vehículos "DATSUN" Familia Suárez, lugar exacto que indicaré al señor citador judicial en el mismo momento de elevarse a su efecto la presente diligencia citatarial.

Dígnese señor Juez, tomar en consideración las siguientes pruebas con el fin de probar las cargas familiares que tengo bajo mi cuidado y que tengo que alimentar.

- 1.- Solicito que se reproduzca y se tenga a mi favor todo cuanto de auto me favorezca, por impugnado y redargüido de falso lo adverso.
- 2.- Que tacho e impugno cualquier prueba que presentare la parte contraria, por mal actuada y ajena a la litis.
- 3.- Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor mi demanda inicial.

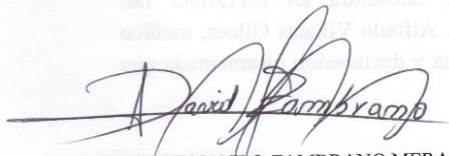
Autorizo expresamente al profesional del derecho que conmigo suscribe la presente demanda, para presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses , notificaciones de ley las recibiré en el casillero judicial número 290 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Manta.

Adjunto partida de nacimiento, certificación médica, declaración juramentada, copias de cédula y votación y credencial de mi defensor.

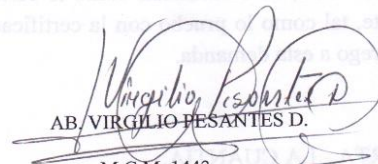
Sírvase proveer con copias de Ley.

Firmo conjuntamente con mi abogado Patrocinador.

Es de Justicia.


DAVI FERNANDO ZAMBRANO MERA

C.Nº- 131227303-8


AB VIRGILIO PESANTES D.
M.C.M 1443

Virgilio Edgardo Pesantes Delgado
ABOGADO
MAT. 1443 C.A.M.

10
dix
a

JUZGADO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
 Manta, jueves 11 de agosto del 2011, las 15h32. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Adjunto del Juzgado Cuarto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, de conformidad a lo establecido en el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con la Resolución N° 053-2010 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 3 de agosto del 2010; y, en virtud del sorteo de ley.- En lo Principal.- La demanda de Consignación que hace el señor DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO, a favor de la señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ en la cantidad de CINCUENTA Y DOS CON 32/100 DOLARES AMERICANOS (USD \$52.32) MENSUALES más los beneficios de ley, reúne los requisitos que la Ley señala, razón por la cual se la acepta al trámite legal correspondiente.- Citese a la beneficiaria señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ, en el lugar que se indica, diligencia que se realizará a través de la Sala de Citaciones de la Función Judicial de Manta, haciéndole saber a la misma de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Manta, dentro de las 72 horas de haber sido citado. El demandante cumpla con proporcionar las copias necesarias de su demanda para la citación legal a la demandada. Luego de lo cual se realizará la Audiencia Única. Oficiese conforme lo solicita en la demanda inicial. Téngase en cuenta las pruebas que anuncia en el escrito de demanda. Se dispone que se realice la apertura de la tarjeta de pago correspondiente, para ingresar la cantidad de CINCUENTA Y DOS CON 32/100 DOLARES AMERICANOS (USD \$52.32) que consigna en efectivo tal como consta en la razón sentada en secretaría; para lo cual hágase saber del particular a la Asistente Administrativo Dos de este Juzgado.- Tómese en cuenta la autorización que concede el compareciente al Abogado Virgilio Pesantez y la casilla judicial No. 290 que señala para las notificaciones; así como la cuantía señalada. Notifíquese y Citese.-

AB. YIMMY ZAMBRANO CAICEDO
 JUEZ CUARTO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Certifico:

DR. GALO MEZRANDA SALTOS
 SECRETARIO

En Manta, jueves once de agosto del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ZAMBRANO MERO DAVID FERNANDO en el casillero No. 290 del Dr./Ab. DELGADO JUAN ISAAC. Certifico:

[Faint handwritten signature and stamp]



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI
Creada Ley N. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
CONSULTORIO JURIDICO POPULAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Dirección: Calle 10. # 1002- Y. Ave. 10. teléfono 2628294
Manta -Ecuador

11
Once
e

JUICIO # 0615- 2011

SEÑOR JUEZ CUARTO ADJUNTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI.- MANTA.

SHIRLEY JOHANNA MACIAS SUAREZ, dentro de la improcedente demanda de Consignación voluntaria que se tramite en su despacho por parte del padre de mi hijo señor DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO, ante usted muy respetuosamente comparezco digo y solicito.

1.- Es el caso señor Juez, que con fecha 28 de Julio del 2011, presente mi demanda de alimentos provisional, en contra del padre de mi hijo DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO la misma que se tramita en el Juzgado 4to. De la Niñez y Adolescencia de manta, signada con el numero =584-2011, y calificada con fecha 1 de agosto del 2011, las 12H00.

2.- Que de acuerdo con lo que dispone el Art. 108 numeral 2, del Código de procedimiento Civil, tengo a bien solicitar muy respetuosamente se INHIBA DE CONTINUAR CONOCIENDO O TRAMITANDO LA PRESENTE CAUSA DE CONSIGNACION VOLUNTARIA, POR LO YA EXPUESTO EN EL NUMERAL 1.

Notificaciones que me correspondan las estaré recibiendo en el casillero judicial # 257 de Esta ciudad de Manta, y autorizó al ABG. Que suscribe conmigo en la presente petición.

Sinbase Proveer conforme a Derecho.

Firmo conjuntamente con mi ABG.

Shirley Macías S

Shirley Macías S
ABOGADO
Mat. No 2700 Q. A. M.

resolver conforme a derecho como corresponde, solicito e impugno en la audiencia pública la ahora demandada por ser falsas y alejadas a la verdad sus aseveraciones lo que contribuye en el bienestar social familiar y del buen vivir de mi prenombrada hija, solicito señor juez se declare la rebeldía de la señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ por no asistir a este importante diligencia lo que impide llegar a un acuerdo mutuo y solidario. En este estado de la diligencia El Señor Juez procede a resolver la demanda de prestación de alimento, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil once, a las nueve horas con nueve minutos. A fs. 08, y vuelta, comparece el señor DAVI FERNANDO ZAMBRANO MERA, con su demanda de Consignación y Pensión Alimenticia, indicando que con los documentos que adjunta demuestra ser padre de la menor VIANKA JUSLEY ZAMBRANO MACIAS, manifestando: Es el caso señor Juez, que mantuve una relación de pareja con la señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ, por espacio de 2 años, tiempo en que nació la menor de dos meses de edad a quien se la inscribió con mi apellido y con el de mi ex pareja, cuyos nombres son VIANKA JUSLEY ZAMBRANO MACIAS, tal como lo justifico con la partida de nacimiento que para el efecto adjunto. A raíz del nacimiento de la menor hemos tenido orden personal irreconciliables, lo que ha traído como consecuencia el maltrato que esta señora contra mi persona. Consecuentemente para evitar otros inconvenientes dentro de mi hogar consigno la cantidad de \$52.36, a favor de la menor antes señalada en mi calidad de prestación de alimento, debo hacerle conocer que en mi actualidad tengo formado una Unión de Hecho por varios años con la señora MARIA MONSERRATE MOREIRA PEÑAFIEL, quien en los actuales momentos se encuentra en estado de embarazo, de 12 semanas como lo certifica el Dr. Alfredo Villacís Gilces médico tratante, tal como lo justifico con la certificación médica y declaración juramentada que las agrego a esta demanda.- Aceptada la demanda y con la misma comparecencia de la demandada a fs. 11 de los autos; agotado el presente trámite por AMAR resolver se hacen las siguientes consideraciones.- PRIMERO.- La presente demanda de Consignación de Prestación de Alimento se ha sustanciado mediante trámite especial contenido en el art. Innumerado 34 del título V. del Libro segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, razón por la cual no hay nulidad que declarar.- SEGUNDO.- La existencia personal de la menor VIANKA JUSLEY ZAMBRANO MACIAS, se encuentra justificada con la partida de nacimiento que consta a fs. 01 del proceso.- TERCERO.- La demandada no ha justificado tener otra carga familiar que le signifique obligación de igual naturaleza que cumplir.- CUARTO.- se tiene como prueba a favor de la parte actora: de fs. 01, a 06, de los autos consta la partida de nacimiento de la menor VIANKA JUSLEY ZAMBRANO MACIAS, copia de cedula de ciudadanía y certificaciones de votación del actor señor DAVI FERNANDO ZAMBRANO MERA, copia de cedula de votación de la señora MARIA MONSERRATE MOREIRA PEÑAFIEL y declaración juramentada de los señores DAVI FERNANDO ZAMBRANO MERA y MARIA MONSERRATE MOREIRA PEÑAFIEL, Certificación del Dr. Alfredo Villacís Gilces, donde manifiesta que la señora MARIA MONSERRATE MOREIRA PEÑAFIEL de 23 años de edad, presenta un estado de embarazo de 12 semanas, se tiene en esta consideración el alegato de la parte actora, quien por intermedio de su Abogado defensor, manifiesta: Señor Juez, en nombre de mi defendido el señor DAVI FERNANDO ZAMBRANO MERO, que se encuentra aquí conmigo y en la presente

22
Abce
ca

JUZGADO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
Manta, lunes 5 de septiembre del 2011, las 08h14. Incorpórese a los autos el escrito presentado por la señora SHIRLEY JOHANNA MACIAS SUAREZ, proveyendo el mismo: 1.- Téngase en cuenta su comparecencia a juicio y de conformidad como lo dispone el Art.84 del Código de Procedimiento Civil téngasela por legalmente citada. 2.- La inhabilitación solicitada no es procedente por el momento, ya que de conformidad como lo dispone el Art.11 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en concordancia con los Arts. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador no se pueden afectar el interés superior del menor, por lo que se deniega lo solicitado. 3.- Que sus notificaciones las recibirá en el casillero judicial No. 257 del palacio de Justicia de Manta, y la autorización al abogado Manuel Sánchez Guillen para que asuma su defensa en la presente causa. 4.- Actúe el señor Dr. Galo Medranda Saltos, en calidad de Secretario del Juzgado Cuarto Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Notifíquese.

SEGUNDO: Que se me siga notificar en el casillero judicial N° 290, ubicado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Manta, al señor
AB. YIMMY ZAMBRANO CAICEDO
JUEZ CUARTO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Certifico: Ley.

DR. GALO MEDRANDA SALTOS
SECRETARIO

En Manta, lunes cinco de septiembre del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ZAMBRANO MERO DAVID FERNANDO en el casillero No. 290 del Dr./Ab. DELGADO JUAN ISAAC. MACIAS SUAREZ SHIRLEY JOHANA en el casillero No. 257. Certifico:

DR. GALO MEDRANDA SALTOS
SECRETARIO

ABOGADO
MAT. 11111 A.M.

DR. GALO MEDRANDA SALTOS
SECRETARIO

14
Cuatro

JUZGADO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
Manta, jueves 8 de septiembre del 2011, las 09h51. Incorpórese a los autos el escrito presentado por el señor DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO, proveyendo el mismo: 1.- Por ser legal y procedente lo solicitado se señala el día Miércoles 14 de Septiembre del 2011 a las 09h00 para que se lleve a efecto la Audiencia de Conciliación y Contestación a la Demanda entre las partes. 2.- Sigase notificando en el casillero judicial No. 290 del palacio de justicia de Manta. 3.- Actúe el señor Dr. Galo Medranda Saltos, en calidad de Secretario del Juzgado Cuarto Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Notifíquese.



AB. YIMMY ZAMBRANO CAICEDO
JUEZ CUARTO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Certifico:



DR. GALO MEDRANDA SALTOS
SECRETARIO

En Manta, jueves ocho de septiembre del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ZAMBRANO MERO DAVID FERNANDO en el casillero No. 290 del Dr./Ab. DELGADO JUAN ISAAC. MACIAS SUAREZ SHIRLEY JOHANA en el casillero No. 257. Certifico:



DR. GALO MEDRANDA SALTOS
SECRETARIO



DR. GALO MEDRANDA SALTOS
SECRETARIO

29
Veinte y dos

JUZGADO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
Manta, miércoles 14 de septiembre del 2011, las 13h04. AUDIENCIA UNICA DE
PRESTACION DE ALIMENTOS

En Manta, hoy Miércoles catorce del mes de Septiembre del año dos mil once, a las once horas con nueve minutos, ante el Ab. YIMMY ZAMBRANO CAICEDO, en su calidad de Juez Adjunto del Juzgado Cuarto Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, de conformidad a lo dispuesto en el Art.171 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con la resolución No. 053-2010 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 03 de Agosto del 2010; y, en virtud del resorteo de causas de fecha 06 de Septiembre del 2010, e infrascrito Secretario del Juzgado Adjunto el señor Dr. Galo Medranda Saltos, no comparece la parte DEMANDADA señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ, la parte ACTORA señor DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO, comparece acompañado de su abogado defensor VIRGILIO EDGARDO PESANTES DELGADO, con credencial profesional No. 1443 C.A.M; a fin de llevar a efecto la presente audiencia Única en la presente causa.- Al efecto siendo el día y la hora señalada para la diligencia, se da por instalado dicho acto, y una vez que el señor Juez da cumplimiento a lo ordenado en el Art. 2 Innumerado de la ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Art. ...37(147.15), en lo que se refiere a juicios de alimentos, publicado en el Registro Oficial, el día 28 de julio del 2009 con número 643: El señor Juez concede la palabra a la parte demandada señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ, quien por su inasistencia a esta diligencia se le concede la palabra a la parte ACTORA señor DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO, quién a través de su abogado defensor manifiesta: Señor Juez, en nombre de mi defendido el señor DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO, que se encuentra aquí conmigo y en la presente causa de consignación de alimentos que sigo en contra de la señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ, me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho en el cual libelo de mi demanda, así como también me ratifico en mis pruebas anunciadas muy especialmente la consignación que he solicitado y se le ha dado trámite correspondiente demostrando ser un buen padre de mis hijas y que no se mal interprete la falta de responsabilidad como padre y cumplir a medida de mis posibilidades como es la cantidad de cincuenta y dos dólares con treinta centavos a partir de la presentación de mi demanda, ojalá la madre de mi prenombrada hija acepte esta consignación ya que tengo otras cargas familiares que atender con la señora MARIA MONSERRATE MOREIRA PEÑAFIEL el cual voy a tener un hijo muy próximo según o he probado con la certificación medica de gravidez en el juicio que constan en autos, así como también se reproduzca la partida de nacimiento de la alimentada BIANCA YURLEY ZAMBRANO MACIAS, e impugno en todas sus partes la demanda presentada por la señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ en el juicio No. 0584-2011 que se tramita en el juzgado cuarto de la familia, mujer niñez y adolescencia y lo hago por cuanto a las claras una rebelión en contra de mi persona que demuestra pretensión alimenticia exageradas y alejadas de mi capacidad económica como obrero tal como lo ratifica la madre de mi hija en su demanda, solicito señor juez que esta copia de prestación de alimentos sea agregada al proceso y tomada muy en cuenta al momento de

23
Veinte y tres
M

audiencia
es lo que
mbrada
NA MACI
a un acue
a resolver
mbre del
comparece
signación
nuestra se
do: Es el
EY JOHA
de dos me
ayos nomb
la partida
hemos ten
el maltrato
inconvenien
ntes señal
mi actual
hora MAE
se encuen
Illacis Gil
y declarac
da y con
e tramite p
e demanda
mite espec
digo Orgán
SEGUNDO
MACIAS
del proces
e le significa
eba a favor
to de la me
a y certifica
ia de cedul
A PEÑAFIE
NO MERA
lfredo Villa
A PEÑAFIE
s, se tiene
e su Aboga
señor DAVI
en la presen

causa de consignación de alimentos que sigo en contra de la señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ, me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho en el cual libelo de mi demanda, así como también me ratifico en mis pruebas anunciadas muy especialmente la consignación que he solicitado y se le ha dado trámite correspondiente demostrando ser un buen padre de mis hijas y que no se mal interprete la falta de responsabilidad como padre y cumplir a medida de mis posibilidades como es la cantidad de cincuenta y dos dólares con treinta centavos a partir de la presentación de mi demanda, ojalá la madre de mi prenombrada hija acepte esta consignación ya que tengo otras cargas familiares que atender con la señora MARIA MONSERRATE MOREIRA PEÑAFIEL el cual voy a tener un hijo muy próximo según o he probado con la certificación medica de gravidez en el juicio que constan en autos, así como también se reproduzca la partida de nacimiento de la alimentada BIANCA YURLEY ZAMBRANO MACIAS, e impugno en todas sus partes la demanda presentada por la señora SHIRKLEY JOHANA MACIAS SUAREZ en el juicio No. 0584-2011 que se tramita en el juzgado cuarto de la familia, mujer niñez y adolescencia y lo hago por cuanto a las claras una rebelión en contra de mi persona que demuestra pretensión alimenticia exageradas y alejadas de mi capacidad económica como obrero tal como lo ratifica la madre de mi hija en su demanda, solicito señor juez que esta copia de prestación de alimentos sea agregada al proceso y tomada muy en cuenta al momento de resolver conforme a derecho como corresponde, solicito e impugno en la audiencia por la ahora demandada por ser falsas y alejadas a la verdad sus aseveraciones lo que no contribuye en el bienestar social familiar y del buen vivir de mi prenombrada hija, solicito señor juez se declare la rebeldía de la señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ por no asistir a este importante diligencia lo que impide llegar a un acuerdo mutuo y solidario.- Se tiene como prueba de la parte demandada su escrito de contestación a la demanda a fs. 11, donde manifiesta: dentro de la improcedente demanda de consignación voluntaria, donde señala casillero judicial y autoriza al Abogado Manuel Sánchez Guillen.- Por todo lo expuesto, al amparo del Art. 44 de la Constitución de la República y de los Arts. 11, 20, 26, 256 inciso segundo de la ley reformativa al título V. libro Segundo Código Orgánico de la niñez y adolescencia (R. O. 643 del 28 de julio del 2009), que consagra el principio del interés superior del menor, el derecho a la vida, el derecho a una vida digna, el principio de humanidad; y existiendo corresponsabilidad de los padres, ya que ambos son los que deben procurar el bien y el desarrollo integral del menor, quien tiene derecho a una vida digna que le permita disfrutar de las condiciones socio-económicas necesaria para su desarrollo armónico; ya que la obligación de los padres de criar a sus hijos se mantiene, abarcando esta responsabilidad no solo a la alimentación, sino a la habitación, al vestido, al cuidado de la salud, etc. quienes además deben procurar cultivar y desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales de los alimentarios, procurando formar en ellos una personalidad y aptitudes, para una lucha ventajosa por la vida. El suscrito Juez RESUELVE: Declarar con lugar la Demanda de Consignación de Pensión Alimenticia propuesta por el señor DAVI FERNANDO ZAMBRANO MERA, contra la señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ, se fija la pensión de Alimentos en la cantidad de SETENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$71,80) mensuales, más los beneficios de ley a partir de la presentación de la demanda como costa a fs. 09 de

autos, de fecha 10 de Agosto del 2011, y como lo determina el Art. Innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para la menor VIANKA JUSLEY ZAMBRANO MACIAS, se deja constancia que para regular la prestación económica en esta regulación se ha tomado en cuenta el merito de la prueba y resolución No. 02-CNNA-2010, emitida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de fecha 27 de enero del 2010 donde se crea la tabla de pensiones Alimenticias Mínimas, que deroga la resolución No. 014-CNNA-2010 del 25 de Septiembre del 2009, que toma como elemento referencial de juicio el sueldo básico unificado, que en la presente causa es de Doscientos Sesenta y Cuatro Dólares, y en la presente causa pertenece al Primer Nivel y que la beneficiaria a la fecha tiene menos de cinco años de edad, y de acuerdo a esto, el Primer Nivel de la Tabla establece que el porcentaje es de 27,2% que es igual a Setenta y Un Dólares Con Ochenta Centavos, cantidad que se resuelve como pensión definitiva. Este fallo se fundamenta en los Arts. 2, 14, 37, y 39 de los enumerados de la Ley reformativa al título V libro II del Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia a partir del 28 de julio del 2009. Se le manifiesta a la parte actora que no se le considera embarazada de su actual pareja señora MARIA MONSERRATE MOREIRA PENAFIEL por cuanto al principio de existencia legal de las personas, de acuerdo a lo que prescribe el art. 60 del Código Civil. En cuanto al régimen de visitas de conformidad con el Art. 122 del Código de la Niñez y Adolescencia, se regulan las visitas en régimen abierto. LEASE, PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.



AB. YIMMY ZAMBRANO CAICEDO
JUEZ CUARTO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Certifico:



DR. GALO MEDRANDA SALTOS
SECRETARIO

En Manta; miércoles catorce de septiembre del dos mil once, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: ZAMBRANO MERO DAVID FERNANDO en el casillero No. 290 de Dr./Ab. DELGADO JUAN ISAAC MACIAS SUAREZ SHIRLEY JOHANA en el casillero No. 132. Certifico:



DR. GALO MEDRANDA SALTOS
SECRETARIO

94.
manabí

SEÑORA JUEZ CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI.-

SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ.-dentro del Juicio de Alimentos No.584-2.011, que sigo en contra del Señor DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO, a Usted respetuosamente digo y solicito:

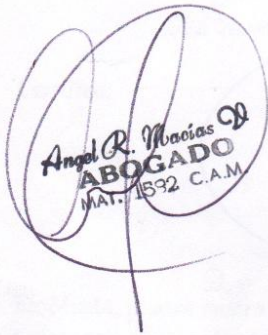
1.-Solicito a usted Señora Juez, **SE ACUMULEN LOS AUTOS DEL JUICIO DE CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS No.615-2.011**, al Juicio de Prestación de Alimentos No.584-2.011, que sigo en contra del Señor DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO, por cuanto mi demanda de alimentos se encuentra presentada el día Jueves 29 de Julio del 2.011, a las 11h45 en la Oficina de Sorteos y Casilleros de esta ciudad de Manta, el cual recayó en el Juez Cuarto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, siendo calificada mi demanda el día lunes 1 de Agosto del 2.011 a las 12h00, por lo que solicito a usted Señora Juez, se sirva enviar atento oficio al Señor Juez Cuarto Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, para que este a su vez le den de baja en los libros del registro del juzgado el Juicio de Consignación de alimentos No.615-2.011, y sea enviado a este juzgado, por cuanto anterior a su presentación existe Juicio de Alimentos propuesto por la Señora SHIRLEY JOHANA MACIAS SUAREZ en contra del señor DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO, con No.584-2.011, teniendo de esta forma prioridad mi demanda de alimentos, ya que no pueden existir dos causas por un mismo motivo.

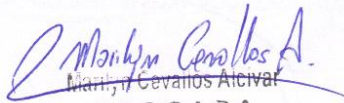
2.-Así mismo solicito a usted señora Juez, se sirva ordenar a la Señora Pagadora Administrativo de este Juzgado, para que los valores que se encuentren consignados sean ingresados a la Tarjeta de Pensiones a favor de mi hija VIANKA JUSLEY ZAMBRANO MACIAS.

Anexo Resolución de fecha 14 de septiembre del 2.011 a las 09h09, del Juzgado Cuarto Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, dentro del Juicio de Consignación de Alimentos No.615-2.011.

Es de Justicia.- Con copias de Ley.

Por la Peticionaria, firmo como su Abogado defensor debidamente autorizado en autos.


Angel R. Macias
ABOGADO
MAT. 1592 C.A.M.


Marilyn Cevallos A.
ABOGADA
MAT. 3463 C.A.M.


Shirley Macias

22 de febrero de 2011



República del Ecuador CONSEJO DE LA JUDICATURA



FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE REBAJA/DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

SEÑOR /A JUEZ/A DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN **SEÑOR JUEZ 4to ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** Juicio # **615-2011**

1. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACTOR Y/O ACTORA

A. Nombres y Apellidos: **DAVID FERNANDO ZAMBRANO HERO** B. Nro. de Cédula: **131227303** C. Cert. Votación: [] D. Edad: **26**

E. Estado Civil: Soltero/a Casado/a Divorciado/a Unión Libre Viudo/a F. Profesión y/o Actividad: **OBREIRO**

G. Lugar de Residencia: **MANA** H. Dirección Domiciliaria (Cda., barrio, calles, etc.): **SANTA MARTHA** I. Nro. Telefónico y/o Celular: []

J. ¿Labora en relación de dependencia? Si No K. Nombre del Patrono donde labora: [] L. Ingresos mensuales aproximados: **0**

2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO/A

A. Nombres y Apellidos: **SHIRLEY JOHANNA MACIAS SUAREZ** B. Nro. de Cédula: [] C. Edad: []

D. Estado Civil: Soltero/a Casado/a Divorciado/a Unión Libre Viudo/a E. Profesión y/o Actividad: []

F. Lugar de Residencia: **MANA** G. Dirección Domiciliaria (Cda., barrio, calles, etc.): **CALLE 119-AV. 202**

H. Nro. Telefónico y/o Celular: [] I. Correo Electrónico (*): []

J. ¿Labora en relación de dependencia? Si No K. Nombre del patrono donde labora: [] L. Ingresos mensuales aproximados: []

3. HIJO/A O HIJOS/AS DEL ACTOR MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD

Nombres	Apellidos	Edad	Estudia	Nivel Educativo	Institución Educativa
FERNANDA GUADALUPE	ZAMBRANO HERRERA	5 AÑOS	<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		

4. FUNDAMENTOS DE HECHO (RAZONES POR LAS QUE SOLICITA LA REBAJA DE PENSIÓN)

Soy un juez, solicito la Rebaja de pensión por lo que mi remuneración es la básica, y no me da, ni me alcanza el sueldo, por lo que acudo ante su autoridad, solicitando la Rebaja

226 (donante o autor) su

Actualmente me encuentro sufragando pensión y/o pensiones alimenticias a favor de los siguientes beneficiarios:

Nombres	Apellidos	Mensualidad
VIANKA JUSLEY	ZAMBRANO MACIAS	USD \$ 1.18
		USD \$
		USD \$
		USD \$

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO
 Art. Innumerado 42 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009)
 Otros Instrumentos:

6. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA
 La rebaja y/o disminución de la pensión alimenticia mensual fijada en esta causa, por cada hijo/a o beneficiario, así como de los subsidios y otros beneficios legales.
 Total USD \$ 1.59

7. CUANTÍA
 Según el número de hijos o alimentarios, sumar el valor de la pensión alimenticia que propone pasar por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, según Art. 63 del Código de Procedimiento Civil.
 Total USD \$ 708

8. ESPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE
 Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformativa al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.

9. LUGAR DE NOTIFICACIÓN AL ACTOR/A
 Casilla Judicial Nro. (*) 315 Correo Electrónico

10. CITACIÓN A LA DEMANDADA (PRINCIPAL Y/O SUBSIDIARIO)

La demandada/o se la citará:	Marcar	
	Principal	Subsidiario
a) Oficina de Citaciones : LAPA CALLE 119 Y AV 208	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Mediante Deprecatorio dirigido al señor Juez del Cantón:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Mediante Comisión dirigida a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Mediante Exhorto dirigido a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) A través de Notario Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Por boleta única de citación (personalmente con el apoyo de la fuerza pública)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. innumerado 35 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, solicito se cite por la prensa al demandado/a.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

11. DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADJUNTA EL ACTOR/A


	Marcar
a) Copia legible de cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>
b) Copia legible de certificado de votación	<input checked="" type="checkbox"/>
c) Partidas de nacimiento de hijos/as	<input checked="" type="checkbox"/>
d) Certificado de estudios de hijos/as	<input type="checkbox"/>
e) Documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor/a	<input type="checkbox"/>
f) Prueba de la condición económica del alimentante	<input type="checkbox"/>
g) Certificado de discapacidad otorgado por el CONADIS y/o certificado médico	<input type="checkbox"/>
h) Certificado del Registro de la Propiedad no poseer bienes	<input type="checkbox"/>
i) Certificado del Registro Mercantil	<input type="checkbox"/>
j) Certificados de trabajo y/o certificado IESS de que no mantiene relación de dependencia	<input type="checkbox"/>
k) Otros (especifique)	

227 (de cincocientos)

12. SOLICITUD DEL ACTOR/A PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBA

	Nombres	Apellidos	(*Nro. Cédula
a) Testimonial			
b) Declaración de la contraparte (Confesión judicial)			
	Descripción		Marcar
c) Documental	Certificado del SRI, respecto del pago del impuesto a la Renta del demandado, o retenciones en la fuente, durante los últimos 2 años.		<input type="checkbox"/>
	Certificado de bienes del Registro de la Propiedad del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado del Registro Mercantil del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado sobre dominio de vehículos, de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre		<input type="checkbox"/>
	Certificado de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado durante el último año en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y demás entidades del sistema financiero.		
	Especifique Entidad		
d) Otros (especifique)			

Para consignar información adicional, hágalo en una hoja aparte.


Firma actor/a (obligatorio)


Hiber Zambrano B.
ABOGADO
MAT. 2856 C.A.M.
Nombre, firma y Nro. de Registro Profesional del Abogado (opcional)

231 (obscuro) (revisado) (1/2)

JUZGADO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
Manta, viernes 29 de junio del 2012, las 16h01. **VISTOS:** Agréguese al proceso la demanda de disminución de pensión alimenticia presentado por el señor **DAVID FERNANDO ZAMBRANO MERO**. Proveyendo el mismo se dispone: 1.- Obra de fojas 74, 75 del proceso la demanda de aumento de prestación de alimentos presentada por la señora **SHIRLEY JOHANNA MACÍAS SUAREZ**, demanda que fue calificada mediante auto de fecha viernes 2 de diciembre del 2011, a las 15h48, que obra a fojas 76 de los autos; 2.- Consta de fojas 131 a 135 del proceso la demanda de reducción de Pensión Alimenticia presentada por el señor David Fernando Zambrano Mero, demanda que también fue calificada mediante auto de fecha viernes 16 de marzo del 2012, a las 10h56 que consta a fojas 137 del proceso; 3.- Mediante auto de fecha viernes 23 de marzo del 2012, a las 11h18 que consta a fojas 148 del proceso, el suscrito Juez rectificó el error suscitado declarando la nulidad desde las fojas 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 del proceso. Por lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 130 numerales: 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía con lo dispuesto en los Arts. 82 y 169 de la Constitución de la República; al existir pendiente una demanda de aumento de pensión alimenticia, se niega por improcedente la demanda de rebaja de pensión alimenticia. Se le hace saber a las partes que deben dar el impulso necesario para la prosecución de la causa, toda vez que no se ha realizado con la citación legal al demandado, se la conmina a la actora para que preste la debida colaboración, a fin de que se cite al demandado con la demanda de aumento de prestación de alimentos al demandado, para que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. - Notifíquese.



AB. YIMMY ZAMBRANO CAICEDO
JUEZ CUARTO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Certifico:



AB. PEDRO ARTURO LÓPEZ PAREDES
SECRETARIO (E)

En Manta, viernes veinte y nueve de junio del dos mil doce, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: **ZAMBRANO MERO DAVID FERNANDO** en la casilla No. 575 del Dr./Ab. **AB ALEXANDRA GARCIA H. MACIAS SUAREZ SHIRLEY JOHANA** en la casilla No. 132. Certifico:



AB. PEDRO ARTURO LÓPEZ PAREDES
SECRETARIO (E)